Archivo General de la Nación

HOJA DE ARCHIVO

— o —

Legajo No. 20 **Cuaderno No.** 338

Año 1763. **No. de hojas útiles** 117.

Autos seguidos por D. Faustino Sánchez contra D. Tomás Ruiz Méndez por cantidad de pesos.

Clasificación Cabildo.

Causas Civiles.

CA-JO 1
CAJ 74
DOC 953
f 119 Ct (caratula)

1763

Autos que Sigue

Dª Faustina Sanches

Contra

Dn Thomas Ruiz Mendez

por Canª de Dª

Jues de 8ª

Alcalde Ordinario

de

Dn

Juan Luque

Dª

Principio en 17

de Oct. de 1763

C-1763

entre Vecinos

Judicial civil

1763

Un real.

LO TERCERO ; VE
L, AÑOS DE MIL SE
VECIENTOS Y SESENTA
Y SESENTA Y VNO.

VALGA PARA EL REYN. DE S. M. EL S. D. CARLOS III
EN LOS AÑOS DE 1763 Y 1764.

Emadrid 30 de Agosto de 1763 Vanto y Vezte de Agosto de
mil setecientos sesenta y tres años
Faustino Sanchez Soldado de hacabalo de la guar
dia de Sal S, en aquella vía y forma que mas aya lugar
en derecho parezco ante V S, y digo que al mio conviene
que Dn Thomas Luis Mendez Conturam, declare cla
ray abiertam te confesando o negando conforme a la ley
y Supema primeram, te Como es cierto que por los años pasa
dos Contraje con el Sierto dependencia debaxo gene
ro y efecto y inportando la primera partida tres mil tre
cientos cuarenta y nueve pesos: y ten por tres cientas Sula
de Guayaquil a dies y ocho p cada una seis cientos se
senta y cinco p que es la segunda partida: y ten por nue
ve cientas de cordobanes a dies y ocho p cada una y
por tanto ciento sesenta y dos p, y final m te doze petacas
de Sabon que medio a catorce p importo doscientos
ochenta p las quales todas son partidas Compusiero
la cantidad de cuatro mil cuatrocientos sesenta y
ocho p habiendo valorado Solem te bale ponta prime
ra que esta sa recho y pagado En las dichas

Cargo D. Faustino =
3349
675
453
248
4425 p8

Y para que declare y reconozca en sus firmas
que de entender en todo le pase y cumpla y recibo que
debido firme presente Ley de su ruego y mano y ha

El Contenido yse declare, y lo reconoza, y se cometa.

mismas que acostumbra hacer y que todas las partidas
que allí se expresan las hazen de mi mano y importan
todas cuatro mil ochocientos setenta y cuatro pesos
cuatro rr salbo todo error que protesto usar a su de-
claración en todo lo favorable y por tanto

A V.S. Pido y suplico se sirva mandar que el dho
Dn Thomas Juré declare y reconozca en la forma que
tiene pedido abiendo por presentados los dhos beynte
un papeles y recibo base de la protestada fecha para ser de
Justicia que pido y para ello &a

Faustino Sanchez

Vista, por su merced mandó que el Thomas Ju-
rado declare, y reconozca los recibos pre-
sentados como se pide y lo firmó ante mi por ante
testigos de oficio real de receptoría a que lo provoco y
mando y firmo Compañero del Dn Alberto Ca-
bezillo Alcalde de esta Real Aud y Audiencia

Zarate

Ante mi

Juan. Duque
Escno

En la Ciudad de los Reyes del Perú en veinte y siete de Oct.e de mil sete
cientos setenta y tres años Yo el Esc.no en cumplim.to de lo mandado
dado por el decreto de arriba Recibí Juramto de Dn Thomas
Ruiz Tenderes y el lo hizo por Dios Nro. Señor del que prometio
decir verdad y siendo preg.do al thenor del Rl pres.te
#Dispuesto dijo que por el año pasado de mil sete
cientos y cinquenta con trato con el declarante Faus
tino Sanchez dependiente de abasio efectos que
le dio la q.e importo Candidad de tres mil trecien
tos

quarenta y nueve ps como asimismo otra de Suela
de Quiraga Cuya partida importo Seis Siento Setenta
y Sinco ps y otra de nueve Docenas de Cordobanes
Su monto Siento senquenta y tres ps y no Siento y se
senta y dos ps como supone el Referido Factor como asy
mismo Doze petacas de Jabon q le fio Gan Diez ochenta
con otachenta y una Cart. Veinte y dos Libras neto ades
y siete ps gutural Importo Docientos quarenta y ocho
asimismo le fio Diez y Seis Docenas de Coxdobanes a Diez
siocho ps Docena Imp. docientos ochenta y ocho pesos
tambien le dio Nueve Botijas de Aguard.te a la Razon
y nueve de Sra a dies y siete ps Imp. docientos quarenta
ps con mas dos Botijas de Vino de la V. anueve
ps [illegible] dies y nueve ps y Ultimamente le
dio [illegible] quarenta y dos Docenas de Cordobanes
[illegible] siete ps Docena monto Setecientos catorse
[illegible] nueve docenas de Dho Coxdobanes
[illegible] Siento sesenta y [illegible] Cuias pas
[illegible] de su libro de caja y todas ellas Im
portazon Sinco mill ochocientos doce ps y no
la de quatro mil quatro Sientos sesenta y dos ps y Gas
mismo es sierto q solo le tocaxo bale el Referido fauorino
ps la prim.a Cant.d q fuela de tres mil trecientos quarenta
y nueve ps q le suplico en plaza y q no tiene pxerente sierta
Cant.d ela Sanxion en q zan pero es rrazon de sus Recibos
ps haverselos dado dezdas las pazriadas y le debia quen
ta del debito y Responde

ala seg.da pregunta dijo q es sierto q dies y seis firmas q se hallan
en la prim.a y las cant.des que en ellas consta haver Recibido
son sierras y berdaderas y las firmas las mismas
que acostumbra hazer asimismo la seg.da q
consta de Veinte y tres Rec.os y sus Rubricas q se hallan
a sus pies son de su letra y mano y la mismas que
acostumbra hazer; asimismo dies y nueve Rec.os
dellos y sus firmas son de su letra y mano y todas
las pazridas q en ellos consta como en la pregunta
ps y q son Recibos a quenta de la
Cantidad de Sinco mil ochocientos
ps pesos q que le es Deudor y q

hasta aqui el cargo lo Amas no debo

Un real.

LO TERCERO ; VN
L, AMOS DE MIL SE-
IENTOS Y SESENTA,
SENTA Y VNO.

VALGA PARA EL RI VN. DE S. M. EL S. D. CARLOS III.
EN LOS AÑOS DE 1763 Y 1764

&

Todas ellas las haxe escrivio de mano de
dicho Fauorino y q lo que llevo dicho y declare
es la Verdad so cargo del Juram q hecho tengo
se afirmo y ratifico y lo firmo de q doy fee

Thomas Hugo Mendez

Thomas

Razon de lo q debe Dn Fran.co Sanchez
de la primera hoja de Por tres mil y nueve
cientos y ocho r.s cada una reg.s ciento y sesenta y cinco
pesos ---------- 3967
Por otra q le sigue de cargo de otros a su Dis.
cho y dho Don.a Montan ciento y cuarenta
y dos pesos ---------- 142
Agosto a q asta 21 de dho de 752
Ciento y treinta y dos pesos Thomas Ruiz
27, 2 Rl.s Thomas Ruiz
100 q En 3 de dho Rec.d Cien p.s q dio Thomas Ruiz
En 8 de dho Ciento y treinta y cinco
35 q 8 Reales Thomas Ruiz
70 q En 15 de dho dio Thomas Ruiz
61 q En 21 de dho dio Ciento y seis p.s Thomas
30 q En 5 de Sep.e dio Ciento y un p.s Ruiz
20 q En 7 de dho dio Quarenta Thomas Ruiz
En 17 de dho, dio Sesenta q.s Ruiz
51 q 6 Vargas Sep.a Ruiz
20 q En 22 dho dio Cien p.s Thomas Ruiz
Den 2 de Octu.e Ciento treinta y nueve p.s Ruiz
39 q En 8 de dho dio Treinta y nueve p.s Ruiz
27 q En 26 de dho de 751 dio Veinte y siete p.s
23 q

Debe de Resto de 40 Cozin.s de Cordovan.s 6 8 9
en 3 de Abril. Rec.i Sincuenta R.s a qu.ta de lo
Cordovan.s q le fueme Hho mas Rui
en 7 de dho Recibio Veinte y ocho R.s 28 4
en 13 de dho dio Cincuenta R.s 50 4
en 22 de dho Dio Veinte y ocho R.s 28 4
Resta } quedamos en paz del Cargo de los Ciento 144
y Veinte y ocho arriba Espresados Rui
en 29 de Dho de 700 dos Reales
Buenos y nuebe Gen.s Hhome Rui
Son 29 f

Este fue el Papel vendido

En 23 de Junio de 1812 Recivi de
Dª Cayetana Sanchez treinta pesos
a cuenta de mayor cantidad que le debe
Thomas Ruiz Mendez
Son 60 ——— En 10 de Julio dije cincuenta p Ruiz
Son 60 ——— En 28 de dicho dije Sesenta p Caballero
Son 50
Son 10 p

En 20 de Agosto Recibí cincuenta ps de 1 me
dio D.n Faustino sanchez a.ra de Mayor con
tidad que me debia y lo firme en 20 de a
Sosto de 1816 Thomas Ruiz Mendez

Son 50 ps

En 11 de Sepe de 1814 Recibí de Dn Faustino Sanchez
quarenta Sombreperos en esta forma treinta Tiñes
peros en Plata nuebes de echura de Quatro
Docenas de badanas Sino ó de los dos cor-
que de ordenes dio Conq ahora los 814 espre-
sados que le Abonase a nuestras quentas lima
y Sepe 11 de 1814 Sucesor Don Thomas Ruiz
Son 40

+

$$\frac{858}{1110}$$

$$\frac{888}{1776}$$

$$\frac{20}{10}$$

$$\frac{20}{012}$$

Con la dicha Escritura de Recesimiento
pesos a cuenta de Mayor cantidad Sobrescrita
Pondoso

Thomas Ruiz Mendez

3349
675
162
188
280

1654
4874-9

0720-9

Recc. oy 23 de octubre de 1815 á
treinta p. y lo firme = Y de
Joan Doz
Thomas Ruiz Skerlock

Cosa de 2xe de Tela Recevi del Sor
Gaytno Sanchez Punta Pedro a 3a de
Mayor Cantidad Hno my Ruy Perez

Son 30 f

En 6 de Enero de 782 se hicieron Hintas
ya de Mayor cantidad Flores Ruiz
y q
Sondeo
Sondeo

En 19 de febrero de 782 á Recavs tuvo
q. que mádo D.n Faustino Sanchez a q.n de
Mayor Cantidad que mádebe Ruy Diaz q.

Cris[illegible] Abril de 1822 Recebi de
Dn Faustino Sanches Pinto a q[uan]
de Mayor Cantidade Hum mas Reys
Son Boa

En 27 de Mayo de 1822 Recibí de
Dn Faustino Sanchez Hinta $ a cuenta de
Mayor Cantidad Thomas Ruiz Mendoza
son 30 $

15 13

Recibi de Dn Faustino Sanchez Tre
inta ps. a Cuenta de mayor Cantidad
Lima y Junio 28 de 1752 a.

Juan Mendez

Son 30 ps.

Con 15 de Agosto de 752 a Reverso
fiesta p.e que M.e Santiago D.n Faustino
Sanchez Laguna de Mayor Conf.d
Jon.s Thom.s Ruiz Mendez

17 15 8

Rec.ui de D.n Fran.co Sanchez cuenta
a Cuenca ad.n Cant.d y p.a q.e Conste
lo firmé. En 8 de Octub.e de 1752

Thomas Ruiz Reynoso

Son 30 f.

18 16

Recibi de D.n Faustino Sanchez dezinuaf.s acuenta de
maior Cantidad de Sesto deuros Cordovanes q debendi y por
ra q conste lo firme en Lima 20 de 1752 s. Juan
Ruiz Mendez

Son 30 s.

13 17

Recibi de Dn. Saturnino Sanchez Cuenca p. a Cuenca de Dn. Cayetano Lima y Febrl. 16 de 1831. Thomas Ruiz

Son 30 ps.

J. Mendez

20 18

Recibi del Thz. dn. fausto Sánchez treinta ps. a Cuenta de su Cand. q debe a mi parcion Dn. Thomas Ruiz Lima y Maio 15 de 759.

Bom 30 ps

Manuel Alfonso

Jlo fizo Thomas

Ruiz Mendes

Cons de octu de 752 á 21 19
Recvi de Dn Faustino Sanchez Reynta
y tres p o cuenta de Mayordo
midad y lo firme Thomas Ruiz
Mendez Leo
son 25 e-

+

Recibí Cuatro de Diz. quinta p.
Por Bo. Thomas Ruiz Fuentes

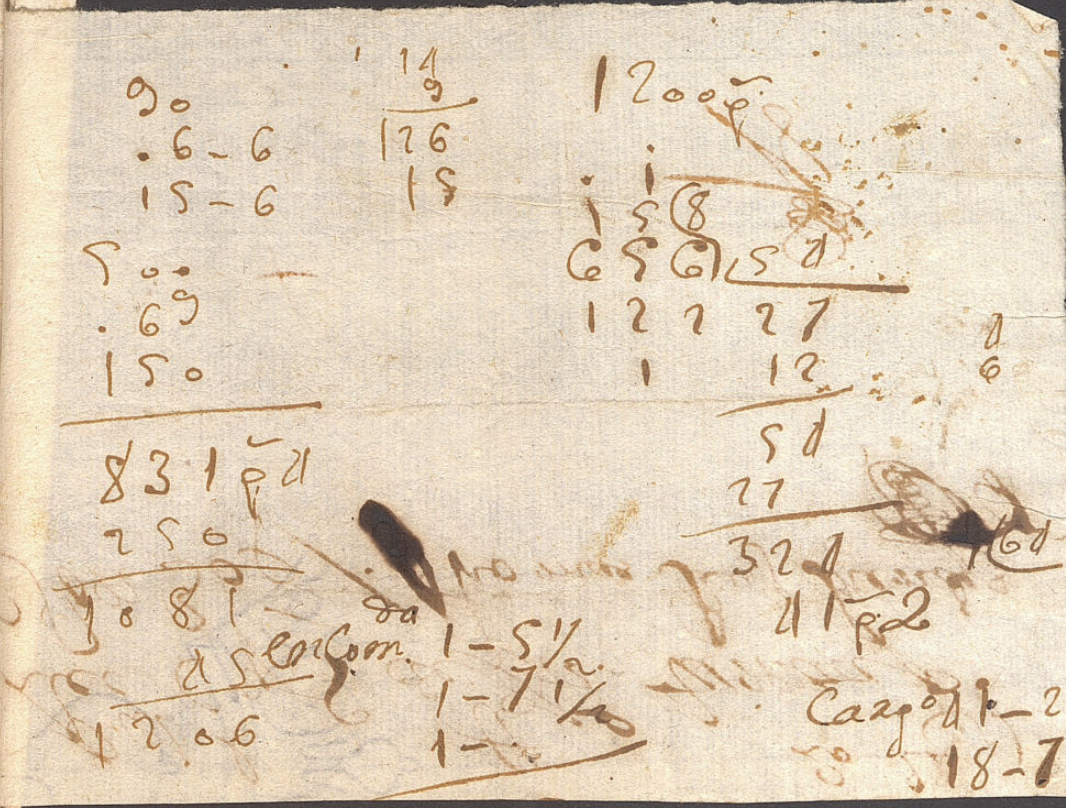

Con 25 de Sepre de 754 s. Recevi 23 de Dre 21
Joachino Sanches Beynte y Sinco Rs de aquesta
Ley Resto de Vnos Cordobanes y Lo firme
Thomas Ruy Mendez

Son 25

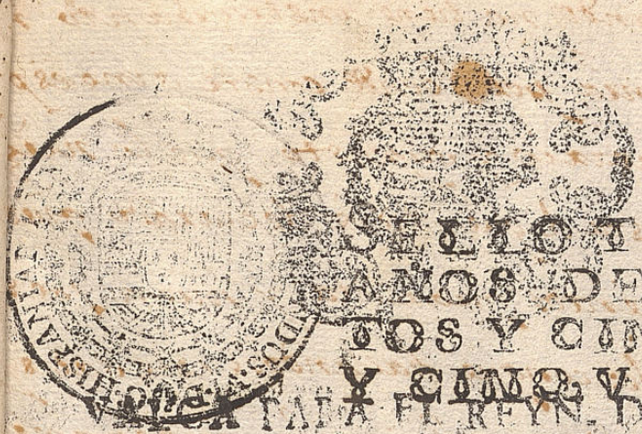

Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL
AÑOS DE MIL SETECIEN-
TOS Y CINCVENTA YOCHO
Y CINCVENTA Y NVEVE.
TADA EL REYN. DES. M. EL S. D. CARLOS III
EN LOS AÑOS DE 1763 Y 1764.

Faustino Sanches en los autos executivos contra
Don Thomas Ruiz Mendez por cantidad de pesos
y lo demas deducido Digo que en mi pedimento tiene
fecha una declaracion en que tambien ha de conocer
todas las firmas que se contienen en los resibos y
papeles que lleve presentados confesando verdaderos de
su letra y mano, y ser cierto haver recivido todas
las cantidades que incluien sus partidas en el orden
de sus fechas; de suerte que liquidada la cuenta, y cote-
jado el cargo, que oficialmente es de quatro mil
quatrocientos beinte cinco comprehendido en las
onzas quatro partidas que me entrego y se compreh-
enden en mi escrito de fha con la data que es de quatro
cientos treinta y ocho pesos quatro reales segun se
puede reconocer por los mismos resivos: esta visto el
exceso que me ha llevado indebidamente, con dolo
y mala fee de quatrocientos treinta y ocho pesos quatro reales
(salvo error) que me debe restituir incontinenti,
sin que le valga de excepcion haver aboltado el cargo
con efectos que no me entrego y decir constan apun-

Traslado ringe
puica.

tados en su libro, quando no tiene instrumento n
obligación alguna mía por donde conste sino es p
un hecho falso voluntario y supuesto que lo niego
en toda forma a vista de que tiene declarado que
por los tres mil trescientos quarenta y nueve pes
le tengo otorgado vale: conque hallandose este sabi
cho y pagado en el todo, y asimismo los cordobane
zuelas, y sabon de los papeles de f. y f. no queda
menor duda, de que por estos y constar de tantos
apuntes vueltos le fui entregando partidas que
excedieron el cargo y hoi me es deudor y tengo
especia los dhos ~~quatrocientos treinta y nueve y~~ quatro pesos
por los quales comprehendome accion executiva
en fuerza de su declaracion jurada y del reconoci
miento de sus recibos y en virtud de la ley real
en estos terminos

A lo 2nd pide y sup.co que en fuerza de la declaracion y reco
nocimiento que de tengo aceptada en todo lo favorable
se sirva de librar mandamiento de execucion
y embargo contra la persona y bienes del dho don
Thomas por los expresados quatrocientos ~~treinta y nueve~~ pesos
su dezima y costas que juro a dios nuestro señor
y a esta señal de Cruz hacerle entrega de ellos
y serme debidos y para ello &c

Lima [illegible] de los Reyes del Peru en Veinte y seis

dar Alvez de Noguera dentro de seis dias
tas tres años ante Cl.s Dn Lorenzo de Santa Agueda
y Bendujo Alcalde ordinario de la Ciudad y los
Jurados en p.te de Mag.d de Acuerdo esta Peticion

Vista p.r mi Real mando dar traslado
a Dn Thomas Juan Mendez en Perjuicio de los
fueros Executivos y a lo Proveyo mando y fir.o
mo con Parecer del Dn Alexandro Antonio
a. Capetillo Alg.l de Acuerdo Real Aud.a y Asesor
desta Cau.a

Zarate

Dn Juan Duque
Esc.no Rl

Dn Alvez

Pa Notific.n del traslado con perjuicio.

En la Ciudad de los Reyes del Peru en Diez y ocho
dias del mes de Noviembre de mil seiscientos se-
tenta y tres años Yo el Escriuano Notif.qe el tras-
lado de Peticion de Dn Thomas Juan Mendez
en su persona doy fee

Dn Alejandro
Escno Pub.co

+

Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL
AÑOS DE MIL SETECIEN
TOS Y CINQVENTA Y SEIS
Y CINQVENTA Y SIETE.
VALGA PARA EL REYNADO DE S.M. F.L.S.D.CARLOS III.
EN LOS AÑOS DE 1763 Y 1764.

D. Thomas Ruyz Illendes en los autos que contra mí intenta seguir Faustino Sanchez por cantidad de ps que supone deverle y lo demas deducido — Digo que por el auto de f.25 se me mandó dar este traslado sin perjuicio y para poder responder ô pedir lo que me combenga se hade servir V.m mandar que el dho Faustino Sanchez declare y reconozca con forme ô niegando conforme a la ley y su pena si el papel que presento con la solemnidad necesaria es ta escrito de su orden y la firma que esta al pie en que dize Faustino Sanchez es de su letra y puño y la misma que acostumbra hazer

Yt como es verdad paque por él en virtud de este papel ciento noventa y siete docenas de cor dobanes a razon de diez y siete ps cada una a Gregorio Calabria

Yt como es verdad que en 12 de Septiembre de 751 me compro trecientas suelas à diez y ocho rs la da una las que por no tener comodidad en su ca sa las dexo en mi poder y las fue sacando en di versas partidas y ocasiones

Yt como es verdad que asimismo me compro nueve docenas de cordobanes à diez y ocho ps

5 Ytt como es verdad que en 29 de Septiembre
de dho año de 91 llebo otras diez y seis docenas de
cordobanes alos mismos diez y ocho ps docena.

6 Ytt como es verdad que en 22 de Octubre
de el propio año llebo dos botijas de aguarde
nte las nueve de ellas dela marca dela Vieda
y las tres restantes de Vca al precio de diez y si
ete ps cada una

7 Ytt como es verdad que en el mismo dia lle
bo dos botijas de vino con la marca de Vianue
ba ps y quatro rs cada botija

8 Ytt como es verdad que entres de Mayo del re
ferido año de 91 llebo doze petacas de Jabon con
ochenta y una arobas y veinte y dos libras ne
tas a razon de diez y siete ps quintal

9 Ytt como es verdad que por el mismo tiempo
me saco quarenta y dos docenas de Cordobanes
a diez y site ps docena.

10 Ytt como es verdad que fuera de estas llebo
otras nueve docenas al mismo precio de diez y
ocho ps cada una por exento

11 Ytt como es verdad que a cuenta de todas
estas partidas solo me tiene dados los pesos que
constan delos recibos que corren desde f 3 has
ta f 23 por tanto

Jhs Pido y Sup.o que haviendo por presentado el dho
papel se sirba mandar que el referido Faustino
Sure declare y reconosca que alo que dio en pro
testo estaa solo en lo favorable pido Justicia
Costas Vda. Hernando Ruy Fernandez

Señor Don Thomas Luis mun dio. por el Sr
Se sirva dar Orn de pagar a Don Gregorio
Calabia Siendo no ben bay si ete de lenas de Ca
do bane al precio de diez si ocho pesos Cada
una de lena. fa bor que se le be de dar Orn.
Lima y Octubre 1 de 780 as

Jon 191

Jose Zinosa

En la Ciudad de los Reyes del Perú en veinte y tres de Dic.e de mill setecientos sesenta y tres años ante el Sr. Dor de Campa D. Lorenzo de Zarate Aguero y Zerrugo Alcalde ordinario de esta dha Ciud. y su Juzgado pareció q.e presento esta Peticion.

Vista pareció hato por presentado el papel con fha de primero de Dic.e de setecientos cinquenta y tres q.e suscribe Faustino Sanchez bajo de Juram.to lo reconoce, firma y declara al thenor de las posiciones q.e contiene el pedimento de la foxa antes de esta cuia diligencia mando se entregue a mi el presente Esc.no y lo firmo con parecer del S.r D. Dr. Antonio Alberro de Caperillas y de Salazar Abogado de esta R.l Aud.a y Rl Carcel de esta Ciu.d de Antonio

Zarate

Dor. Aguero

Ante mi

Declar.on de Faustino Sanchez

En la Ciu.d de los Reyes del Perú en veinte y quatro de Enero de mill setecientos sesenta y quatro años en cumplimiento de lo mandado por el decreto de enfrente recivi juram.to de Faustino Sanchez Soldado de Acaballo de la guardia de su Exc.a q.e lo hizo p.r Dios y una señal de Cruz segun rito bajo del qual prometio decia verdad, y siendole mostrado el papel con fha de primero de Dic.e del año pasado de mill setecientos sinq.ta respondio a la primera pregunta q.e aun q.e no el papel mas bien y libran a (segun su tenor) para q.e Don Thomas Ruiz de Lende pague el importe de las ciento noventa y siete docenas de cordanes q.e en el se expresan q.e obligo con fecion directa a su favor no obstante de que se haya firmado por el declarante cuia rubrica es de su puño, y por tal la reconoce: pero lo cierto es q.e habiendo recibido los cordanes q.e montaron la cantidad de los tres mill trecientos quarenta y nueve p.s q.e se refiere en dho papel interpuso Ruiz de Lendes con Don Gregorio Calabria los tiene enteramente satisfechos, y pagos

Un real.

ELLO TERCERO, VN REAL,
AÑOS DE MIL SETECIEN-
TOS Y CINQVENTA Y SEIS.
Y CINQVENTA Y SIETE.
VALGA PARA EL REYNADO DE S.M. EL S. D. CARLOS III
EN LOS AÑOS DE 1763. Y 1764.

dor como parese del papel primero de Recibo q[ue] ex[hibi]o q[ue] tiene presentado para Justificar la paga al q[ue] todo se remite como assimismo a lo q[ue] en este asumpto apersimiento del declarante tiene confesado el Sr. D[o]n Thomas y Responde — ———

A la seg[un]da dixo q[ue] se remite a lo q[ue] tiene dho en la antecedente y Responde

3 A la tercera Dixo q[ue] aunq[ue] es cierto Recivio las suelas no en el modo q[ue] espresa la pregunta por q[ue] es falso tambien es mas cierto q[ue] al precio referido las tiene satisfechas y pagadas como parese de los Recivos Reconocidos q[ue] tiene presentados.

4 A la quarta pregunta dixo q[ue] assimismo consta de los Recivos la satisfacion y paga de las nueve docenas de cordovanes q[ue] dio al declarante en aquel tiempo a diez y ocho por docena de que nada le debe segun se ha demostrado. y Responde.

5 = 6 = y 7 = A la quinta pregunta dixo q[ue] en el todo es falsa esta pregunta y mal dicha por q[ue] no le has acaso tal partida como assimismo son falsas y voluntarias las preguntas sexta y septima por la misma razon de tal suerte q[ue] no mostrara D[o]n Thomas instrumento Justificativo y concluyente del Recivo a su favor pues aun q[ue] diga constar de apunte de su libro esto no le puede aprovechar respecto de que entonces no hubiera persona segura de q[ue] le debiese sino toda la prueba de la deuda con citia en q[ue] el lo apuntase en su libro q[ue] ninguna fee merese, y Responde.

8 A la octava pregunta dixo q[ue] las doce petacas de jabon de la suela tiene pagadas como parese de los Recivos siendo falso q[ue] el precio fuese a diez y siete y q[ue] en tal caso q[ue] el assi lo asentase, sino al recaudo q[ue] era el mas subido q[ue] estaba corriendo en aquella ocasion, y Responde.

A la nueva preg[un]ta Dixo q[ue] el seg[un]do papel Reconocido q[ue] es el seg[un]do q[ue] dize de los autos tiene presentado consta de confesion agena del Sr. demandante q[ue] las quarenta

Una real.

SELLO TERCERO. VM REAL.
AÑOS DE MIL SETECIEN-
TOS Y CINCVENTA YOCHO.
Y CINCVENTA Y NVEVE.

VALGA PARA EL REYN. DE S. M. EL S. D. CARLOS III
EN LOS AÑOS DE 1763 Y 1764.

ta docenas de cordobanes que tendio al declarante solo le restaba ciento ochenta y ocho los q̃ assimismo le tiene pagados segun los recibos q̃ se siguen à continuacion de su partida y Responde

10 Ala decima pregunta Dixo q̃ assi como has supli-
cado Ruis las preguntas por ser esta la misma q̃ se contiene en la quarta q̃ tiene absuelta, assi tambien pareze q̃ con esto dicho ha intentado aumentar las partidas del cargo para resultar deuda al declarante al menos para empalar de esta suerte lo que tan debidamente le hayebado liquidada la cuenta de los recibos, porq̃ has sido siempre por especiones, y requerimientos del declarante q̃ muchas veces le ha reconbenido sobre el ajuste, y liquidacion del importe de los recibos confesados el cargo para q̃ le debolviese como injusto lo q̃ le hayebado demas, y Responde.

11 Ala undecima preg.ta Dixo que siendo unicamente el cargo por el importe q̃ resulta de las ciento noventa y ocho docenas de cordobanes al precio expresado en el papel que lleba reconocido el que no induze obligacion demas de hayarse pagado, y prescripto por el plazo del termino; es de las trecientas suelas de guayaquil à diez y ocho rr; las nueve docenas mas de cordobanes à diez y ocho p̃ docena; y las dose petacas de sobrecalonde p̃ petaca, q̃ son las partidas que le has acargado: todas mas de que le hase cargo es falso y producido de mala fee por sus fines particulares y p̃ q̃ discurria q̃ el dho de los recibos q̃ hauia dado al declarante estaba confundido ó perdido y quiso valerse de esta oportunidad para ir cobrando lo q̃ no le debia por q̃ no parecia su recibo, y assi q̃ supo hauerse hallado y conoce ser deudor al declarante demas de quatrocientos p̃ q̃ hay de resto sale figurando mas partidas q̃ no le has dado no ha recibido, ni de ellas se ha-

recibido sobre documento legitimo q̃ las haya
versado en ellas resultando de todo q̃ contenida es
declaracion antes dela parte contraria se haya
ratificado en esta cantidad por q̃ firio
marramiento; y q̃ lo q̃ lleva dho y declarado
es la verdad bajo del juramento q̃ lleva fho en
q̃ se afirmo y ratifico, y lo firmo de q̃ doy fee.

Justino Sanchez

Antonio

Dan. Vigue

Escrib

Roma y Febrero 23. de 1764. Pmo Señor

El Br.no de la causa que se refiere, venga en hayer su Señoria, citada las partes.

Thomas Ruiz Mendez pareciendo ante V.E con mi mayor rendimiento Digo: Que parte el Alcalde ordinario de esta Ciudad. A ha presentado Faustino Sanchez Soldado de la Guardia de S.E. sobre el apuntamiento y liquidacion de una q.ta q. con el titulo del Sup.te de varios efectos q. de la encomienda de Su Cargo le vendia al fiado segun el estilo de este comercio asi para el avio de su tienda Zapateria como para el sustento de su Familia y respecto de que el conocimiento de estos hechos toca privativam.te al Juez del

consulado segun la expresa d
cion de la ley 28 tit 16, lib 9
Indias para que assi se dec
Pido y Sup. se sirva declara
que el conocim.to de esta ca
toca privativam.te al Trib.l de
Consulado, y en ello recib
el S.or de la Causa a hazer
Relacion citadas las partes
por ser assi de Just.a que
espera alcanzar con rec
cer de la grandeza de V.
Thomas Ruiz Thorr
En la Cu.d de los Reyes del Peru en quatro
de Octubre de mil Setecientos y Seis
y quatro años Los del.os cite para lo

tenido lugel Decreto proveydo fol. 31 y
fesion Lou. al Memorial de Diego a Dan
bizo Sanches. enmi Persona de que doy
fee=

Gabriel de Quezada
S.no D. S. Mag.

Enesho Dia fue Dha Citacion como de
Diego a Don Thomas Ruiz Mendez
enmi Persona de que doy fee=

Gabriel de Quezada
S.no D. S. Mag.

Enesho Dia Yo Escrano. dicho Señor dio de Dcho
Diego Sup. Conforme a Dha Lugue y lo Rub.
enmi Persona de que doy fee=

Gabriel de Quezada
S.no D. S. Mag.

Lima y Febrero 16 de 1762 Exmo Señor

Faustino Sanchez Soldado Caballo de la Guardia de V.E. con
los Cesivanos de mas debida veneracion Dice
su Causa Vengan que hasta tiempo a tres me
hacer relacion cita ves ve presentó ante el Alcalde
da las partes Como ordinario pidiendo que Don
tiene mandado y Thomas Ruiz Mendez juz
le dara providencia ve y declarase y reconociese
unos recibos y razias can
tidades que le tenia hechas, y haviendolo exe
cutado, en fuerza de su
declaracion y en virtud de
la ley real pidio el Supte se
le librase mandamiento de
execucion y embargo por
la cantidad que indebida

Lima y Febrero
20 de 1761 –

mente le hallebado por exor
en la contribución de las partid
vueltas que en distintas ocas
nes y por papeles vueltos le
Desde à esta parte ha estado satisfecho por cuia ra
le el traslado que con le dio Domas aquella
pide à cuyo fin le cantidad que le tenè dema
le entreguen los dada para que se la debuelva
autos por el tenor como injusta, de que vele dic
no de la ley bajo dho Dn Thomas traslado vis
de Consum^to de Pro perjuicio; con que haviendo
cusados — vacado los autos y pasado el
termino con exceso, le fue
prueva del Supp^te apremiar
para que los devolviese pue
los mantenia en su poder
mas tiempo de dos meses
vio hacer dicho cosa algu
Manzanera ra desuerte que ahora
que se discurria lo exe

acaase hasalido interponiendo
declinatoria para el Tribunal
del Consulado, no constio animo
quel de demorar la Ejecucion
que debe hacer Dn Ximeno inde
bido que temerariamente ha
embolzado acuda representa
cion vesinio Vd. Mandar
que el Scrio. viniese á hacer
relacion citadas las partes,
y Justicia vista Vesinio Vd
Mandar que desu memorial
enque pone la declinatoria se
de traslado al Sindico para conse
audiencia resolver y determi
nar el articulo ya que Aplano
no vesiba Vd devolver la causa
al Juez ordinario donde se halla
radicada y pende ne conocimto.
para ver materia el consulado

En la Ciudad de los Reyes del Peru en Veynte y Seis de
Febrero de mil Setecientos y quarenta y un años Ante el
Señor Alcalde Mayor Don Juan Bautista Monteagudo Ca
balleros del Orden de Santiago Regidor perpetuo de esta
Ciudad por el Rey nuestro Señor y Escribano de Cabildo
Gobernacion y Guerra de ella por ausencia de el Escribano
Mayor Don Juan Sanchez Enriquez y Barrera Presente
Manuel Bautista

ni disputarse sobre precio de
compra y venta vino vex esta
mui lexos pronta y execu
tiva ligicidad à fin de que
restituia lo indebido como
mas lutamente se funda
vi en caso de no devolverse
se concede al Supp.te el trasl
que lleba pedido y p.a tanto
Hoy
piden y supp.a se
viba dar la provide
cia que lleba pedida, ó
como fuese mas conforme
al justificado animo de
S.M. que en todo espera rece
bir favor y merced del su
poderoso animo prebiendo
lo necesario en debida forma

Un sigillo.

VALGA PARA EL REYNADO DE M.E.S.D. CARLOS IV
EN LOS AÑOS DE 1793 Y 1794.

TRIBUNAL DE LA REAL AUDIENCIA
DE LA PROVINCIA DE LA HABANA.

Exmo Señor

Lima 8bre Marzo

1764 —

Dn Diego Hortal

Dn Diego Hortal

Agrdo

Exmo Señor

Dn Faustino Sanches en los autos exe
cutivos contra Dn Thomas Ruis
Ulendez por cantidad de pos y lode
mas deducido Respondiendo al trasla
lado desu memorial de fs 29 enq.
pone declinatoria para el Trib.l
del Consulado Digo q de estricta
ve ha de verrir Vsa de denegar su
intento devolviendo estos autos
al Alcalde Ordinario para q prose
gun el estado y naturaleza de la
causa continuando las provi
dencias q asean de justicia
hasta tanto q dho vea satisfho
de la cantidad de pos q le demando
como indebida.

Mantiaxena

La pretension del dho Dn Thomas
es intempestiva y maliciosa; lo
primero porque haviendo contes
tado y sujetadose a la jurisdiccion
ordinaria juzando y declaxando
a la Parte Amu pedimento tambien
presentó escrito de fs 25 pidiendo

que lo jurase y declarase lo que tenia
executado, y todala vez q contesto
y pidio providencias contra mi
no puede desaxar de la causa de
donde se halla prevenida con
recurso tan intempestivo, lo segu
porque el asumpto q se trata
es de Comercio, ni se habla de compra
y venta, ni se disputan precios
ni ninguna por la accion condictica
intento repetir la cantidad
que indebidamente me hallebad
y le entregue con error e ignorancia
como lo tiene confesado y arriba
abundamiento aparece justifica
da con los documentos q corren
desde fol. 11 hasta fol. 23 desuerte que e
mal accion pronta y executiva
liquidada y confesada por la parte
y lo que se le pide es cantidad quena
es materia de Comercio por hallarse
ya pasado a otro estraño y
assi fuera eran inutiles los de
mas tribunales si apuntando
venta u otro contracto semejan
te que no es de mercaderias ha

viera de axas traxse la causa al Tribunal
del Consulado, porq[ue] que negocio habrá
que no sea de compra y venta todas ó las
mas escripturas quese otorgan, traen
aexigir deesta especie y no poneso los
acreedores dexaran apedir su cumplim.to
ante la justicia ordinaria; desuerte
que la l. 28. tit. 16. lib. 2. de las Recopiladas
de Indias es inadaptable al caso pre
sente y mui distante de q[ue] comprehe
nda su decision la demanda quele
tengo puesta que es a cobrar lo
indebido y no a tratar de venta ó
mercaderias que ya esos contratos
fenecieron sin disputa y solo se
ve ahora si ha colocado ó no dinero
de lo quese le debia lo qual no entra
ni aun por incidencia del negocio
principal.

Lo cierto es que con estos pernicios artículos y ruinosos fundados en incivilidades ha logrado tener suspensa la causa mas de tres meses pues habiendole dado traslado sin perjuicio a mi escrito

Por recivido el Sup.or Decreto y le notifique à D.n Thomas Ruiz responda dentro de tres dias al traslado sin perjuicio de [illegible]

VALGA PARA EL PAPEL SELLADO DESDE EL AÑO DE 1763 Y 1764
SELLO QUARTO, UN MARAVEDI
DOS MARAVEDIS
DOS MARAVEDIS
DOS MARAVEDIS

Un quartillo.

Fol 24 notificadorele en beinte y ocho
Nov del año pasado despues de tener
lo autos en su poder y haverse lib
nados apremio p q lo devolviese
valio interponiendo el recurso de a
clinatoria q le debe denegar p q
animo dolo esta ya Mandado pres
pues en todos tribunales se admit
ta justicia como en el del Consulad
donde solo se retardan las provide
cias para ver el despacho diario
vino entre dias de la semana
y si hai fenecido se pasa en blanco
y puesta dicha razon quien ha
dicho mi oficio executara a
conocimiento toca inmediatamente
a la justicia ordinaria y p tanto

A V.

Pido y supco se sirva de
dar la pretension contraria
y hacer en todo segun y como
debe pedido q en ello espero Recib
bien y merced de la poderosa ma

Fo

Faustino Sanche

Un quartillo

EL QUARTO, VMQV
TRO AMOS DE MIL SE
TECIENTOS Y SESENTA, Y
SEIS HAY VNO.

VALGA PARA EL REYNADO DE S.M.F.L.S.D.CARLOS III
EN LOS AÑOS DE 1763 Y 1764.

Lima y Abril 12 de 1764.

Exmo Señor

En Conformidad delo que dice el Sr. Fiscal se debuelben estos autos al Alcalde ordinario que ha conocido de la Causa para que la substancie y determine en Justicia

El Fiscal. En vista de los autos que ven han venido ante el Alcalde ordinario por Faustino Sanches contra D. Thomas Ruiz Brendes sobre cant. de p. con el Reun vo que este interpuso para que ve remita la Causa al Trib. del Consulado = Dice que hoy es ta Causa solo ve rique sobre repetn el mencionado Faustin haquien debida m. se refiere haver satisfecho D. Thomas ha comparesido ante el Alcalde ordinario pidiendo la declaras de fs. 25. En este Trib. se ha prebenido el juicio: Diendo O. Exa se sirua podra mandar se debuelban los autos al dho Alcalde ordinario p. que los substancie y determine conforme a Justicia. Lima y Marzo 13, de 1764.

Manzanares

Gacho

En la Ciu.d de los Reyes del Perú en diez y seis de Mayo de mil setecientos sesenta y quatro ante el Sor Coronel Dn Felix de Morales y Aramburu Alcalde ordinario de esta Ciu.d y su Jurisdiccion por su Mag.d Dijo que en esta Ciu.d y su Jurisdiccion por su Mag.d no reconoce otra Superior.

Firmo por ante mi

En la Ciudad de los Reyes del Perú en diez y seis de Mayo de mil setec.tos sesenta y quatro ante el Sor Coronel Don Felix de Morales y Aramburu Alcalde ordinario de esta Ciu.d y su Jurisdiccion por su Mag.d dijo que en virtud del sup.or Decreto de la buelta y mandado se notifique a D. Thomas Ruiz Benitez responda derechamente al traslado sin perjuicio de lo q.e fuere Executivo asi lo proveyo y firmo con parecer del S.or D. Joseph Morales Rector del R.l y Mayor Colegio de S.n Phelipe y Aramburu Ciu.d

Dr Felix Morales
y Aramburu

Ante mi
Juan Duque
Esc.no

2a Notificacion de traslado sin perjuicio =

En la Ciu.d de los Reyes del Perú en Lima en diez y seis de Mayo de mil setecientos Sesenta y quatro a.s notifique he dado a saber el auto de arriba a D. Thomas Ruiz Benitez en su persona de que doy fee

Juan Duque

un real.

EL TERCERO VN REAL.
DE MIL SETECIEN-
Y CINCO VEINTE Y OCHO
Y CINCO VEINTE Y NUEVE.
VALGA PARA EL REYNADO DE S. M. EL S. D. CARLOS III.
EN LOS AÑOS DE 1763 Y 1764.

Pauta de papel sellado

El Procurador que sacó los autos sea apremiado á boluer los q̃ se le dieron para q̃ se admita escrito que no sea respondiendo desechamte al traslado

Pauta de papel sellado

En los autos executivos que Thomas Ruiz Mendez pa cantes Vecino de esta Villa de Diego que sigue contra Juan Gonzalez Fernandez sobre la cantidad de quatrocientos y sesenta reales de vellon q̃ le tiene tomada la causa a prueba y en el estado q̃ se halla pa q̃ se le reciba el pleito a prueba y se le mande dar el testimonio q̃ pide y rezp.o

Dize q̃ por parte de su parte se le ha dado traslado de un escrito q̃ ha presentado en estos autos el Procurador de Juan Gonzalez Fernandez en q̃ pide se le mande dar el testimonio q̃ tiene pedido

En la Ciu.d de los Reyes del Peru en veinte y cin
co de Mayo de mil setecientos sesenta y quatro
ante el Sr. Coron.l D. Felix de Inoseda y Iram
buru &c. Corregidor desta Ciu.d y su Juris.dic
cion por su Mag.d se presentó esta Peticion
Fiscal pareciendole mande S.a Manuel Ba
Procurador glorioso quien sea apremiado
a pagarlo en el dia y en el de sin q.e
se admita Escrito
Precedente
Asi lo proveyó y firmó Corregidor
Ante mi
Escribano

Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y CINCO VENTA Y OCHO. Y CINCO VENTA Y NVEVE.

VALGA PARA EL REYNADO DE S.M. EL S.D. CARLOS III EN LOS AÑOS DE 1763. Y 1764.

Autos

Justino Sanchez en los autos executivos que sigo contra Don Thomas Ruiz Mendez por cantidad de pesos y lo demas deducido que en mi escrito de — en forma pedí mandamiento de execucion resivirá V. S. mandar dar traslado con perjuicio: y haviendo vacado los autos y mantenidolos en mi poder dilatado tiempo no ha vuelto al oficio sin respuesta alguna, lo que está manifestando claramente que no ha tenido que responder a tan justo y legitimo cargo y q. es deudor de la cantidad que le resulta y tiene recivida de mas por su propria confesion y reconocimiento de las partidas; por lo qual y en su rebeldia q. le acuso

A V. S. pido y suplico que haviendola por acusada resiba de librar el mandamiento que tengo pedido por la expresada cantidad su dezima y costas que asi es de justicia que pido y para ello &a

Justino Sanchez

un real.

SELLO TERCERO, VN REAL,
AÑOS DE MIL SETECIEN-
TOS Y CINQVENTA Y SEIS
Y CINQVENTA Y SIETE

VALGA PARA EL REYNADO DE S.M. EL S.D. CARLOS III

EN LOS AÑOS DE 1763. Y 1764.

En la Ciudad de los Reyes del Perú en
cinco de Junio de mill setecientos sesenta y
quatro D.n Antte el S.r Coronel D.n Jph Ant.o de Borda y Roco Alcalde Ordi-
nario de esta dha Ciud.d y Mi Juzgado.r
por ante mi Escrivano dijo Pert.o

+ Man.l Bravo en nombre de D.n Thomas Ruiz Mandado
entreguen sele por los autos con Faustino Sanchez por cantidad de Pesos
el termino que pide para el fin que expresa; y pasado Corra el termino
que se le dio traslado sin perjuicio de los autos y no ha-
viendolo podido executar por los embarazos q se le han
ofrecido al Abogado de mi parte, se me ha apremia-
do con rigor y enfuerza de el los exibo para
que Vs de enfuerza la providencia de q se me
Vuelban a entregar para responder dentro
de seis dias q es el termo q pide

Pido y hip.a se sirva considerme Fho termo
en el q presento responder pido lo.a

Man.l Bravo

Vista por su merced un auto retención
tengan en esta parte estos autos por
el termino de seis dias para fin
que exprese, y pasados estos con la e
presente asi lo proveyo, y firmo co
parecer del Dor Christoval Montaño
Thesorero desta ciudad.

Dorca

Dorca

Ante mi
Dan. Luque
Escr.

✠

Un real.

EL TERCERO, VN REAL,
DE MIL SETECIEM-
TOS SESENTA Y OCHO,
Y SESENTA Y NVEVE.
VALGA PARA EL REYN. DE S. M. EL S. D. CARLOS III.
EN LOS AÑOS DE 1763 Y 1764.

Autos =

Lupercio Sanchez Valdes Caballero de la guardia
de S.M. en los autos executivos que sigue contra
D.n Thomas Nuñez Mendez por cantidad de pesos
y los demas contenidos Digo que habiendose ven-
cido mi Rebelde termino de diez dias concedi-
dos en el mandamiento de
executo de embargo y
executar por mil cuarenta y ocho pesos
da que reduzco dhos por dicha el dho Mendez
y hago los autos y dho mandamiento en el Gov.no
con un duplicado de dha carta mas reciente
a Vmd para que continuase en su conocim.to

Y en efecto la Vmd remide Mandar que
dho D.n Thomas Responda derechamente al
pedido sin perjuicio y pues otra forma
se le admitese dicho mandamiento de reconv.n
que del presente Certificando, si se cumplio
y para el termino se le apremio al Reo
dho y en fuerza de dho apremio en hivio
los autos en el Oficio sin escrito por lo que
le acuse rebeldia y no obstante le concedio
Vmd seis dias mas de termino para Responda
pero es tal la contumacia y rebeldia del

Lupercio Sanchez Valdes
Segra Causa no haya pareciendo
de la acusacion
Mayordomo
pasen a otro
Cor.no dicha
Junio de 1764

Notifique por
tercero y ultimo
el auto dho con
apercivim.to =

Dho Dn Thomas que aunque han pasado muchos
dias mas Dho que se le concedieron no ha acavado
de sacar los autos, de que se convence que no tiene
que decir en la contienda y en virtud de esta confieso
en justa mi prevencion, que tengo recivido el
dinero que me debe Zevallos y le pagara
segun derecho como indebido y en cuanto
y enfuanto en virtud de lo dho se le acuerda

Asi lo pidio y firmo que fue testado = vale
Ante mi
Cristobal Fernandez Cabezas

En la Villa de los Reyes del Peru en onze de Julio de mil sete-
cientos veinte y quatro ante el Sr. Coronel D. Joseph de Antil
Corregidor y Justicia Mayor de esta dha Villa y su jurisdi-
cion por su Mag. que Dios guarde estando en su Audiencia
Publica de Justicia que celebra en las casas de su morada
se presento el Dho Dn Thomas Ruiz Pardo y dijo que
en el Pleito que ha seguido con Dn Joseph de Zevallos
Vecino de esta Ciudad sobre la Encomienda de Pachacamac
y Chilca que fue de Dn Alonso de Mesa y Dn Juan de Mesa
su hijo y nieto respectivamente, se ha dado sentencia
definitiva en grado de Revista por los Señores Presidente
y Oidores de la Real Audiencia de Lima en que se
declara por libre de la pretension que contra el tenia
el Dho Dn Joseph de Zevallos y condenado en costas
de que pide se le mande dar testimonio en forma
para usar de su derecho donde le convenga y
lo firmo de su nombre ante mi de que doy fe

Thomas Ruiz Pardo

Ante mi
Cristobal Fernandez Cabezas

En real.

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SE- TECIENTOS Y SESENTA Y SESENTA Y VNO.

VALGA PARA EL REYN. DE S. M. EL S. D. CARLOS III EN LOS AÑOS DE 1763 Y 1764.

+ Como lo pide=

Faustino Sanchez en los autos executivos que sigue contra Don Thomas Ruiz Allender por cantidad de pesos y demas deducido

Digo que para responder con mas alcance sin perjuicio que este le dio al dho D.n Thomas

el en virtud de que pide mandamiento de execucion y que se le notifique

y requerido ha hecho los autos

las veces enfuerza

de los apremios y demas requisitos que se

han executado me ha hecho el caso de

que pende derechamente en esta

Villa vecino y para evitar

mas costas perjuicio y costo

que se causa en la actuacion de esta

diligencia pide a su merced y enterme

A lo pido y supp.co vuestra merced mande que en

atencion a los dichos terminos que se le

han concedido este año siguiendo la forma
que responda al traslado sin perjuicio de lo
suba remandar que el Procurador y el Abo
vea apremiado inmediatamente para que dentro
de los apremiados no haya lo autos sin
gia parte ni real derecho
admita escrito alguno ni recurso
aunque le hubiere proveido que no vea
pendiente derecho como es
pedido
Justino Sanchez

SELLO TERCERO, VN
AL AÑOS DE MIL SE-
CIENTOS Y SESENTA
Y SESENTA Y VNO.
VALGA PARA EL REYN. DE S. M. EL S. D. CARLOS III.
EN LOS AÑOS DE 1763. Y 1764.

Auto =

Vitto. despache traslado

mandam.to de execucion y embargo

por la Cantidad de quatrocientos treinta y nueve pesos su deuda y Costas =

Pida la deuda se halla f.to se admite esta y se nombra

Fausto Sanches en los autos executivos que sigo contra Don Thomas Ruiz Mendez por cantidad de $ y lo demas deducido Digo que ha cerca de vn año que vesinario V.S. de mandarle dar traslado sin perjuicio de mi escrito en que en fuerza de su declaracion jurada pedi mandamiento de execucion y embargo contra sus bienes por el alcance liquido que resulta a mi favor y aunque este dho. ha notificado por exceso y vltimo concediendole varias treguas para que respondiese a causa de los repetidos ymedios que se han librado no se ha podido conseguir lo executte no por otra razon sino porque tiene que responder ni contextar a vista de lo que consta executoriado por su propia confesion y Recibos contra los quales no ha podido en ningun tiempo de sus terminos pasados ni Reconvenir por

Reconvenido por

Sr. Alcalde Ordinario

y antes verme ha executado por diferentes personas en diferentes ocasiones hasta ahora no he podido cobrar como lo hize adicio-

nuestro Señor y ãesta señal de Cruz: conque
devolviendo los autos de mas de tan dilatado tiempo
como reprende Reconoca por la fecha con que se
le concedio el traslado sin perjuicio sin dar
alguno esta visto entre nosotros de justicia
que tacitamente esta confesando el alcance
legal de dicho de reo y que no hay hecho otra cosa
que entorpecer el tiempo Remitiendo los au
en su poder que hasta entregado sin defensa
alguna para que se los determine en
rebeldia segun le acuso y pretendo
A. V. S. pido y supp.co que habiendo por acusado
servida de determinar esta causa librando
el mandamiento de execucion que tiene
pedido por un alcance liquido confesado
por la otra parte sobre que no ha tenido
que decir ni representar en tanto tiempo
y ser de justicia que pido Juro lo necesario
en debida forma y para ello &c

Fausino Sanchez

En la Ciu.d de la Vera en diez de Sept.e de mil
setecientos veinta y quatro años ante el S.r Coron.l D.n Fe
lix Morales de Aramburu Alcalde Ordinal.e de esta dha. Ciu.d y
su Juris.on p.r su Mag.d y rep.te esta Pend.a =
Visto p.r su Sr.a mand.o se despache vsandam.to
de execucion y Embargo p.r la cant.d de quatro
cientos treinta y nueve p.s de Decima y
costas asi lo proveyó y firmó con parecer

Un real.

TERCERO, VN REAL,
DE MIL SETECIEN-
CINQVENTA Y SEIS,
VENTA Y SIETE.

VALGA PARA EL REYN. DE S. M. EL S. D. CARLOS III:
EN LOS AÑOS DE 1763 Y 1784

vel D.r D.n Christoval Montaño Abog.o de esta Aud.a y Asesor de dhâ. Ciu.d =

Aramburu

Antem.

Dn. Jph. de la Ramosa
Esno. Pub.o

VALGA PARA EL REYN. DE S. M. EL S. D. CARLOS III.
EN LOS AÑOS DE 1763 Y 1764

44

44 ✠ Sepresenta engrado de apela
ción nulidad y agravio
de un auto proveído por el
Alcalde
Ordina
rio y pi
de que el
Esno benga a hacer re
lación de todas las ffes

A L S

D.n Thomas Ruyz Mendez en la mejor forma que haya lugar en dho pareso ante V.A y me presento en grado de apelación nulidad y agravio de un auto proveído por el Alcalde Ordinario en que mando librar mandamiento de execución contra mis bienes por una cantidad i líquida que prende prestam.te del reconocimiento de unas partidas contenidas en un libro de cepa para que V.A se sirba revocarlo por los fundamentos que protesto alegar a la vista dela Causa y para ello

A V.A pido y Suplico que haviendome por presentado en dho grado se sirba mandar que el Esno benga a hacer relación de todas las ffes por ser asi de Justicia que pido &a

D.r Vidal

Thomas Ruyz Mendez

Vistos en 26 de Sept.e de 1764.

Sres Pr Sangr.
Dr Ortiz
Dr Mart.z

Confirmacon d auto def.o con la calidad de q. el
Dn Pedro Ch.o mandam.to corra y se entienda por la cantidad
de trescientos ochenta y nueve p.s y quatro rl y de
389-4. observarse los autos el Alcalde ordin.o

Asi lo dixeron, y mandaron. Lic.do Ramirez

Dr. Ortiz

Dr. Martinez

Ante mi Dn. Joseph de Herrera Escrib.o R.l

En la Ciudad de Sn Phelipe de Austria en veinte y quatro dias del mes de Sept.e de mil setecientos sesenta y quatro Estando para Cumplimiento en el Estrado de Audiencia Publica en ella en los Autos que Pende entre Partes de la una Dn Pedro Chacon Vecino de esta Ciudad y Regidor Alferez Real de ella Actor de la una y de la otra Dn Joseph Ortiz Vecino de esta Ciudad Reo Demandado, y Rebelde por su Rebeldia en razon de Pesos, Sobre que se le Condene a Pagar la Cantidad de Pesos que Pide, y demas Contenido en el Pedimento de Demanda, Presentada en Veinte y Nueve de Agosto de este Presente año, Y Siendo Oy dia de la Fecha Hora de Audiencia Publica, a Ella Vino el Dicho Dn Pedro Chacon Actor, y Dixo que Pide, y Pedia Justicia, y Pidio Mandamiento de Execucion, y Embargo, Y Luego Incontinenti Yo el Escrib.o Requeri a Dn Joseph Ortiz Reo Demandado, Si Tenia Algunos Bienes Muebles, Raizes, Semovientes, Derechos, y Acciones, Para Embargarle en Cantidad Bastante a Pagar lo Contenido en el Pedimento de Demanda, a Que Dixo Auia en su Poder Bienes de que Pagar, y Fee=

Dn Pedro Chacon

Luego Incontinenti Yo el Escrib.o Requeri a Dn Joseph Ortiz Reo Demandado, Si Tenia Algunos Bienes Muebles, Raizes, Semovientes, Derechos, y Acciones, Para Embargarle en Cantidad Bastante a Pagar lo Contenido en el Pedimento de Demanda, a Que Dixo Auia en su Poder Bienes de que Pagar, y Fee=

Dn Pedro Chacon

Ante mi Dn. Joseph de Herrera Escrib.o R.l

Un real.

TERCERO. VN REAL.
DE MIL SETECIEN-
CINQVENTA Y SEIS.
CINQVENTA Y SIETE.

VALGA PARA EL REYN. DE S. M. EL S. D. CARLOS III.
EN LOS AÑOS DE 1763 Y 1764.

En Ciudad de los Reyes en veinte y seis de Septiembre de mil setecientos sesenta y quatro. Los Señores Don Gaspar de Vsquiza Ibañez. Don Christoval Mesia y Camino, Don Manuel Isidoro de Orrionez y Penabente, y Don Pedro Antonio de Cheverez y Rivera, Presidente y Oidores de esta Real Aud.a = Vista en relacion la causa executiba que sigue Dn Faustino Sanchez, contra D.n Thomas Ruiz Mendez, por cantidad de P.s y lo demas deducido = Otrosi Articula, Sobre confirmar, o revocar el Auto proveido por el Alcalde Ordinario de esta Ciud. en veinte de Septiembre proximo, passado año de setecientos, quarenta y tres buelta, Enquemando despachar Mandamiento de execucion, contra el referido D.n Thomas, por la Cantidad de quatrocientos treinta y nueve P.s de Resta y costas

Confirmaron el citado Auto de fojas quarenta y dos buelta, con la calidad, de q.e el Mandamiento de execucion, se entienda, por la cantidad de trescientos ochenta y nueve P.s y quatro reales. Mandaron se debuelvan estos Autos al Alcalde Ordinario. Assi lo proveyeron y rubricaron dhos Señores =

Dn Gaspar
Dn Real
Dn Man.l M
Dn Pedro E

Pronunciose este auto en Audo pco q hize
con los Srez Srez de yd de esta Nal Audo
en los Reyes en Seis de Dbre de mil Sets
Sesenta y quatro

Jun. Diez de Gamarra

Pruenta vna declaracon y demuestra con
y pida q̃ ambas con este escrito, se tengan
Un real. presente al tiempo de la examinacion
de vn articulo

SELLO TERCERO, VN REAL
AÑOS DE MIL SETECIEN-
TOS Y CINCUENTA Y OCHO,
Y CINCUENTA Y NUEVE.
VALGA PARA EL REYN. DES. M. EL S. D. CARLOS III.
EN LOS AÑOS DE 1763 Y 1764.

N. P. S.

Don Thomas Ruyz Mendo, en los autos que contra mi y mis bienes
seguia Faustino Sanchez por cantidad de pesos, y lo demas deducidos
Digo que como parte de la declaracion jurada de Bienes de Be-
cerra Soldado de Acavalo de la guardia de su Exª que en dicha
forma pruebo, hauiendose librado apremio segun dicha que mi consta de
los autos, mi se sabe q̃ lo proveydo entrego al Procurador Manuel Bri-
bo para que le entregase los autos, y hauiendo ocurrido por ellos al estra-
do de mi Abogado por no auerle llevado mis papeles a causa de mi ausen-
dente de ofonque me lo impidio como no pude Responder sin ellos al
traslado sin perjuicio expidio los autos en fuerza del apremio entrega-
do al dho Soldado p̃ q̃ al mismo tiempo q̃ entregare los autos expidio
tambien el escrito, q̃ dice el dho soldado entrego al Exmo Sñr. Sup-
te q̃ hasta hora, ni se ha querido con los autos, ni se sabe donde para: dem-
nera, q̃ el mandado no puede correr por q̃ del escrito en q̃ pidio se
dio traslado sin perjuicio, porque cargo no esta siguido para mi con-
cion segun dicho forma el Deudor la Rebelde no esta en tiempo

q̃ yo no volvi los autos sin escrito, ni se declaro por el Alcalde ordinario no haver lugar el termino pedido, y arrimase en cuenta otro escrito de exibicion, han sido dos los de esta naturaleza, uno q̃ se encuentra en el proceso q̃ sigue à cuyada Rveldrà se mande se manifiq̃ por tercero, y vltimo, lo que no se executo, y otro haciendo tambien exibicion, y pidiendo termino por mi ensfermedad q̃ sirbo entrego al soldado en el estudio del Doctor Vidal y no parece. Y la prevencion es, q̃ el soldado siguiendo con el y paso al oficio los autos solo por q̃ viendo, y comunicando con aquello a el solo entrego, y el lo suprimio para alegarlos en Rveldrà el mandam.to El Escr.no Lug.t se escusa de actuar en la causa sin motivo, y pasando los autos al oficio de Ximena, y en el mismo dia se libra el mandam.to que niega con vn Rigor dad las pasadas legitimas del cargo se califica vn continente por la declaracion de D.n Prospero del Molino que demuestra en la misma forma p.a q̃ V.M. instruya de la Verdad, y se me de vuelva por la q̃ reza q̃ el Sr.o Sancho me es deudor de 2000 p.s q̃ apedim.to del Sr.o Molino le entregue Consuelo y Cordova nes como a su Companero, y todo lo niega creyendo que no tenia modo de convencerle de la verdad por tanto

A V.M. pido, y suplico que arrimado por mi cuenta dha declaracion del soldado, y por demostrada la de D.n Prospero del Molino se sirba mandar que ambos se tengan por citados para la Resolucion del articulo por ser asi de justicia q̃ pido costas &c.

D.r Vidal

Thomas Ruiz Mendez

Su real.
SELLO TERCERO, VN REAL,
AÑOS DE MIL SETECIEN-
TOS SESENTA Y OCHO,
Y SESENTA Y NVEVE.
VALGA PARA EL REYN. DE S. M. EL S. D. CARLOS III.
EN LOS AÑOS DE 1763 Y 1764.

Lima y Sep. 28 de 1764

El Contenido Sume
y declare como pide
y se Comete =

Proveyo y Rubrica
el Dor. Sr. de Sume el
Sr. Dr. Man. de Bustinza
Alcalde della Real
Aud.a y Aud.r de esta Ciu.d
y Rex.r Sona de Intendencia

En Lima en dho dia mes y año dho Yo el Escno. Pareció Dn Thomas Ruiz Mendez en la mejor forma y haya lugar en dro parezco ante V.E. y Digo q. al mio conviene q. Vicente Becerra Soldado de Caballos de la Guardia de V.E. sea Sumo y declare clara y avientam.te conforme a la ley y sup.a al thenor de las preguntas siguientes

Primeram.te como es Verdad q. tiene una estrecha amistad con Faustina Sanchez tanto que quasi Viben y comen Juntos

Ytem declare como es Verdad q. habiendo el Librado q.mio contra Manuel Brabo por haber sacado los Autos executivos que contra mi intenta seguir el dho Faustino Sanchez en el Offizio de Franco Luque los

trecho sobre la entrega de ellos y hallandose en el Estudio del Dor Juan Joseph Vidal mi Abogado lo llebo allí p.a q. se le entregase

Ytten como es Verdad q. estando p.a salir a la Aud.a el dho D.r y p.r no haber encontrado prontam.te el proceso le dijo volbiese despues de la Aud.a y buscando los escrituras se le entregarian

Ytten como es cierto q. habiendo ocurrido al Estudio del dho D.r a la cena del dia en su presencia dicho un escrito haciendo exibicion de los autos en fuerza del Apremio con la calidad de q. se le debolbiesen p.r el termino de quince dias en los de los quales se citados unos papeles se responderia al traslado sin perjuicio cuyo escrito le puso en su mano y al mes tiempo los autos

Ytten declare q.e entregó dho escrito a Juan Vazquez a Fernando Hermosa Esc.no y tambien Soldado de Acaballo q. se entregó los autos y el escrito al mesmo Fausino

Ytten declare el mandam.to de apremio por q.e estaba librado q.e se lo entregó p.a q. le actuase y donde para p.r tanto

A Vra pido y Sup.co se sirba mandar q. el dho Vicente Bezerra Juez y declare segun como llebo pedido y q. p.a ello comparesca

en presencia de Vmd. y dado q̃ dé dd protes-
to Staz solo arbo en bo favorable y fecho
reme entregue original pido Justicia
Ju.
D.to Sr. Alde. pida y Sup.ca q̃ respecto de la
grabe necesidad q̃ tengo de esta diligencia
para enguarda de mi dho se actue en qual
dia e inhabile de fiesta bo o feriado pido
vt supra.

Fernando Gutierrez Rendon

En la Ciudad de los Reyes del Peru en Primero de Octubre año de
mil Seiscientos y quatro en Cumplim.to de lo mandado por el
Sr. Alde. de la Audiencia de yo el Sr. Recor Juram.to de Vicente Becerra
Soldado de Rocamallo de la Guarda de su Mag.d de hize pondio nio 8 y una
señal de Cruz en forma recibio Jurameto en q̃ puso debe Verdad
en lo que supiere y fuere preguntado y siendo le el thenor de
Posiciones de este escripto q̃ le fueron leidas = A la Primera dijo
que muy Cierto tiene estrecha amistad con Faustino Sanchez soldado de
misma Compañia y Viven Juntos en una propria casa y Mesa
A la Segunda pregunta dijo que asi mismo es Cierto que en el pleito
que sigue el dho Faustino Sanchez contra dho Juan Muñoz sobre
Cantidad de pesos ante la Justicia ordinaria y para seguir dho pleito pidio apro-
vio el dho Sanchez contra el Prod.r q̃ le avia sacado, y asi en dho
despacho dho aprovio se le dio al Declarante para q̃ aprovechase
dho Juan Abrano Prod.r y el declarante en Cumplim.to de dho despacho
aprovio al dho Prod.r y en su diligencia estando dho declarante
al estudio del Dor. Dn. Joseph Vidal donde le dijo estaban los autos
para entregarselos y en efecto fueron Juntos al dho estudio y Mesa
A la Tercera pregunta dijo q̃ estando dho D.r Dn. Joseph Vidal
en su estudio entre el declarante y dho Juan Abrano y la
Parte de dho D.r le entregaron los dhos autos por que estaba
de ello apremiado, y dho esto por orden del Dor. Dn. Joseph le dijo que
Vaya a la Audiencia que bolviese el declarante por ellos el dho
siguiente como que se despidio el declarante y Responde

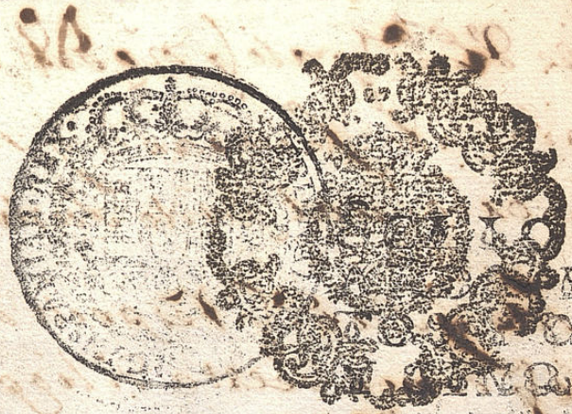

Un real.

CARLOS TERCERO, VN REAL,
DE MIL SETECIEN-
TOS SESENTA Y DOS.
SESENTA Y NVEVE.

VALGA PARA EL REYN. DE S. M. EL S. D. CARLOS III.
EN LOS AÑOS DE 1763 Y 1764.

Marquanta pregunta dijo, Juramento fuelto el declarante
le entregaron los autos como dicho tiene para que
dente en presencia del declarante dixo no excepto dho Abo
gado exponiendo en ella hacia estimación de los autos en fuer
za del apremio en la cantidad de que se le reconvienen dentro
gan por el termino de veinte dias, dentro de los quales buscaría
unos papeles y respondería al traslado sin perjuicio y dicho auto
cado al dho D.r Chamorro, y concluso dho escripto dicho dia al decla
rante Junto con dhos autos y Respondió
A la quinta pregunta dijo que luego que Reunio el declarante
los autos arriba dicho D.r D.n Joseph Vidal, dellos entrego
Juntam.te con el escripto que de esp.ra en esta pregunta an
tecedente, al dho Tran.te luego como en esta causa y Respon-
A la Sexta pregunta dijo que no tiene pacto de que
apremio, que quien dello entrego al declarante para su
activacion fue el mismo fallecido Sanchez, a quien dello
devolvio el declarante luego y concluso la diligencia
y quanto que acha y declarado en la verdad so cargo de
juram.to que tiene fho en que se afirmo y Ratifico leyole
leida esta su Declaracion, (con que se afirmo) y lo firmo ego que
doy fee.

Vicente Berrueco

Fr. Joseph de Mendoza

Ante mi

Seis reales.

SELLO SEGVNDO ; SEIS REALES, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y CINCO VENTA YOCHO, Y CINCO VENTA Y NVEVE.

VÀLGA PARA EL REYN. DE S. M. EL S. D. CARLOS III.
EN LOS AÑOS DE 1763 Y 1764.

Fernando Joseph dela Hermoza, Baquiano Escribano publico propietario del numero de esta Ciud.
Certifico doy fee, y verdadero testimonio en tan amplia forma como puedo, y ha lugar en dro. que en los autos executivos, que sigue Faustino Sanchez contra D. Thomas Ruiz de cantidad de pesos, que pasan ante el S.r Coronel Don Phelix Moralez de Aranburu Alcalde ordinario de esta Ciudad por ante mi, se presentò el dho D.n Thomas pidiendo, se le diesse un tanto de todas cincuenta y quatro fojas que se le entregasse un recaudo original de D.n Prospero del Molino, y demostrò en esta R.l Aud.a para que se le debolviese en ocasion que estos autos hauian pasado a ella por apelacion, por necesitarlo para usar de su dro. poniendose en ellos razon de su entrega, y hauiendosele dado traslado al dho. Faustino contradijo en su respuesta la entrega pedida en calidad de que hauia de ver quedando en los autos un testimonio a la letra como lo que proveyò dho S.r Juez el auto del tenor siguiente.

En la Ciudad de los Reyes del Peru en diez y siete dias del mes de Octubre de mil setecientos sesenta y quatro, el S.r Coronel D.n Phelix Moralez de Aranburu Monteno del Aguila, Alcalde ordinario por su Mag.d de esta Ciud. y su jurisdiccion pidio estos autos, y hauiendolos visto mandado, que de consentimiento de esta parte se entregue a D.n Thomas Ruiz Mendez el testimonio de todas quarenta y nueve, que pide dando en estos autos testimonio de ello, assi lo proveyo mandò, y firmo comparecendo el Doctor D.n Christoval Montaño Abogado de

ejra R. Aud.ª R. Rector del Colegio R.l y Ma-
yor de S.n Phelipe y Alcalde de esta Ciudad=
Aranbura= Antemi Fernando Tovar de
Hermosa Esc.no público=

En seguimiento y cumplimiento de lo mas e-
sto por el auto decretado incerto hize sacar y
saque testimonio de vn quaderno pedido por
dho D.n Thomas, que comprehende diez fo-
jas desde la quarenta y nueve hasta la no-
venta, y dos, y es como es sigue=

Pide D.n Thomas Ruis de Mendez, en la
Rodrigo Dn mejor forma, que haya lugar en de-
Crospero recho parezca ante Vsenoria, y Diga:
Jure y declare que al mio conviene, que Don Crospero
de el Molino Jure, declare, y reconoz-
ca confesando conforme a la Ley,
y su pena, si el papel, que presentto
con la solemnidad nesesaria, su fecha
en veinte, y uno de Mayo es todo de su
letra, y mano, y la firma, que está a
su pie en que dice Don Crospero
del Molino es la mesma, que acostum-
bra hazer= Ytem, Declare si el Con-
padre a quien en su papel manda en-
tregar las cien dozenas de Cordoba
nes fue Faustino Sanches, quien
con efecto las resivio por que fue
ron para el= Ytem, como es ver

dad, que no me remitio los veteciento6
pesos, que en el se refieren, sin duda
por no haverlos entregado el dicho Pe
Sa
ustino= Item, como es cierto, que sabe
y le consta como Compañero Avia
dor, ô averiguador del dicho Pe Saustino
S
que le di Aente varias partidas de
Cordovanes, Suelas, Botijas de Aguar-
diente, Vino, Jabon, sin reser-
va alguna por tanto= A Vmd pido,
y suplico, que haviendo por pre-
ventado el dicho papel se sirva man-
dar, que el dicho Don Procurador
Jure, Declare, y reconozca, y á
lo que dixere protesto evacuar
lo en lo favorable, y que la dili
gencia se actue sin embargo de se-
riado, por lo mucho, que me instta
para resguardo de mi derecho, pi
do Justicia, Costas &a. Thomas
Ruiz Mendez= = Por presentado el
Proveim.to Papel, el contenido Jure, y decla
Dec.to/ re, y lo reconozca, como se pide, y se

comete, y en atencion a lo que evtta
parte representa ve actuara esta dili
gencia sin embargo de feriado=vna
Proveim.to rubrica= Proveyo lo devuvo decre
tado y rubricado el Señor Doc
tor Don Manuel de Manvilla
Arias de Saabedra, Alcalde del Cri
men, y Juez de Provincia de esta
Real Audiencia, en los Reyes del
Peru en veinte, y siete de Septiem
bre demil setecientos seventa, y
quatro anos. Ante mi Joseph
Papel de Gutiñez
resguardo Señor Don Thomas Ruis, ve
cesinio Vuestra Merced deman
dar entregar ami Compadre las
cien docenas de Cordovanes, que
asustamos anoche, y despues lleba
ra el dicho los setecientos pesos, y
yo hare a Vuestra Merced el paga
re, ≠ mil trecientos pesos resultantes
interin sirve este de resguardo Lima
Mayo 21 y Mayo veinte, y uno de setecien
de 1770 tos cinquenta= Proveyo delMolino=
Dor. En la Ciudad delos Reyes del Peru en

veinte, y viete de Septiembre demilve
tecientos veventa, y quatro años.
Yo el Excribano en cumplimien
to delo mandado por el Decreto
de esta otra fofa, resivi Juramen
to de Don Ysoupexo del Molino el
qual lo hizo por Dios nuestro se
ñor, y una señal de Cruz, segun
forma de derecho so cargo del
prometio decir verdad, y viendole
mostrado el papel presentado
con fecha deveinte y uno de Ma
yo del año pasado de setecientos
cinquenta= Dijo: que la firma
que esta al piede dicho papel pre
sentado donde dice, Ysoupexo del
Molino es suya, de su letra, y ma
no, y la que acostumbra hazer
y por tal la reconoze, como a
si mismo en la letra de todo el
papel, y responde= A la segun
da pregunta dijo, que el Com
padre, que nomina en el dicho
su papel fue Faustino Sanchez
y para el pidio los Cordovanes

Declarn
del Ysoupexo

que vemencionan en el referido pa
pel, por que se persuade xevivia
dicho Faustino en virtud del Pa
pel del Declarante, porque de
otro modo, no se encontraria
en poder de Don Thomas Ru
iz, como es mui natural, por
ser dicho Papel libramiento
segun lo manifiesta su conteni
do, y xu ponde= A la tercera pre
gunta= Dijo. que segun-se-le-a acor
dar le entrego al dicho Faustino
los reteacientos pesos, que vemen
cionan en el referido papel
para que' selos entregase a
Don Thomas Ruiz, supuesto
que el dicho Faustino hauia si
do quien hauia xevivido los Cor
dovanes, la xemeza hauia el De
clarante por mano de este, y si
los entregó a Don Thomas xeco
gexia xevivo deel, por que de otro
modo no selos entregaria, y mas
avista de estar el Papel del De
clarante en poder de Don Thomas

y no puede afirmativamente
abolver en el todo la pregun-
ta en atencion al dilatado ti-
empo que corrio esta contra-
ta, como se manifiesta por
la fecha del Papel, y vsto si
le hace mucha fuerza, que
el dicho Faustino desde en-
tregar los reteciento pesos,
y Don Thomas descuidase
tanto en no ir conveniendo
al Declarante, por una can-
tidad tan considerable, y que fue
el ajumpto dela Ventta los
reteciento pesos de contado
segun todo se desa acordar, y re-
ponde= A la quarta pregun-
ta, Dijo, que es cierto, fue com-
panero aviador del referido
Faustino Sanchez, su Com-
padre de darle cantidad de
pesos para comprar con
do baner, y vuelas; pero que
no tiene noticia de que Don
Thomas le fiara a su Com-

padri los efectos, qui vencio
nan aun qui aora ultimada
mente selo ha participado
Don Augustin dela Daga
con quien tenia dicho Faustino
no mucha intimidad, y por
respeto del dicho Faustino tubo
algunas cuentas el Declarante
te con Daga, y qui en orden
ala Cantidad de pesos del to
tal de dicho Papel le hizo cargo
el Declarante al dicho
Faustino, que le pagare el todo
de el a Don Thomas sacan
do se imponte de otros efec
tos, qui tenia el Declarante
en poder de dicho Faustino
como asi mismo delos Cos
dovares, y qui Faustino conde
sendio en ello, y seguir sedesa
acordas le dijo qui ya tenia
satisfecho a Don Thomas lo
qui le acusta al Declarante
por que Don Thomas no le

xiconvino aquí le hiciesen el
pagare, que le presenta en
el papel presentado, todo lo
qual es la verdad so cargo del
Juramento fecho en que sea
firmó. y ratificó siendole leída
esta su declaracion, y la firmó
de que doy fee= Por ante mi
Molino= Ante mi Joseph de
Burtiza. Escribano de su Mag.
estad publica, y de Provincia=
Y se advierte, que el auto en que es-
tan dela materia remandan de
bolver al Alcalde Ordinario
está en la foja buelta dela
Declaracion de suso incerta
Y tubo ser como se sigue=

Auto. Por ante los authos mandados debolver al Alcalde ordinario para que en virtud dela Providencia que fuere de Justicia= Quatro Rubricas=

Proveto. Proveyeron, y rubricaron el Decreto de suso los señores Presidente, y Oydores de esta Re

al Audiencia enla que hicieron
en los Reyes en cinco de Octu
bre de seyenta, y quatro ——
Concuerda con el Papel de exi- guarda dili
gencias en virtud hechas, y auto de esta
Real Audiencia, que ori- ginales de vi- delos
dela matheria, en quatro fojas, y las entre
gué a Don Thomas Ruiz, como vemanda en
el auto in cerso, que va por Cabeza de es-
te testimonio haviendo lo Corregido, y concertado
y vaciento y verdadero aquien lo nie- cesario meme
mito, y para qui con te doy el pri- sente en los Reyes
del Peru en diez y ocho de Octubre de mil setecientos
sesenta, y quatro siendo testigos- alos ver- cesario
negir y concertar Eustaquio dela Barra y D. Jo
seph Bartante
testado = y = no vale =

Reyes los dos finales
Thomas Ruiz Mendez

En este fim. del Auto.

Dn. Jph. de la Zamora
Escno. Pco.

Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL,
AÑOS DE MIL SETECIEN-
TOS Y CINQVENTA YOCHO,
Y CINQVENTA Y NVEVE.
VALGA PARA EL REYN. DE S. M. EL S. D. CARLOS III.
EN LOS AÑOS DE 1763 Y 1764.

Justino Sanchez en los autos executivos contra
Corra el mandamiento librado por Pedro Dize que haviendose V servido librar
la cantidad de tal mandamiento Le execucion y embargo contra los
cuentos ochenta y nueve persona y bienes del dho Dr Thomas por quatro
ve pesos quatro sn cuentos y mil pesos apelo del sin haverse acetado
como se previene a la Real Audiencia y vista la causa en relacion
por auto de la Aud.a se ha confirmado el auto expedido por V y se
devuelven los autos de la materia para q continue
dando las providencia conque entro a mi Justicia
se ha servido V de mandar corra el mandamiento
librado contra la persona y bienes del dho don
thomas por la cantidad que se previene en el auto
de fha. proveido por esta Real Aud.a y por tanto
A V S. pido y supp.co que en confirmidad del citado auto
confirmatorio del proveido por V se sirva mandar
corra el mandamiento librado contra la persona
y bienes del dho Ruiz Mendez por la expresada
cantidad q se dezina y costas que asi es de Justicia
Juro lo necesario y para ello &

Justino Sanchez

En la Ciud. de los Reyes del Perú en Ocho dias del Mes de Mar-
zo de mill setecientos y veinta y quatro años. ante el Sr. Coron.
D.n Felix Moralez de Bamburú Alcalde Ordin.o de esta Nbl.
Ciud. y su Jurisdicción p.r su Mag.d se presentó esta Peti-
cion:

Pedro p.r su Pr.te mandó contra el Mandam.to librado
por la Cant.d de trecientos ochenta y nueve p.s quat-
tro rr. como se previene por auto de la Rl. Aud.a Y
así lo proveyó y firmó con parecer de el Sor. Coron.
to val Moncaño Abog.o en esta Nbl. Rl. Aud.a y Rege-
dor de la referida Ciud.d

Bamburú Fco

Intem.i

Dn. Jph. de la Cámara
Nos.no Pub.co

Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL. AÑOS DE MIL SETECIEN-TOS Y SESENTA Y QVATRO. Y SESENTA Y CINCO.

Dn Thomas Ruys Mendez en los autos executivos que contra mi intenta Seguin Faustino Sanchez por cantidad dq y los demas deducidos — Digo que por el auto de [illegible] se sirvio la Real Audiencia confirmar el proveido por Sm, con rebaja dela cantidad por la que Sm mando ultimam[te] corriendo mandam[to], y para evitar el perjuicio y descredito que se sigue alas Casas de trato dela actuacion delos embargos desde luego me doy por requerido y recombenido con el dho Mandam[to], y doy por trabada la execucion con la calidad de que se me admita fiador de Saneam[to] que esta pronto, a otorgarla en el dia pidiendo por medio de ella el termino delos pregones por tanto

A Sm pido y Sup[co] que de mi consentim[to] se sirva de hauerme por requerido con el mandam[to], y por trabada la execucion y para el presente ex[n] admitir la fianza de Saneam[to] con el cargo y calidad de gozar el termino delos pregones pido Justicia

Otrosi A Sm pido y Sup[co] que respecto de hauer demostra

En lo principal co-
mo lo pide y al otrosi
traslado=

do en la Real Audiencia un requerimiento
al de Dn Prospero del Molino para que
me dé los autos que se mandan asi se eje-
cute para usar de mi derecho poniendose en los
autos razon de su entrega pido de Justa

Thomas Ruiz Lavalle

En la Ciudad de los Reyes del Peru en nueve de octubre de
mill setez.os setenta y quatro a.os ante el Señor Coronel
Dn Felix Morales de Arambuzu Montero Alc.de ordina-
rio desta dha Ciudad y su Jurisdicion p.r ante mi escriv.no
de esta dha

Vista dho Sr. mando en lo principal q. de conformi-
miento de esta parte vele la por requerido con el
mandam.to de execucion que se expresa y en virtud del
presente ex.no reciba q. en el dia la fianza de saneamiento
q. ofrese con la calidad de gozar el termino de los pregones
y al otro sí mando dar traslado a la otra parte y asi lo pro-
veyo mando y firmo ante mi de que doy fee

Dn Felix Morales
de Arambuzu

Antemi.

Dn Jph. de la Lamosa
Escno Pub.o

En la Ciudad de los Reyes en 14 de Oct.e de Mill setez.os
setenta y quatro hize saber el Auto de uso a Agustin Sa-
ches en su Persona doy fee

Dn Jph. de la Lamosa

Un real.

TERCERO, VN REAL
DE MIL SETECIEN
Y CINQVENTA Y SEIS
CINQVENTA Y SIETE.

VALGA PARA EL REYN. DE S. M. EL S. D. CARLOS III.
EN LOS AÑOS DE 1763. Y 1764.

56

Alguacil Mayor de esta Ciu.d ò Qualquiera
huesteor theniente haga execucion en la hazien
y Bienes de D.n thomas Ruiz Ylendez por qua
tia de trezientos ochenta y nueve p.s quatro
rr.s g.s debe dar y pagar a Faustino Sanche
enpenza de su Declarat.on Judicial y Apelen
Reconocieron p.r recibio y Juro la deuda la
qual dha. execut.a hacer en forma y conforme
arreo. p.r la dha. Cant.a y prar. y p.r la decima y Contad
g.s g.s g.s p.r hecho p.r mi presencia ojeada la part.a con pareser
de autos y en virta de lo mandado p.r hacer esta R.l Pro
lo firme hecho asi dado en la Ciu.d de los Reyes del Perù en
ocho dias del mes de Octu.e de mill setecientos cinquenta
y quatro años.

D.n Pedro Morales
de Arambura

Por mand.o del S.r Alca. Ord.o

Dan. Jph. de la Ramosa
Escno Pub.co

Un real.

SELLO TERCERO, VIREAL. AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y CUATRO Y SETENTA Y CINCO.

57

Como lo pide =

Laurino Sanchez en los auto, executivo con D.n Thomas Ruiz Mendez por Cant.d de p.s y lo demas deducido Digo: que habiendo sido servido V.S. en conform.d del auto ultimam.te proveido p.r esta Rl. Aud.a de mandar q.e el Mandam.to de execu.n librado corriese cont.a la persona y bienes del Abo. D.n Thomas Carter se executase la diligen.a del Requerimiento y embargo à presentado escrito en q.e se dà por requerido y Recombenido p.r trabada la execucion y por dado los Pregon.s con la Calidad de q.e se le admita fiad.r de saneam.to q.e està pronto à otorgarla en el dia lo q.e fecho assi se mandò; pero como quiera q.e este allanam.to y combenio q.e parece produzido de buena fè contiene irreparable perjuicio simulad.n y demora q.e debo Reparar incontinenti pues el fiad.r q.e à propuesto al pres.te Can.o carece de todas las Calidad.s y Requisitos dispuestos p.r Dro. se à de servir la Justificac.n de V.S. se mandase q.e no cumpliendo en el dia con dar la fianza q.e prometiò con persona leyal llana y abonada con q.n no sea necesar.o otro nuebo litigio como el pres.te se proceda à la actuacion del embargo irremisiblem.te atento a q.e con lo escrito intempestivo q.e produze fuera de

los extraordinarios recursos q.e à introduesto en el termino de un año no estandome y causandome duplicados costos tiene suspensa la causa executiba y embarazado un mandam.to tal vezes expedido por lo que:

A.V.S. pido y Sup.co q.e en atencion a lo q.e llevo rezitado se sirva de darla prouid.a pedida q.e es conforme a Just.a Costas P.a

Justino Sancho

En la Ciudad. delos Reyes en Onze de Oct.e de Mil setecientos Sesenta y quatro años ante el S.r Coronel D.n Felix Morales de Hamburu Alcalde Ordinario de esta Ciud.d y su Jurisdicion p.r Su Mag.d se presento esta peticion. Vista p.r SS.a mando que D.n Thomas Ruis Mendes. dela fianza que tiene Ofrecida con persona legal llana y abonada en tio del dia y que pasado este termino sin auerlo echo se execute el Mandamiento de Execucion librado y asi lo proveio Mando y firmo con parsex del D.r D.n Christobal Montaño Abogado de esta R.l Audiencia y asesor de esta Ciudad.

Hamburu

Antem.

Ante mi Ygnacio Ortiz de Landazuri Escriv.no de Rl. Audiencia

Dn. Jph. dla Yermosa
Escrivano Pub.co

En la Ciudad delos Reyes en Onze de Oct.e de Mil setecientos Sesenta y quatro a.s no Intrague el Auto desuso a D.n Thomas Ruis Mendes en su Persona doi fee,

Yermosa

Un real.

SELLO TERCERO, VEINTE AL
AÑOS DE MIL SETECIEN
TOS Y SESENTA Y CUATRO
Y SESENTA Y CINCO

Faustino Sanches en los autos executivos. contra Don Tomas Ruiz Mendez por cantidad de $ y lo demas deducido Respondido al mandado que se me dio del Otrosi Autos: y visto de Contenido. de ella su escrito de f. 84 Digo que de justicia se ha de servir Vs seruante rele entre. Negar su intento y quando mas que vi el dho Ruiz que à la Contraria quisiere los documentos que ha presentado los debe el requerido dejar quedando testimonio dellos en el processo y no de otra manue pide, quedando suerte lo qual es conforme à derecho.

Porque una vez que los presento para fundar en estos autos testimonio de el = con ellos su intencion y oponer extemporaneamente excepciones contra el mandamiento de execucion librado, no deben quitarse del processo donde se hallan insertos cosidos y foliados, ningue quede de todos ellos en testimonio à la letra en caso de quererselo llebar por lo qual y mas favorable que dos aya lugar A Vs pido y ruego que sin embargo de lo pedido de contrario resulta de dar la providencia que llebo pedida que assi es de justicia que pido con costas &c

Faustino Sanches

Auto =

En la Ciudad de los Reyes del Perú en diez y siete dias del Mes de Octubre de mill setecientos sesenta y quatro años el Sr. Coronel Dn. Felix Morales de Arámburu Montero del Aguila Alcalde ordinario desta dha Ciud. y su Juridicc. por su Magestad pidio este autos y Habiendolos Visto, Mandó que de Consentimiento de la parte se le entregue à D. Thomas Ruiz Mendez, el Resguardo de fojas quinientas y nueve q. pide quedando este auto Testimonio del y asi lo proveyó mandó y firmó Compareció del Sr. Dn. Christobal Thomaño Abogado desta Real Audiencia del Callao Teniente Real y Mayor de San Phelipe y Ciudad dha Ciudad =

Dr. Fel. Mz. Morales
de Arámburu Lte

Ante mi.

Dn. Joseph de la Flexmosa
Ess.no Pub.co

Un real.

SELLO TERCERO, VEINTE AÑOS DE MIL SETECIENTOS SESENTA Y SEIS Y SESENTA Y CINCO.

Faustino Sanchez en los autos executivos que sigo contra Dn Thomas Ruiz Mendez por cantidad de pesos y los demas deducido Digo que expedido el mandamiento con rra en persona y bienes pareceo en auto dandose por requerido y por trabada la execucion con la calidad de que se le admitiese fianza de saneam.to que estaba pronto a otorgar en el dia con persona de todo abono, la que con efecto se Verifico en cumplimiento de lo mandado por el presente Escrivano; y respecto de que el Reo executado dio por dados los pregones con carga de gozar del termino el qual es cumplido y pasado, para que la causa baia adelante se ha de servir V.S. mandar se le cite de Remate y por tanto

A.V.S. pido y supp.co se sirva de mandar que el Reo executado sea citado de Remate por ser de Justicia que pido: con costas

Faustino Sanchez

Citese mandado en

t

[illegible] Nuevo del Pan en Veinte y Seis de Octubre d[e]
[illegible] cientos Sesenta y quatro años y [illegible] Ante
[illegible] Coronel Dn. Felix de Arellano y Rambuza Alca
[illegible] Ordinario de ella y su Jurisdicion por su Magd. se pr
sento esta peticion

Y Vista por su Señoria mando q. Dn. Thomas R
Mendez sea Estado de Menor estando la Causa e
Estado y asi lo proveyo mando y firmo con
parecer del D.r Dn. Miguel de Vasquez. Abogad
de esta Real Aud.a Cathedratico de Prima de L
y Asesor de este Cabildo =

Rambuza

Entre.

Dn. Joh. de la Hermosa
Escno. Pub.co

En la Ciud.d de los Reyes del Peru en cinco dias del mes
de Noviem.e de mill setecientos sesenta y quatro
años. Cite a Dn. Thomas Ruiz Mendez p.a el Mand.
te de q.e se trata; en su persona doy fe =

Dn. Joh. de la Hermosa
Escno. Pub.co

Ta real.

SELLO TERCERO, VN REAL.
AÑOS DE MIL SETECIEN-
TOS Y SESENTA Y SEIS.
Y SESENTA Y CINCO.

En la Ciudad. delos Reyes del Perú en Siete de Nob.e de Mil setecientos Sesenta, y quatro a. ante el S.r Coron.l Dn Felix Morales de Alcanbizu Alcalde Ordinario decesta Dha. Ciu.d y Su Juriso.n p.r S. Mag.d sepresento esta petición.

Dn Thomas Ruys Mendez en los autos executivos que contra mí sigue Faustino Sanches por cantidad de p.s que supone debersele y lodemas deducido — Digo que por el auto de f.a se sirvió Vm.d mandar fuese sitado de remate y haviendo sacado los autos para hacer mi oposición se hecha menos en ellos el ultimo escrito en que hize exposición del proceso en fuerza del ruego del agravio pidiendo al mismo tiempo se me debolviesen para responder al traslado sin perjuicio que estaba pendiente, y el propio que confiesa el Soldado Rueda en su declaración de f.a que a esto solo en lo favorable y respecto de influia este en mi defenza

+ pongan el escrito con los autos y esta se haga mrd. lis

A Vm.d pido y suplico se sirva mandar que el presente escrito se ponga con los autos el referido escrito que se echa menos y que hasta que lo exemte y esten los autos integros no me corra termino ni me para perjuicio en Justicia que pido Costas &a.

Thomas Ruys Mendez

Y Vista por su Señoria mando que el Escrivo que se menciona en este, Reponga con los Autos. y que esta parte haga lo que diga. y assi lo proveio mando y firmo con barreco del D. D. Miguel de Valdivieso y Torre Abogado de esta R. Aud.a y Asesor de esta Aud.a

Interm.

Dn. Jph. dla Sarmosa
Ossno Pub.

Y Incontinenti hize saber el Auto de Arriba a Dn. Thom Ruis Prendes en su persona doy fee

Dn. Jph. dla Sarmosa
Ossno Pub.

Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y QVATRO Y SESENTA Y CINCO

El Contenido cé
h tiqve como esta
parte pide Con
citacion=

En

Thoma Ruis Mendes en los Autos executivos que conza mi sigue Faustino Sanches por Cantidad de pesos, y lo demas deducido: Digo que hauiendo pedido por mi Escrito de f. que el prezente Esno. puziere con los Autos de la materia un Escrito que se hecha menos, y que hasta que aquellos estubieren integros no me corriere termino, ni para perjuicio; se sirbio Vmd. mandar que el escrito se puziese con los Autos de la materia è hiciese mi diligencia, y para empezar de la que se hacen, se hade servir Vmd. mandar que Dn. Juan. Lugue que en el tiempo que se prezento el Escrito que falta corria con la Causa Certifique si se halla en su oficio, ó lo entregó el Soldado Vicente Becerra, ó que noticia tiene de el. Por tanto.

A Vmd pido y supco. se sirva mandar que el dho Dn. Juan. Lugue Certifique segun y como tiene pedido, para el efecto expresado, que en el interin no me corra termino ni pase perjuicio en Justicia. Costa &a.

Thomas Ruiz Mendes

En la Ciudad delos Reyes del Perú en diez de Nob.e de Mil
setecientos sesenta y quatro a.s Ante el S.r Coronel D.n
Felis Morales de Aranburu Alcalde Ordinario de esta
Ciudad. y su Juris.dicion p.r su Mag.d Sepresento esta pet.a
Vista p.r S.a mando q.e dé.n Fran.co Luque Escriv.no Pub.co Ce
rtifique como esta parte pide Conminacion de la Ora. Asi lo
prove Jo mando y firmo con parezer del D.n Christoba
Monzaño Abogado de esta R.l Aud.a y Asesor de esta
Ciudad.

Aranburu

Intervi.

Dn. Jph. dla Hermosa
Escno Pub.co

En la Ciudad delos Reyes en diez de Nob.e de Mil setecientos
sesenta y quatro años. Site para lo contenido en el auto de
arriba a Faustino Sanches en su persona de que doy fee.

Hermosa

Certificacion

Certifico y doy fee q.e haviendose principiado ante mi los
autos Autos Executivos q.e se expresan en el pedimento
de la buelta y Substanciadose hasta el Grado de hacerse Vista
de Sentamiento con cuia providencia me Devino esa acu
acion y haviendose ~~pedido~~ posteriormente hechome cargo
por parte de D.n Thomas Ruiz Mendez de un Escrito q.e dixo
havia entregado a Vicente Bezerra Soldado de la Guardia

Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS Y SESENTA Y CUATRO, Y SESENTA Y CINCO.

de à Vasallos q̃ apremiaba à Manuel Bravo à la Procuradon à cassa de estas ensus Autos en poder de su Abogado para responder à un traslado pendiente; le asseguze al referido Don Thomas no haverseme entregado tal pedimento, y sin embargo de la certidumbre q̃ tenia de no haverme hecho tal entrega, practiqué quantas diligencias fueron posibles à fin de su descubrimiento y en efecto estando alas puertas de mi oficio el Lic.do Don Thomas Dominguez Abogado de Faustino Sanchez le expreze la consternacion en que me hallaba por el Cestito q̃ se me hazia falso, y asegurava bajo de juramento el referido Vicente Bezerra haverme lo entregado, y diziendole estas razones, saco del Bolsillo el Pedimento, diziendole aqui el Cestito no tenga Vmd. Cuidado asu tiempo lo manifestare, el Soldado llebo los ami Poder con el Cestito y como estaba mandado no se admitiese lo quité de ello, en cuio termino yo soy el responzable. Y para q̃ conste doy la presente en virtud de el Decreto q̃ antecede en los Reyes Autos y Nueve de Nov.e de mil setec.tos sesenta y quatro a.s estado pedido no vale

Dan.l Duque
Escr.no

Un real.

SELO TERCERO, VN REAL,
AÑOS DE MIL SETECIEN-
TOS Y CINQVENTA Y SEIS.
Y CINQVENTA Y SIETE.

VALGA PARA EL REYN. DE S. M. EL S. D. CARLOS III.
EN LOS AÑOS DE 1763. Y 1764.

&

Notifiquese al contenido Como ella pasa pide sin perjuicio de lo mandado—

Dn Thomas Ruiz Mendez que contra mi sigue Faustino Sanchez por cantidad de $ y los demas de derecho— Digo que habiendo pedido por mi escrito de $ que Dn Franco Suguez certificase sobre el escrito ultimamte presentado por mi haciendo exhibicion de los autos en fuerza del apremio con la calidad de que se me devolviesen en si enta en ella hauerle expresado el Lizdo Dominguez tener el escrito en su poder y para que lo debuelba

Alm pido y Supco se sirba mandar se le notifique al dho Lizdo exhiba el escrito en el Oficio ynentado el dia y que dho se ponga con los autos para que estos queden integros y que hasta tanto no me corra termino ni paze perjuicio pido Justicia Costas &a

Thomas Ruiz Mendez

En la Ciudad de los Reyes en Veinte y Ocho de Noviem. de Mil Setecientos Sesenta y quatro ante el Señor

Coronel D.n Felis Morales de Aramburu Alcalde Ord.
rio de esta Alta Ciudad, y su Jurisdicion p.r su Mag.d se
presento esta peticion,

Vista por S.y.a Mando se notifique al Lic.do D.
Thomas Lopes Dominques Escriva en el Oficio el Escrit.
que esta parte espresa para que se ponga con los Au-
dos. Sin perjuicio de lo Mandado, y asi lo proveyo Man
do y firmo con parecer del D.r D.n Christobal Thomas
no Abogado de esta R.l Aud.a y Asesor de esta Ciudad

Aramburu

Antemi.

Dn. Jph. dla Cerrosa
Esc.no Pub.co

En la Ciudad. delos Reyes del Peru en Veintte y Ocho de
Nob.e de Mil Setecientos Sesenta y quatro Años Yo, el Es-
crivano notifique el Auto de Vuso al Lic.do D.n Thomas
Lopes dominques en su persona [illegible] yauiendolo Visto y en-
tendido hizo Execucion Ante mi del Escrito que en el se
espresa pidiendome asentase por diligencia q. Dho. es
Cito Selo auia traido Faustino Sanchez en Conformidad d
Vizente Bezerra que fue d'que apremio, y como lla es
taua Mandado p.r el auto de f.l 11 v.to que n.i por el apre
miador ni por el Escrivano se admitiese Escrito alguno
ni de termino y el que venia con los Autos estava sinfir
ma de aquel en cuio nombre se presentta, y en papel de
Acuartillo que esta Mandado no se admita, p.r esso Vue
bo auien se pusiesen los Autos sin el en el Oficio y de
ello doy fee.

Dn. Jph. dla Cerrosa
Esc.no Pub.co

SELLO TERCERO, VNREAL.
AÑOS DE MIL SETECIEN-
TOS Y SESENTA Y CVATRO.
Y SESENTA Y CINCO.

Faustino Sanches en los autos executivos contra
don thomas Ruiz Mendez por cantidad de pesos
y lo demas deducido Digo que habiendose librado
sea apremiado el mandamiento de execucion y embargo contra
Procurador, y no el dho Mendez por mas de quatro cientos ps
se le admita en apelo del y se confirmo por la Rl. Aud.a de
exito que no habiendose la causa alos pasa su continuacion
poniendose de endonde dada fianza de saneamiento y pasado
te con mucho exceso el termino de los pregones
rechaz.=
que dio por dados, pidio los autos y como ellos
ha estado pidiendo varias providencias
para fundar excepciones contra la execucion
desuerte que ni con los apremios que se
han librado se ha podido conseguir
que los devuelva al Oficio por lo que en
conformidad de la ley Rl. con qualquiera
de los escritos que ha presentado despues
de expedido el mandamiento y otorgada
la fianza se le debe hacer por opuesto y
encargarle los diez dias de la ley pues de
otro modo nose consigue que esta

causa cosa si V. assi no resibe de hacerle
ó alo menos mandar que incontinenti el Procu
rador que sacó los autos sea apremiado á
volverlos al Oficio sirviendo este presente
Escribano se admita escrito alguno ni de
término que venga sin ellos y sin oponerse
dentro de
Dentro de
Dentro de

ondose de Techamente y así lo proveyo Mando y firmo con parecer del Dr. Don Christoval Montaño Rector del Colegio R.l y Mayor de S.n Phelipe. Abogado desta R.l Aud.a y Asesor de esta Ha Ciudad.

Ante mi.

Dn. Jph. de la Hermosa
Escno. Pub.co

Ga real.

SELLO TERCERO, VIREAL, AÑOS DE MIL SETECIEN-TOS Y SESENTA Y QVATRO, Y SESENTA Y CINCO.

Dn Thoma Ruiz Mendiv en los Autos exe-cu-
tivos que contra mi sigue Faustino Sanchez por
sin embargo de Conocida excepn y lo demas deducido: Digo que
la notoria malicia por mi Escrito de fha pedi que por lo que
ongue esta parte ta de la Contrafica. dada por el Esno tco Don. Luis
ro cede suscitando que se le notificase al Licdo Dn Thomas Do
aticulos impertinentes exhibiese en el Oficio el Escrivano
enter. y de lo mas que Pspectivam.te tengo pedido y que fecho se
dado por los autos ponga con los Autos de la materia pa. que
dispuesto se le guardando en lo integro hasta tanto no me
Concede el primer termino sin parare perjuicio. P. S.
dia de audiencia de Dinero mandar fuese notificado Dn Thomas
por ultimo ter en la forma que pido Son perjuicio de lo
mino mandado: Por esta Segda parte que contiene
dho Auto ha dado à suscitarse el aprem.io
pero haviendo llegado el Caso notificar à dho
D. Thomas Domingez exhibio en mano del
presente Esno el Referido Escrito segun
Corre de la dilia Sentado por el Juro dho.
Y no haviendo por mi pte otro motibo para
la detencion de los Autos que en protesto
y reponer inmediatam.te haciendo la Pso

A la acción de forma. y para executarlo.

A V. S. pido y Sup.do se sirva mandar que dho Escrito se ponga. con los Autos como tengo pedido y Sea entregue por su breve tenor no que fho protesto V. Sporden, y por endome dexchiam.te pido Justa. Costas &

Thomas Ruiz mendoza

Por

En la Ciudad. de los Reyes del Perú en Veinte ocho de Novienbre de mil setecientos Seconta y quatro años ante el Señor Coronel Dn Felix de Aloxaler de Axanbure Alcalde Ordinario desta Ciudad y su Jurisdicion por su Magestad Representó esta peticion

Vista por su S.ria Dijo que sin embargo dela notoria malicia con que esta parte procede sustituando Articulos y impertinentes y delo mandado por los autos de ——— y ——— Sele Conuede Sele Conuede el primer dia de Audiencia por Vltimo termino y assi lo probeyó mando y firmó con parecer del D.r Dn Christoval Montaño Rector del Colegio Real y mayor de S.n Phelipe Abogado de esta Real Audiencia y Asesor desta Ciudad=

Ante mi.

Dn Jph. de la Camara
Escno Pub.co

Sello cuarto.
SELLO QVÁRTO, VNQVÁR-
TILLO, AÑOS DE MIL SETE-
CIENTOS Y SESENTA Y QVA-
TRO, Y SESENTA Y CINCO.

Manuel Brabo en nombre de D.r Thomas
Luis Mendez en los Autos con Faustino San-
ches p.r cant.d y lo demas deducido: Digo q.e
por el Auto de q.e recibio Dmd. se mandase
se midiese Rastado sin perjuicio del es-
crito preced.o de contrario y estando preci-
so p.a su despacho q.e el propio D.r Tho-
mas entregase sus libros y papeles tocan-
tes concernientes a este negocio lo q.e
no puede practicar por ahora p.r hallarse
fallecido de q.e con q.e actualm.te se halla
fatigando a tanto el Rho Faustino p.r los
Autos los exhibio en fuerza del Rigor de
el Apremio p.r tanto

A Vm. pido y Suplico q.e habiendo los p.r exhibidos se sir-
va mandar se me conceda el termino de veinte dias
o determinar los q.e fuere conforme a Just.a
y q.e no me pare perjuicio en

Jerarii de Lant.a q pido Cop.a f8.

Un real.

SELLO TERCERO, VEINTE AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y QVATRO Y SESENTA Y CINCO.

Fausino Sanches en los autos executivos que sigo contra Don Thomas Ruiz Mendez por cantidad de pesos y lo demas mas dedicido Digo que haviendo yo pedido en fuerza desu declaracion mandamiento de execucion vele dio traslado sin perjuicio, sacó los autos, interpuso el articulo de declinatoria enel qoriexno, se declaxó no haver lugar, se devolvió la causa alos, semando noti ficar por segunda, sacó los autos, sele apremio los volvio al oficio sin respuesta sele acusó rebeldia, sele mando notificar por tercero y volvimo el tras lado sin perjuicio, sele notificó, sacó los autos, yen estas estaciones se tuvo ensu poder mucho tiempo, sele apremio mandandose por auto expresamente que ni por el apremiado, ni por el Scrivano no readmitiese escrito alguno, ni decretamiento enque no viniese pidiendo derechamente, esbivio los autos alsolicitado en fuerza del apremio con un escrito sin firma y el nombre delque lo presenta, y en papel de oficio que no corre, y como estaba mandado no se le admitiese, puesto los autos en el oficio, vino hubiese pra ticado otra diligencia, acusada tercera rebeldia, resivio vs de libran mandam.to de execucion por valor de quatrocientos ps, considerando el mucho tiempo que habia tenido los autos, la mucha justicia que me asiste, y la ninguna excepcion legitima que produxo en un año y mas de termino que expedido el mandamiento, con noticia que tuvo de el, apelo ala Ch. Aud.a, y pendiente la

como lo pide

apelacion, pidio que el soldado Apremiado fuese
y declarase sobre el escrito invalido, que se le
con los autos contra lo mandado, expuso lo con-
viene y con todo, y Armas de sus alegatos que
la vista y presento su dicho, se confirmio dho
dam.to se devolvio la causa, para que se continue
ha tiempo de tres meses antes de actuarse la ex-
accion y embargo dio fiador Saneam.to pasado el
el termino de los pregones con exceso, se le cito de
remate, y con enredos, con articulos y con pedimen-
nes civiles mantiene los autos en su poder, sin hacer
fama que los Entrega, sin embargo de les repetidos
apremios que se han librado, y aun estando mand-
do por V.S, que no se le admita escrito en ningun tiem-
oponiendose derechamente; desuerte que este pleito
sera interminable, sino se le quitan los autos
pues con cada escrito que presenta, y se le admite
contra la naturaleza de un juicio executivo
en que en conformidad de la lei con qualquiera escrito
aunq.e venga pidiendo los autos, se le debe hacer pro-
puesto, si algo tuviere que decir, lo debera hacer
luego que se le encarguen los dias de la lei, en cuia
atencion, para que asen tantas molestias y dila-
ciones, que se dizen al embarazar la paga de
que me debe y que el ultimo termino q.e se le concedio
fue el de el primero dia de despacho, cumpliendose este
hoi, sera servira V.S mandar q.e incontinenti el
Procurador Guido sea apremiado y q.e se le cumpla
con su obligacion. por lo qual

A V.S pido y suplico se sirva de dar la providencia
que llebo pedida que assi es de justicia y juro en
forma esta relacion y para ello &.

Jaustino Sanchez

En la Ciudad de los Reyes del Peru en primero de

. Tu real.

SELLO TERCERO, VN REAL: AÑOS DE MIL SETECIEN-TOS Y SESENTA Y QVATRO Y SESENTA Y CINCO.

Diziembre de mil Setzientos Cecenta y quatro años ante el Vor Coronl Dn Felix de Monzalvo y Aramburu Alcalde Ordinario de esta dha Ciudad y su Jurisdicion por su Mg. represento esta peticion

Vista por su Sria mando que Procurador que haga estos autos sea apremiado a ello bienes y prontamente que sea apremiado y que yo el presente Scno Cumpla con mi Obligacion en orden a lo mitado Circuito que no sea oponiendose de echam.to como esta mandado y asi lo probeyo mando y firmo Compareciendo del Dr Dn Anastasio Montano Abogado de esta Real Audiencia y de Vecino de esta Ciudad

Aramburu

Ante mi

Dn Jph. de la Llamosa
Scno Pub.

Gn real.

SELLO TERCERO, VNREAL, AÑOS DE MIL SETECIEN-TOS Y SESENTA Y QVATRO, Y SESENTA Y CINCO.

Dn Thomas Ruyz Mendez en los autos execu-tivos que contra mí sigue Faustino Sanchez por cantidad de trecientos ochenta y siete ps que se pone deberle y lo demas deducido- Digo que ha-viendo sido preciso practicar todas las diligen-cias que aparecen de los autos sobre la exhibicion de un escrito original que previene ultimo antes de la apelacion interpuesta despues de la maliciosa demora con que se ha corrido por la pte contraria se intenta oy apremiarme eficazmte al Procurador que saco los autos y siendo notoria la enferme-dad del Dr Pidal mi Abogado no menos que el embarazo de un compromiso que precisamte ha de resolver por estar para cumplirse el termi-no se ha de servir Vs concederme el de quin-ce dias para poder despachar estos autos por ser impracticable lo contrario y para ello

A Vs pido y Supco se sirva concederme quince dias de termino para el efecto expresado por ser assi de Justicia que pido y Juro a Dios y esta señal de Cruz &a no procedo de malicia costas

Otro si Digo que por las diligencias que aparecen de

los autos como tiene S.ª la malicia con que procedió el Soldado Vicente Becerra Amigo comensal y compañero del dho Faustino que vive en una misma casa con él como lo tiene Juzgado no él ni otro alguno Soldado sin licencia de su Capitan y auto expreso del S.r debe practicar los apremios por que ellos toca al Portero de este Tribunal y para ello

A.l S.r pido y Sup.o se sirva mandar que el Escr.no de la causa y las p.tes ocurran al Portero para la actuación dilos apremios que libraren pido ut supra

Otro sí digo que al R.r D.n Christoval Montaño Asesor de esta causa lo tengo por odioso y sospechoso por lo mismo que demuestra el ultimo auto proveído y no quedandome otro remedio que este

A.l S.r pido y Sup.o que haciendolo por recusado se sirva mandar que estos autos pasen a otro Asesor pido y Juro ut supra

Thomas Ruiz Leandro

Este pral Grande
lo proveido al escrito
mencionado por la
otra parte hoy dia
de la fha: al otro si
el Portero de causa
hara los apremios
q.e se libraren en
esta causa

En la Ciudad delos Reyes del Peru en Siete de Diz.e de mil setecientos setenta y quatro a.s ante el S.r Coron.l D.n Felix Morales de Arambuzu Alcalde Ordinario de esta Ciudad y su Juzg.do p.r su Mag.d se presento esta peticion

Vista p.r S.ria en quanto al otro si hubo p.r recusado al D.n Christoval Montaño y mando pasen estos autos p.r Asesoria del D.n Mig.l de Baldivieso y asi lo proveyo mando y firmo:

Arambuzu

Ante mi.

Dn Jph. de la Sermosa
Escr.no Pub.co

Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL
AÑOS DE MIL SETECIEN
TOS Y SESENTA Y QVATRO
Y SESENTA Y CINCO.

En la Ciudad delos Reyes del Peru en Nueve dias del mes de Enero demil setecientos sesenta y cinco años ante el Sr. Maestre de Campo Dn. Jph de Segurola Alcalde Ordinario de esta dha Ciudad y su jurisdicion por su Mgd se presento la peticion desta foxa antes de esta

Vista por su Señoria dijo proveyo mando se guarde lo exobido al Escrito presentado por la otra parte en dha dela fecha = y al otro si q. el testimonio del Cavildo haganse las pruebas que se libraron en esta Causa assi lo proveyo mando y firmo con asistencia del Dr. Dn. Miguel de Bal dibaro Abogado de esta Real Audiencia Catedratico de Prima de Leyes y Asesor de esta dha Ciudad

Segurola

Ante mi
Dn. Jph. de la Llamosa
Escno. Pub.

SELLO TERCERO, VNREAL.
AÑOS DE. MIL SETECIENTOS
TOS Y SESENTA Y QVATRO.
Y SESENTA CINCO.

Justino Sanches Dn tor Autor Executibo contra Dn Thomas Ruiz Mendes sobre Cantidad de $ y lo demas deducido Digo y haciendo le citado de Venate temiendo los Autos En su poder se han librado cartas apremios p $ y los debuelba y con vnos pedim.to Encizi vistos hacer p $ y pases y no tiene Abogado y lo diña se ha mantenido con Dho mas tiempo de dos meses y como sea mandado y nose le admita Escrito alguno ni de termino Dngno Venga alnes por puesto. poniendose Lenchuria de ata Execucion contravinendo con el exercito pruen lo ato mandado y citno pellando al Dn.o presento Escrito con rado en 7 dic.re vn764 y se encargen los Autos En $ pide quince dias de termino y p.a Logran ran los diez dias de la trampa Resuelva al Thesor sin otro merito y conse la ley lo que vele guir la droga y solicita. Esta causa de Executiva no se hallo esto y el Reo Executado despues de tenerse los Autos dos. meses y mas En su poder los debuelba pidiendo termino para hacer lo en abserido digno de Reparo Ignorar tal practica y se observa En los tribunales pues aunque fuera Dha ordenanza no se le deveria conceder En atencion al dilatado tiempo y ha demora su causo punto qual

A Dn.s pido y Rup.o se sirva con Vista deste Escrito y delos Autos En esta Razon proveer lo atenta la natura leza Executiba dela causa y al tiempo de mas de dos me ses y el Reo Executado tiene los Autos En su poder rete niendolos Con pedimentos En cierta Extraordina rios y fuera de practica de lo regular el dho termi no quebrando y cumpliendo los Autos dep.to y p.r lo con qual que rela delos Escritos y la presentada se le tenga por opuesto y se le encarguen los tres dias de la ley pues de otro modo no tendra suspensa la causa toda la vida admi endose le Escritos contra lo mandado y contra la natural y con perde momento a mi contento con odio del Reo dor delos y ser de festesia y pido y p.a Dho &

Justino Sanches

En la Ciudad delos Reyes en dies y Ocho de Enero de Mil Setecientos Secenta y Seis años. el Señor Mre de Campo Don Joseph de Segurola Alcalde Ord.o de esta Nha Ciudad. y su Jurisdiccion p.r su Mg.d pedio estos Autos, y auiendolos Visto, hauo al No. por Opuesto con el Escrito presentado en Siete de Dizie.e de Mil Setecientos secenta y quatro, y que se le encarguen los dies dias dela Ley los que se les Contadores, y assi lo proueyo Mando, y firmo con parezer del Dor. Nie.l de Valdiuieso Abogado de esta R.l Aud.a Carrera.e de Lima. de Leyes, y Asesor de esta Nha. Ciudad. Ts.o= ante=no Vale= en men.do Nie.= haxasauen= Vale=

Joseph de Segurola

Ante mi.

Dor. Jph. dla Texmosa
Escno. Pub.o

En la Ciudad delos Reyes del Peru en dies y Ocho dias del Mes de Enero de Mil Setecientos Secenta y Seis yo Notifique el auto de Vuso a D.n Thomas Ruis Thenorio en Su persona doy fee,

Texmosa

Cu real.
SELLO TERCERO. VIREAL.
AÑOS DE MIL SETECIEM-
TOS Y SESENTA Y CUATRO.
Y SESENTA Y CINCO.

Dn Thomas Ruyz Mendiz en los autos exe-
tivos que contra mí sigue Faustino Sanchez sol
dado de caballo dela guardia de Exa. por can
tidad de ps que supone debersele y lo demas dedu
cido— Digo que haviendo pedido por mi es
crito de ffo se me concediese termino para
poder formar y copiar mi escrito de oposicion
se sirvio Vm. hacerme por opuesto con el dho es
crito de termino segun se me hizo saber el dia
de oy, y estando expresam.te dezidido por la ley
3 titu. 2. lib. 4 delas de Castilla que los dies
dias han de correr y entenderse desde el en que
el reo executado se opusiere a la tal execu-
cion en adelante no haviendolo hecho yo en
el citado escrito porque en el solo pedi un
breve termino por los Justos motivos que
expuse para que la Causa corra con la debi
da y formal sustanciacion presente en debi
da forma el escrito que ya tenia formado en
que deduco mis oposiciones por tanto

A Vm pido y supco que haviendo por presentado el dho
escrito se sirva mandar que con el corra y se
entienda el auto de oposicion en con-

Por presentado el escrito y respecto de hallarse por opuesto á esto á en cuanto se entienda con la oposicion de que se dá traslado al actor en lo principal al otro se hà por recusado del Lic.do Fernando de la Hermosa á q.n se nombrò en lugar de Fran.co Diguez y pasen los autos al Oficio de Escribano theniente de cabildo

Dad dela citada ley de Castilla dando se al mismo tiempo providencia alo que pide en el Otro sí, del escrito que hubo presentado pide Justicia Costas Vª.

Thomas Perez Rendon

En la Ciudad de los Reyes del Peru en diez y nueve de Enero de mill Seis.tos Sesenta y cinco años, ante el S.r Mre de Campo D.n Joseph de Segurola Alcalde ordinario de esta dha Ciudad, y su Jurisdicion p.r su Md.d se presentò esta Peticion

Vista por su Merced Dijo que havia, y hubo por presentado el Escrito q.e se Expresa, y respecto de haverse por opuesto a esta parte, se Entienda con la oposicion de que se dà traslado al Actor en lo principal; al Otro sí hubo por recusado al Lic.do Fernando de la Hermosa á q.n se nombrò en lugar de Fran.co Diguez, y mando que pasen los Autos à el Oficio de mi el presente Esc.no y assi lo proveyò, y firmò con parecer del D.or D.n Mig.l de Saldivierno Asesor de esta Ciudad

Segurola

Ante mi
Marin Perez Davalos
Esc.no Thente de Alc.de Ord.r y Pub.co

En la Ciudad de los Reyes en veinte y quatro de Enero de mill Seis.tos Sesenta y cinco años, Yo el Esc.no Ysi notifiqué lo contenido en este auto a Pedro Sanchez Calderon en su persona de q.n doy fee

Marin Perez Davalos

Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y QVATRO Y SESENTA Y CINCO.

En Thomar Ruiz Alcalde destos autos executivos que contra mi y que Faustino Sanchez Soldado de Caballos della Compañia de su Exª por cantidad de p$ y reparos debe y le y lo demas deducido = Digo que por el auto de fs9 seruimo Sñor mandar fuese citado de remate: y en aquella via y forma q mas haya lugar endro. me opongo a la execusión q que Sñor seruida de abrolbedme y mandar se alcé el embargo trabado en mis bienes condenando a la pte contraria en la cantidad que resultare della liquidadas. y costas della Causa como injusto y temerario lo pido. Lo q pido debese hacer asi por lo q pide y favorable dedro. que de los autos resulta.

Y para proceder con claridad, y que conste con evidencia, la malicia y falta de Relgn. con que ha procedido el dho Faustino, y que en esto la costumbre a que esta acostumbrado; se debe suponer q con el motivo de hallarme, por el año de 750, con una quia y encomienda de efectos de todas especies en el Tambo q se dice de Ayaña, y vuelta en las ocasiones el dho Faustino me pidio le vendiese trescientas suelas al precio

de diéz y ocho rr cada una y assi mismo nueve docenas de Cordobanes a 18ᵖ docena, con la calidad de ꝙ para semanas me hauia de dar satisfaciendo su importe segun la costumbre inuariable de S.M. (q Dios guarde) entre los Encomenderos. Con efecto fueme contribuyendo las semanas y yo dando recibo de ellas en el Papel que para este fin me tenia el Propio Faustino, de cuia puntualidad instruido me propuso le supliese 3D349ᵖ. para la compra de 1[illegible] docenas de Cordobanes ꝙ le vendia D. Gregorio Calabria asegurandome, y encareciendome la otra vez ꝙ en esto no portaria, y creyendo como verdadera la legalidad que me aparentaba le hube de mutuar la expresada cantidad entregando la poder el Papel de 27 aldho Calabria y para ꝙ con menos obscuridad se reconozcan las partidas de efectos entregados se pondran con separacion.

Primera m. 300 Suelas a 18rr cada una ..... 0675 —

2ᵈᵃ p. Item 9 docenas de Cordobanes a 18ᵖ docena ..... 0162 —
Item 3D349ᵖ en dinero ..... 3349 —

4ᵗᵃ p. Item 12 Petacas de Tabon con 84 arrobas y 22 lib. neto al precio de 17ᵖ Quintal 0348

5ᵗᵃ p. Item 42 docenas de Cordobanes a 17ᵖ docena 0714

Item 16 Docenas de Cordobanes

al mismo precio a 18 p. ..... " 0288
Item 2 botijas de dho de la Vaeda
y tres de Ica a 17 p cadauna ..... " 0204
Item dos Botijas de Vino de la D.
a 9 p 4 xx. cadauna 0018
que sumadas todas estas partidas 5753 cargo
componen el cargo de cinco mil se- 4723 Data
tecientos cinquenta y nueve pesos 1030 alcanse
salbo y erra de que rebajados qua-
tro mil setecientos Veinte y nueve;
queda de alcance el dho contra
Sanches la cantidad de mil trein-
ta pesos como pedia calificar
especulando las partidas corrien-
ter cadauna de por sí

Y aunque faltando a la buena Ley y legalidad que debe, y mucho mas a la Religion del juramento solo reduce el cargo el dho Zaratiniño a quatro partidas, con treinta a saber, la de los 30 " 0 " 19 " la de 300 Suelas de Guayaquil, la de 2 " Docenas de Cordobanes, y la de 12 " Petacas de Tabon, precede en esto con notoria falcedad, porque en el termino de los dies dias califi- no lo ha hecho case con toda evidencia que las partidas lexitimas de cargo no son solo quatro como confesa, y unio ocho como yo juro y declaro a fs 12 y vuelbo de nuebo a ju- rar a Dios y a esta Señal de Cruz + en toda forma de Dro, no solo verdadera, y verdadera su entrega, si- no tambien el resto que de ellas me está debiendo

Pero aunque sin perjuicio de la prueba, por los mis- mos reparos que tiene producidos, y con este hecho acceptados, se está calificando la malicia, y tenas con tumacia con esta falta de la Religion del juram.to

Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y QVATRO, Y SEVENTA Y CINCO.

Lo primero porque en el Papel del 13 en la primera plana está tachada la partida del 127 y 4rs. no vale en el Cuerpo della, ni tampoco en el margenal, donde está cerrada, baxo de un círculo, que es el modo con que se siglan en las Cuentas las partidas que no deben correr, o porque no están pagadas, ó porque hubo errores en ellas, y no hallando se alguna otra en todos los Reales que corren desde la tildada a fs. hasta la 23, con este tacho, ó cancelación, no debe correr en parte de Data porque á ser legítima no hubiera sufrido el dho. Fiscal tan tosca tacha y borradura, que la separa del todo del cuerpo della entrega, ó pago. Lo segundo porque en dha. Cuenta del Fl. vuelve se hase cargo en la tercera partida de nueve docenas de Cordobanes, y en el Real presentado a fs. 6ta. está la partida de 10, docenas de Cordobanes enmendada, porque no fueron sino 12, y en su declaración (que acepto vale en lo favorable) niega esta partida antes bien afirma, porque preguntando le en la posición 3, si es verdad que en mexico 12, docenas de Cordobanes, no la abruelbe, sino vale dice, que estan pagadas, no siendo esto lo que se le pregunta, y en el termino de prueba hase ver que no fueron quarenta co-

En real.

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIEN TOS Y SESENTA Y CVATRO Y SESENTA Y CINCO.

no dice en su declaración, ni como aparece en la partida salvada del Rmo.

Rspo dirá de cir que no se hizo cargo de estas 12 docenas en su Rcivo de f1 porque ya las tenía pagadas como supone; porque también las nueve lo estaban y conto de las traspasadas en su Rcivo de f1; pero como ya fin ha sido hijo de la dificultad, y formar el cargo a su contemplación; por eso puso solo lo que le puede agraviar, y calló lo que le daña.

Lo tercero porque las 81 ½ d y 22 lbs de Jabon, se no fueron a 16 p Quintal, como falsa m. supone, sino a 17, en que ebiene a Rebajando tres p. en cada Quintal; se reduce el importando la partida 348 p. solo se hace cargo de 280, en que reputa 68 p.

Nadie duda que la naturaleza de las cuentas es indibidua, y la Data tiene tal conexion y dependencia con el Cargo que ni aquel se puede decir en esta, ni esta en aquel, por lo q. habiendo confesado en mi declaracion de f2 que el cargo lexitimo contra el dho Faustino era el de 5 D 812 p. a cuia q. me tenia dadas todas las partidas que contenian de mis Rcivos, no se puede dibidir la confesion, para aceptarla en una parte, y Repudiarla en otra, porq como la Razon no puede valer perfecta y Ordenada en otra forma que en esta. Confiero q. he Recivido 10 D p a quenta de 20 D que me debe Cisneros. Toda la Confesion se ha de aceptar con su Causa; por q. la con-

Vea su declaracion de f2 sobre estas partidas

traxo vena formarse el Deudor el cargo q̃ quiere y no el lexitimo, que es lo que ha sucedido en este litigio; que Faustino, el q̃ forma el cargo de 1D466 p., el se abona la Data, y el se saca el alcance a su favor, lo que no se ha bisto en quantos Particiones se han hecho hasta ahora. Q̃

Esto conocio muy bien el Alcalde Ordinario y assi dio su tramite traslado vn persuio y para xponder all pidio mr̃d. por su escrito al f. 26 que Faustino fuese y declarase al thenor de 11 posiciones las que no absolbio, sino hiso delegato, tan distante de lo q̃ se le pregunta, que pido a Dios se encargue con particular cuidado de esta declaracion, en la q̃ hallara que preguntandole en la primera posicion del Papel de f. 27 esta escrito de orden y la firma de vuelta es de su letra y mano, responde que dho Papel mas es orden y libranza para que yo pague el importe de las 197 docenas de Cordobanes q̃ en el se expresan, que obligacion o confesion directa am̃ su favor; no obstante de que se haya firmado por Faustino, y añade que recibio los Cordobanes, que montaron la cantidad de 3D349 p. en que yo me interpuse con D. Gregorio Calabria, vn confesar q̃ el me pidio que los prestase, y Calabria no tubo mas interbencion con migo, ni yo con el, que hauer o cuxido am̃ con el referido Papel de Faustino y entrego a dho el dinero, porque ya Faustino hauia recibido los Cordobanes.

En la tercera, y que no niega el recibo de las 300 suelas, niega el modo, pero las vendades q̃ yo vi las fui entregando en el modo q̃ yo expreso

en mi pregunta. En las 5, 6, y 7, niega las preguntas añadiendo que no mostrará el retum. justificatibo y concluyente del Reino pues aunque haya constar de apunte en mi libro, esto no me puede aprobechar respecto de que entonces no tenía persona ninguna de que me debiese visto la prueba de la deuda con certeza en que yo lo apuntase en mi libro que ninguna fee merece.

A la octaba confesará las dos Pesetas de Jabon, pero rebaja el precio a los quintales de que se tenerlo aceptado en la declaras. q me pidio en falsissimo que expresso baso del juram.to haverselo vendido a y reave clerecito 17,, Acatorbeyo

En la nona por cision le pregunto si hay reino de 42,, Docenas de Corobanes, y responde que los 186 p. que restaba de ellas ya me los tenia pagados y aunque aqui confiesa el Reino deber dos docenas no es directa, sino ilatibam.te y rebaja dos Docenas.

En la Undecima en que se le pregunta si a cuenta de todas las partidas puestas vo la metiene entregado los p. que contestan de su Reino, responde que aya de las quatro partidas de cargo las dos mas son falsas; que el Papel reconocido no induce obligacion, dos mas de hallarse pagado y prescripto por el lapso del termino. Que no se hallara Reino, y otro documento le exsistimo que haga verdadera mis partidas: resultando de todo q confesada su declaras. con la mia, se hallara liquido el exceso en la cantidad por q pide el mandam.to

En esta declaracion se debe notar: lo primero

Un real.

SELLO TERCERO. VNREAL, AÑOS DE MIL OCTOCIEN-TOS Y SESENTA Y QVATRO, Y SESENTA Y CINCO.

que el dho Faustino acepta su declaras. en todas sus partes de cargo y data por q. Vsando el negocio sobre Cuentas no puede aceptarse el dho, ni el otro, por que la Oracion no puede quedar perfecta en el Resumen de los separados de que debe, y asi no pudo hacer mandam.to como de facto no lo hubo.

Debe notarse lo segundo el estudio, ardid, y prevencion y malicia con que reduxo la declaracion la q. no pudo hacer, ni hizo el dho Faustino, sino su Abogado, el Escribiente que remitio el Lic.do Duque, q. aun no se atrebia a decir q. se hallo presente al tiempo de estampar la Escribiente o q. si se hallo, la fue leyendo el dho Faustino por algun Papel; siendo esto tan cierto que solo con q. lo ponga en su presencia, y le hable, conocera que es incapaz absolutamente de haver hecho semejante declaracion, porque ni aun el hombre mas instruido en Comercio, e ilustrado de buena capacidad, la podra haver, pensada en mucho tiempo. Como ha de saber Faustino si el Libro de Caja hase fee contra un tercero? Como ha de saber que el Papel estaba prescripto por el lapso del termino? Como ha de saber q. el Papel no induce a obligacion, por que mas es orden, y libranza, que obligacion o confesion directa? Ahora con esto se confirma lo que se ha dicho del motivo particular

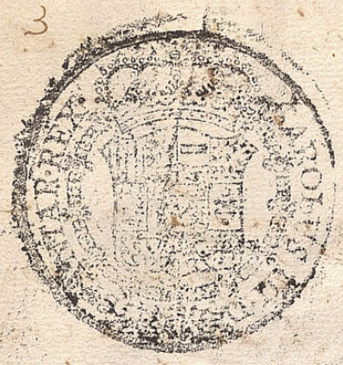

da real.

SELLO TERCERO. VN REAL.
AÑOS DE MIL SETECIEN-
TOS SESENTA Y SEIS VATRO
Y CINCO.

que hubo para aforman esta declaracion.

Conovienendo todas estas diligencias de interpuso la declinatoria fundado en la ley 28, del Tit. 16, Lib. 2, de las de Indias en que expresam.te pide remanda que el Tribunal del Consulado conosca de quales quier diferencias y pleitos y humiere sobre Mercaderias y tratos de ellas entre Mercaderes, Compañeros, factores, Encomenderos, compras y ventas &a a fin de que comparesiendo personalm.te en dho Trib.al el Rpsente Laurtano y yo se aprueve y liquidare la quenta vin mas intervenores que eran Libros y mas Libros, pero como se revolvio lo contrario por el Sup.r Gov.no cua prov.da se debe benerar con el maior Respeto, estrechado del apremio y mucho mas de mi robeza en fermedad de q.e os salien fuera del exuien do los autos con la calidad de q.e remedevolviesen con termino. Mandose asi y que parado corriese el apremio. Cumplio puntual Laurtano sanchez empedirlo, y remando por el auto de f.s 4 fta. se le notificase portenero y ultimo plazo to de f.s con apercebim.to pero la notificas. se que do en el tintero. Volvio a apremiar re poniendo q.e hauia vacado los autos, en fuerza del cit.e apremio los exuio con el Escrito de f.s 67 pero como este lo Rcivio el Abogado de Laurtano segun consta de la Certificas. de fuque a f.s 61 b.ta

Ve la certi.n de f.s 63 q.e dio Aug.o lo notifico

5

y se pusieron los autos en el ofizio i en este Escrito se acusó rebeldía por el de f.42 y en su virtud se libró mandam.to

La nulidad de esta está notoria por q.e no se libró en méritos de Justicia y assi se debia tener por sin perjuicio, sino en fuerza de una rebeldía y apuesta, que no hubiera havido si el Lic.do Dominguez tuviera mandado se una facultad q.e no le corresponde no se hubiera quedado mal hubiera m.to el citado Escrito de f.67 sino hubiera de pasar para ello al ofizio con los autos, pero como fallo esta Sp.ra q.e en esta Sala por los fundam.tos que en el se expresan se pasó a librar el dho mandam.to y aunque en la R.l Aud.a se confirmó q.e por q.e tampoco allí se tuvo presente el Escrito y substraido y que la f.e de cargo y Data pedia mas liquidazion, la autorizó la misma R.l Aud.a pues mando que el mandam.to corriese no por 439 p.s 4 r.s como pidió Faustino, sino por 382 ps 4 rs sin que en algun modo se advierta oposicion a tan repetidas Resoluciones y justificada providencia sino solo alegar (debiendo) demasiado. pues para valer la Justicia del auto de la R.l Aud.a basta una rebeldía que parezca legitima m.te acusada segun el estado del Proceso por el que unicam.te se debe ver la justicia, o injusticia del auto apelado, que como este se pronunció en fuerza de una rebeldía, que verdadera m.te no hubo, como está incontinenti calificado influye hoy mucho este hecho p.a la absolucion de la

† es falso que se tuvo

Sentencia.

El Soldado Beserra confesaba lo de juram.to
a fl.s 18 que mi Abogado le entregó los autos con el
Excrito y recibo traslado, que uno y otro le entregó
a D.n Fran.co Luque. Y le certifica que no le en-
trego y añade que el Lic.do Domingues viendo-
le en contenta.cion, le expresó no tubiese cui-
dado que a su tiempo lo manifestaria, que el
Soldado Beserra llebó los autos a su poder con el
Excrito y que como estaba mandado no se ad-
mitiese lo que uno de ellos. Vea V.md el modo con
que en esta Causa se ha procedido. Que tal cul-
tad ni accion tiene dho Lic.do para recibir em-
tos, ni para quitar Excritos, quando aun el
propio Juez no puede haverlo a menos de no
hechar se sobre sí un grave atentado y culpa
que es lo que se llama en el d.ho facere litem ru-
am. Que accion tiene tampoco el Soldado que
apremia para llebar los Autos al Abogado de
Cap.s y proponerlos en el oficio del Escrivano,
a quien pertenecen? La 2.a pregunta de fl.s 18 combiene a saber
si tiene dada el mismo Soldado Be-
serra a la pregunta de fl.s 18 combiene a saber
si tiene esta fecha amistad con el dho Lauriano
que tambien es Soldado de Acaballo y vive
en una Casa con el; Que estas maldades se
pueden tolerar en un Tribunal de Justicia? No es-
ta claro el perjuicio en que ha incurrido este
Soldado, y el exceso del Abogado en una suma
la defensa de las partes, y substraccion de los Escri-
tos de los autos? sobre cuios puntos protesto usar
de mi d.ho. donde me sea mas combenga.

Aun hai mas. Pregunto le yo al Soldado

Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL; AÑOS DE MIL SETECIEN-TOS Y SESENTA Y QVATRO. Y SESENTA Y CINCO.

Beserra de quien estaba a proveido el Curato de apremio y a quien se le entregó despues de actuado y dice que no tiene presente el Juez que le libró y que aquien le devolvió fue al mismo Faustino, y la verdad que sin embargo de encontrarse este apremio a fol 41 tiene mucha presumpción de ser tan ingenio porque la suma empieza de una tinta, y acaba con otra, un pedazo esta de letra al parecer de Fran.co Luque, y desde = Asi lo proveyó, en adelante de otra letra. Y quando la primera no sea de dho Luque, al menos no son de un puño. Algo hai algo mas. Y ha oido Vmd á Fran.co Luque que afirma en su Confesion. nº fol 62 que le dijo el Liz.do Dominguez estando ala Puerta de su oficio que el Soldado apremiador Vicente Beserra llebo los = a su poder con el Curato: pues haiga Vmd lo que dice Fernando de la Hermosa Liz.no de la Causa, y tambien Soldado de Caballo a fol 63 b.ta que notificando le al dho Liz.do el auto expreso que el Curato que examine la suma traida à Faustino Sanchez en conversacion de dho Vicente Beserra, y ya añade aquello que no dijo a Luque que es la verdad y creyendo que cabia el cargo que le resulta de semejante recibo traccion da por causal que estaba mandado no se admitiese Curato. Que el apre-

80

SELLO TERCERO, VN REAL: AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y QVATRO. Y SESENTA Y CINCO.

ventado por mano de esta la confirma de Manuel Brabo, que el Capellán de Aquartillo y este baia mandado no se admitiese, y que para esto tubo, abran repuesto los autos. en el Escrito en el Otsi: con que yatiene Omd a qui al Lic.do Dominguez como parte, como Juez, y como Lic.do y fiel de la Causa supuesta lo q es de su obligacion no hubiera puesto a continuas. ella tan estraordinaria esta Repuesta con clara expresion de lo q pide. porque esta Repuesta se vio no ad- mitten los señores Ministros por cortesania y decoro a sus personas, a los señores Obispos todas que estan constituidas en Dignidades publica y a los sujetos particulares se les debe dar por cer- tificacion. commandado de Juez de aquello que se les expreso al tiempo de hacer vna diligencia.

Asunto dabia hai mas desde f.1 hasta f.26 inclusive es el Dr. Dn Alberto Capetillo de Acesor de esta Causa, y sin q se le hubiese Recivado empie- za a actuar en ella el Dr. Dn Xpto val Montaño desde f.35 hasta f.58 y desde f.59 hasta la f.60 inclu- sive, y ave pasan los autos al Dr. Dn Miguel de Val- dibieso y desde la f.63 vuelbe a continuar el Dr Dn Xpto val, hasta q se Recivado por mi vino nombra al Dn Valdivieso. Antes bien q luego se inicia la Causa en 18, de Junio se excusa (sin saber porque) de la actuacion y pasan los autos a Fernando Hermosa.

Ahora vera Omd con evidencia que no fue pre- sumpcion la que vertio arriba de q el Escrito de

f.41 esta inpenso porque hauiendo dado aver Escrivano de la Causa el dho Dn. Luque el dia 18, de Junio como consta baxo de su firma en la razon que está al margen del Escrito de f.40, el auto de f.41 se authorizó el dia 18, de Ag.to quando ya el Proceso estaba en poder de Dn. de Hermosa.

Con esta fa[illegible]dad, con esta subtracción se ha intentado sacar esta Causa, pero q fuera de mi Justicia ni los mios autos no la dieron, ni contienen calificada con todo lo que se ha notado, a que se debe añadir q el ultimo Escrito está firmado por Dn. Antonio Sanchez supuesto q. y aunque no es rigorosa facultad por q no se le reconoce la firma, en especie de ella atribuirle la que no se niega.

8/o Aunque mucha p.te de lo que se ha deducido no es excepcion de pago, alumbra mucho cerca de la Justicia de la demanda. La excepcion la dan mis Libros assi Manual como mayor, porque en uno y otro consta expresa q. el cargo colocado en el mismo tiempo en que di al dho Dn. Antonio todas las partidas de efectos q tengo expresadas, con la particular reflexion de las seis ventadas de letra de Manuel Ortega, que entonces me acuerda, con tal uniformidad que no hai diferencia, sino solo haver pasado las tres ultimas partidas de el Libro Manual al mayor, en donde tambien se encuentran algunas partidas de abono, de las que no tube mucho cuidado en sentar, porque como iba dando Recibos de lo que me entregaba el Deudor contemple inutil la cubrezo pasion.

Aqui es preciso examinar el punto de Dar de si el Libro de Cuentas, o probado de Casa puede

a favor del que lo escribe y aunque sobre su resolucion
estan divididos los A.A aun lo es la parte negativa vi-
ente, limitando su conclusion, que si el negocio versa
entre Comerciantes y Mercaderes, el Libro prueba
por el que lo escribe, y no se podra dudar que el enco-
mendero, y los Compradores sean Comerciantes
y Mercaderes en virtud, de la misma natu-
raleza, y lo son los que venden efectos de Castilla en
el Peru, con la diferencia solo, de que estos tienen sus
Mercaderias espuestas en tienda publica, y
aquellos en su Casa, pagan Alcabala ello que
venden y tienen Libros de Cuenta.

La limitacion segunda, quando el Libro de Cas-
se ad mimicula ô con algun testigo, ô con el juram.
y aquí lo tengo yo hecho, no menos en mi declara-
cion del f., que en este Excmo se examinen las par-
tidas de cargo contenidas en mi Libro, que entre
que los efectos que en ellas se expresan al Rho de
ustino, y que me es Deudor de 10.30p en Real cam-
bio. Ad mimiculare mas que en el principio de mi Li-
bro mayor, pongo que hasta 18 de Dic. de 75, me ha
dado en ocho partidas que constan de mi Recibos
2013op, y sumadas estas en el Papel de f. hasta la
partida que cuenta con 0/0, componen las mismas
2130p, salbo yerro, como se podra reconocer.

La tercera limitacion es, quando el que escribe
el Libro es hombre de buena fee, regla sabida, y acre-
ditada costumbre, y en estas tres partes sin ha-
verme mas. Creo, que no habra en toda la Ciudad
quien diga en contra, y si valiese de los autos lo cali-
fica el Papel de f. 27. pues solo mi venir alli, legali-
dad, y buena fee, podia haber mutuado 3034p.
en dinero fisico, por un Papel q mas parece (como se

SELLO TERCERO, VNREAL,
AÑOS DE MIL SETECIEN
TOS Y SESENTA Y QVATR
Y SESENTA Y CINCO.

dice) a nombre de Dⁿ Lautino en su declaraⁿ a f. 128 (q
acepto solo en lo favorable) libramiento contra el
qual todo lo que en su tiempo que vale, ò Pagarè de
dinero mutuado, y esto bien entiendo de que viño
le hubiese sido presso al dho Lautino produ-
cirà el Papel de f. 4, para aprobechare de los re-
cibos que en el tiene, donde se halla en su frente
por primera partida de cargo esta cantidad, tam
bien me la hubiera negado como la otra, por
lo que expresa en su vltima declaraⁿ.

La quarta limitacion es quando hai costum-
bre ò estatuto de que se crea è, y pave, por el libro
de los Mercaderes porque entonces ha de plena fee
à cuya efecto se funda en esta publica authoridad, y
en este genero de Comercio es costumbre y prac-
tica establecida, de que quando se venden los efec-
tos no para fuera, sino entre de la Ciudad, el apun-
te del Libro del Encomendero se tiene como
obligacion del Comprador, por el paga, y por el se
liquidan las Cuentas en el Trib.l del Consulado,
añadiendo oportunam.te los R. R. que esto no viola
te m.r se entiende, o procede en el que actual m.te es
Mercader, ò Encomendero, y no tambien en el
que dejo de serlo, todas las veces que este el libro
escrito en tiempo y executada el Ministerio
y conforme a la Ley R.l que de esto trata: con q
hallandose el mio contodos estos admnículos dw

SELLO TERCERO, VIRREAL:
AÑOS DE MIL SETECIEN-
TOS Y SESENTA Y QVATRO.
Y SESENTA Y CINCO.

das de vale extimándas fuera de tanú el certifo y
practicañ alterables. Observada entre todos
los encomenderos y Compradores de ellos al pás,
de la que de vente dendo ve q. que hú la declara-
ción del fol. por el dho Tauriño, dice que no preven-
tare instrum.to Justificatibo y concluyente de esta
dependencia, como que sabe mú bien como que
es Bodeguero, Panadero, y otros Ministerios
que jamas se hace obligación por Vale y ante
Escribano, vino solo la del Libro del Dueño de
los efectos, pero creyó examinadam.te que con negar
hauía validó de la obligación viña a benta la
mala que se imponía de faltar a la Religion
del juram.to como esta acostumbrado á hacerlo
por tanto = y haciendo sobre todo el pedim.to
mas me combenga q.e he aquí por expresado
negando y contradiciendo lo perjudicial, y re-
produciendo mis protestas =

A Vmd pido y Sup.a se sirua de absolverme de la exe-
cución y en su virtud mandar se alze el embar-
go actuado, condenando al dho Tauriño en
los mil ciento treinta p.s de alcance y en las
Costas de la Causa por ser asi de Justicia que
pido. Juro a Dios nro S.r y a esta señal de Cruz
+ que esta oposición no procede de malicia Costas &a =

Otrosí. Dgó que estando calificada por los mismos autos
la malicia y colusión con que en ellos se ha proce-
dido q.e el Actor es Soldado, el que aprem.a Sol-
dado, y el Esc.no es Soldado a quien para la cau-
sa no sea Propietario de ella se nombra
otro Esc.no para que sin intervención del dho
Xermova continue la actuación, a quien ama-
ra abundam.te Recuso por sospechoso para que
ni por sí ni por acompañado acabe y p.a ello=

Q.e Quando se mandó lo proveído al escrito con que se hizo prueba de este —

Hom.do pido y sup.co q. haviendo lo por recusado pa-
ra que en por sí ni con acompañado acabe, nombre
otro Esc.no a quien de mano de Vm.d se pasen los
autos sin q. llegue al estado del dho Xermova
pido y juro ut supra= Thomas Ruiz de los

En la Ciudad de los Reyes de Perú en diez y nueve de
Enero de mill Sette.s Sesenta y sinco años, ante S.r Mro de Campo D.n
Joseph de Segurola Alcalde Ordinario de esta dha Ciudad, y su Jurisdi-
ción por su Mag.d se presentó esta Petición=
Vista por su Merced mandó que se guarde lo pro-
veído al Escrito con que se hizo presentación de este, y así
lo proveyó, y firmó con parecer del D.or D.n Mig.l de Salvierra Abo-
gado de esta Ciudad=

Segurola

Ante mí
Manuel de Davalos
Escno de Cam.a y Gue.a

Un real.

SELLO TERCERO, VNREAL, AÑOS DE MIL SETECIEN-TOS Y SESENTA Y QVATRO, Y SESENTA Y CINCO.

Faustino Sanchez en los autos executivos q sigo contra D.n Thomas Ruiz Hendez por cantidad de y lo demas deducido Digo que antes de expedirse el mandamiento de execucion de hazra remitido V.m mandara que dem.o en virtud de lo pedido diese traslado sin perjuicio al dho D.n Thomas, hasta que ultimamente remando despues de varios apremios y rebeldias vele notificase por tercero y vltimo cuia notificacion le hizo D.n Francisco Lugue como Escrivano que era entonces de la causa el quero vento la diligencia por la qual vense dicho por Manuel Brabo Procurador de la parte contraria que sobre la ynterpretacion estaba tratando de composicion y por la brebedad con que se recogio el escrito de su poder para llevarse los autos al Relator luego que se vacaron con apremio de poder de Hendez quien los hara vacado en fuerza de hacerle notificado el traslado por tercero y vltimo y porque esta diligencia conviene judicialmente en los autos y no se pescan articulos de interes se ha de servir V.m de mandar que D.n Fran.co Lugue Escriv.no que corrio con esta causa y pone en ella paracion a otro con esta causa y por mi parte cura paracion a otro certifique al tenor deste escrito y por tanto A V.m pido y supp.co se sirva de mandar como lleva pedido por ser assi de justicia que pido con costas

Faustino Sanchez

El contenido de la certifique como esta parte pide

En la Ciudad de los Reyes del Peru en 20 de Noviembre de mil setecientos Cecenta y quatro ante el S.or Corr.or Dn Pedro de Alcantara y Arzabuxo Alcalde Ord.ario de esta Ciudad y su jurisdicion por su Mag.d se leyo esta peticion

Y Vista por su S.ria mando que el Contenido se guarde como se pide y para lo probello mando y firma comparezca de el D.r Dn Christoval Montano Abogado de esta Real Audiencia y Tasador de esta Ciudad

Aramburu

Ante mi.

Dn Joseph de la Llamosa Escno Pub.co

En Cumplimiento de lo q.e mando por el Decreto q.e antecede de lo q.e pueda certificar es, q.e haviendo pasado la raya del dia nueve de Julio de año de mill setecientos sesenta y quatro a notificara Dn Pedro Ruiz Ybañez el auto de f.a vuelta y actuado la diligencia en su persona me expresso le parava pare a Manuel Blanco su Procurador la providencia referida, y como la notificacion la acudio al mismo la trabe no la pude sentar, y lo hubiera dado executado a no haver venido a mi oficio el expresado Manuel Blanco al siguiente dia pidiendo los autos verbalmente diciendo q.e la materia se hallaba en terminos de composicion y a su enmienda quedaria el litigio finalizado y en virtud de esta expresion hube de entregar los autos con aquel efecto, y para q.e conste doy la presente en los Reyes a onze de Febrero de mill setec.tos sesenta y cinco a

Dn Duque
Escr.no

Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL AÑOS DE MIL SETECE TOS Y SESENTA Y OCHO Y SESENTA Y CINCO.

1 Por las preguntas siguientes seran examinados los testigos que se presentaren por parte de Dn Thomas Ruiz Mendez en la Causa executiba que contra el sigue Faustino Sanchez Soldado de a caballo de la guardia de su Exa sobre el ajuste y liquidacion de unas cuentas y lo demas deducido

1 Primeramte por el conocimto delas pes notifica de la Causa y generales dela ley digan

2 Y si saben que es practica estilo y costumbre inalterablemte observada entre los Encomenderos ô factores de esta Ciudad, que en las ventas que hacen de sus efectos alos pulperos, bodegueros, y otros sugetos que estan entro de esta Ciudad, no hacen mas obligacion bale ô escritura por los deudores que sientan las partidas de lo que sacan en el libro del Encomendero por mano de este ô de sus dependientes, y que en fuerza de ella ban pagando por sus manos, ô bien dandoles recibos, ô bien poniendo las partidas de abono a continuacion del cargo en el mismo libro digan

3 Y si saben que el Dho Faustino esta amenazado a faltar ala religion del Juramto negando bajo de él lo que se le ha preguntado, y despues se le ha convenido digan ~~asi~~

4 Y si saben que para librarse del pago de alcabala que le cobraba Dn Gabriel Dorta de Arriaga fabrico un recibo del Ayudante Obiedo enmendandolo y poniendolo de una pulperia para abono de otra diferencia y exprese todo lo que supieren sobre esto

Sepan quantos esta carta de poder para pleitos vieren como yo Don Thomas Ruiz Hernandez natural de esta Ciudad de los Reyes del Piru hijo legitimo de Don Thomas Ruiz Hernandez y de Doña Maria Ruiz Hernandez difuntos vecinos que fueron de esta dicha Ciudad digo que por quanto tengo necesidad de hacer probanza de mi limpieza de sangre y de mi legitimidad y de mis padres y abuelos y demas ascendientes para el efecto de pedir el abito de Santiago que tengo pedido a su Magestad (que Dios guarde) y para que se me despache su Real Cedula para ello y para otras diligencias que me convengan por tanto por la presente otorgo y conozco que doy todo mi poder cumplido bastante segun que de derecho se requiere y mas puede y debe valer a Don Miguel de Valdivieso Asesor de esta Ciudad de los Reyes del Piru y a Don Joseph de Arriola Alcalde ordinario de esta dicha Ciudad y a cada uno de ellos in solidum para que en nombre de mi parte y en mi lugar y representando mi propia persona puedan hacer y hagan la dicha

Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL.
AÑOS DE MIL SETECIEN-
TOS Y SESENTA Y QVATRO.
Y SESENTA Y CINCO.

t.°
Gl.co
D.n Juachin. Ibarra
rena = G. N. 43a.

En la Ciud. de la Plata en Diente y uno de Enero de mil
Setecientos sesenta y cinco años, Yo el Escriv.o de esta Mag.d en
cumplim.to de lo mandado por el Auto de fojas, y para la apue-
ba àque esta escrivida ante esta causa Dn. Thomas Leiva Olende,
presentó por testigo a Dn. Juachin.co Ybarra vecino de esta Ciud.d
Juramento que lo hizo por Dios nro. Señor y una señal de Cruz
so cargo del qual dixo ser de edad de quarenta y tres años, y
preguntado, y siendo lo al thenor de las posiciones del Escrip-
to presentado de interrogatorio Dijo lo siguiente —

Al 1.a punto. a la primera pregunta Dijo que conoce al dho. Pastor Leiva
Declarante, tiene noticia de la causa, y generales con las gnales
de la Ley, y es de edad de quarenta y tres años, y Responde —

Al 2.a punto. A la Segunda pregunta. Dijo que con el motivo de tener
el Declarante Casa encomendera en esta Ciud, quatro
años ha, y tener conocim.to con otros Vecinos Encomende-
ros sabe y le consta que en las Parcialidades de Tabor, Pegua
rente, Paraa, Yocalla, Condobaner y otros Pueblos de la Pre-
vincia que llevan dhos Pilpeos, Codeguros Lapacanos, y
otros suman por cuenta en el Libro de Tributos, y Ter-
cias del Encomendero: Demas que las Parcialidades de los
Pueblos que lleva el Comparado dentran en el cada mes
Reparim.to, y tomada la quenta sabe el importe de todas
porque queda contrahida la deuda, sin que en esta
Caja de Tributos se haia hecho mas Entrega, ni pagado

quela quenta del dho libro, yel plazo debas haber dev-
dar por lo Regulax se pagan por Remates un tanto
à quenta dela tal deuda, yel dho Encomendero dasse
Recibo de cada partida quele entrega, para que en todo
tpo conste lo Recivido, y sin duda ni sospecha alguna
se apurè, y liquide la quenta, como el Declarante
lo practica contar dependencias que hace de esta
naturaleza, tanto poner una cosa a Regla de a ra-
zon, quanto por haber hallado en la practica en esas
los demas dhos Encomenderos, y Responde ———

A la tercera y quarta pregunta que uno lo
sabe, y Responde ———

A la quinta pregunta Dijo que no ha sabido
que cosa de lo que en esta se alega hecho Remate a
Jurta, por ninguna quentas, ni partidas de libros
y que antes ha oydo decir depuco, y notorio que el
dho Dr. thomas Spñe, la ha tenido en sus tratos y contra-
tos con una Legalidad muy Dptma, y Responde ———

A la sexta pregunta Dijo que todo lo que lleva de-
clarado, es la Verdad, publico notorio, pucca voz y
fama, y la Verdad so cargo del Juramento fho en que
se afirmò, y habiendosele leido se ratificò, y lo firmò
mò de que doy fee ———

Jn. Dran. de Arozarena

Antem

Dn. Gutierrez

Dr. Vizte Morales
G. N. 33 ad.

En la Ciu, de los Reyes del Perú en Veinte dias de Enero de mil Setecientos Sesenta y vnico años, Dn Thomas Thuissen de paxa Lapresiba a que en esta Causa prevento ponterrigo a Dn. Vizente Morales de quien Fe el Escri, reciv Juram.to que lo hizo por Dios nro. Señor y una Señal de Cruz segun Dho, y so cargo del qfrecio de esta Verdad en lo que supiese y le fuese preguntado, y siendo lo p.r el thenor de las posiciones del interrogatorio prezentado Dijo lo siguiente

A la prim.a pregunta Dijo que tiene noticia de la Causa, conose alas partes litigantes, y no le tocan las generales de la Ley, - y que es de Edad de treinta y seis años poco mas o menos, y Responde

A la seg.a pregunta Dijo que con el motibo de tener el Declarante Varias encomiendas de Yndios de la Provincia de Atrezzo de distintas Pueblos y Partidos, Sujetos, y conserim.to con los mas Encomenderos de esta Ciu, sabe y le consta que las partidas de Jabon, Sevo, frijol Cordobanes, Cubas y otras Especies que se Venden alos Pulperos, Bodegueros Zapateros, y otras de esta naturaleza no haven pagado, ni Enterado, a alguno y lo sabe por el apunte del Libro que para las Pulperias que el Declarante lleba forma el Encomendero, pagandose estas partidas por semanas dando Recibos de lo que van satisfaciendo para que asi lo fio, se haga el ajuste y liquidacion correspond.te cuya practica la ha observado el Declarante en los encomenderos de esta Ciu, como tambien Executa lo mismo para en aquellos contratos que have, y Responde.

A la tercera pregunta Dijo que no la sabe, y Resp.de

A la quarta pregunta Dijo que no la sabe y Responde

A la quinta pregunta Dijo que nunca ha hoydo decir, ni le consta que contra el dho Dn. Thomas Thuissen se haya prezentado ninguna persona, amelando

SELLO TERCERO, VEINTE REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS Y SESENTA Y CUATRO, Y SESENTA Y CINCO.

tratar, ni contradiciendo quenear y parte dar de Libre, y que antes vi sabe y le consta de público, y notorio que es y à sido hombre de toda Legalidad y de una conducta muy Optima, en todos sus Comercios, y Responde

A la Sesta pregunta Dijo que lo que lleba dho, y Declarado. es Publico y notorio, pub.ca voz y fama, y la Verdad so cargo del Juram.to fho, en que se afirmó, y ratifico y habiendosele leido lo firmó de que doy fee

Vte Ant.o Morales

Ante mi

Domingo Gutierrez

Sr. Secret.o

Lic.do Dn. Juan Jph Barba, G. N.

En dho dia, mes y año, prosiguiendo la parte de Dn Thomas Ximenez en dar la prueba, que en su Virtud en esta Causa presentó p.r Tpo. al Lic.do Dn Juan Jph Barba Cabezon de la Barca Presb.o de quien Yo el Escriv.o del Juzg.o Vicario, Juram.to q.e hizo por Dios ñro. Señor investo Sacerdotal tacto pectore, so cargo del oficio de su Verdad en lo que supiese y le fuese preguntado, y siendo lo al thenor del interrogatorio presentado Dijo lo siguiente.

A la prim.a pregunta Dijo, que como se dha parte le tiene por su Pastor, tiene noticia de la Causa, no le tocan las gen.les de la Ley, y Responde.

A la Seg.a pregunta Dijo que con el motivo de haberse mudado ahora años Vacar encomendero de Oficios de la Villa de esta Ciud.d, y haber tenido diferentes contratos con las mismas personas y entre ellas Bodegueros, Pulperos, Zapateros y otros, nunca le hicieron Escrip.a ni pagare de la Cantid.d que se acaban de dar de dhos Oficios apagar y

Un real.

SELLO TERCERO, UN REAL,
AÑOS DE MIL SETECIEN-
TOS Y SESENTA Y CUATRO
Y SESENTA Y CINCO

Semanas, solo se apuntaban en el Libro de Ventas, ó que
dezia que el Declarante llebara para el gouierno de sus
Cuentas, y que dho que cobraua a unos daba Ribo, y a
otros no, por quien lo leguezan, y lo Capitulauan que
se apuntare dha Cuenta, pasando por todo sin q. ninguno
pusiere ôbice asi al Cargo q. contenia en el Cuaderno, co
mo ala data pues esta constumbre es tan sabida entre
los Encomenderos que lo mas que conoce el Declarante lo
Executan asi, y Responde. _____

Ala tercera pregunta Dijo, que no sabe ni contes-
to, y que solo sabe y puede decir que ahora a tiempos Fran
tino Sanchez combino de palabra unas Cuentas de Cargo y
data entre el dho Dn. Pedro Vdi, quien los tenia en poder
de Dn. Fran.co de los Santos Barba, y habiendo hecho el ajus
te de dhas Cuentas el dho Fran.co con Dn. Pedro Vdi, su
dueño, en Vâ. del berdad y bien acondicionado se los
entregó el Enunciado Dn. Juan de Santos Barba, y
cobrandole este su importe, fueron tales los artacu-
dimientos, tales las marañas y trampas q. hazia
el dho Fran.co rogando pouble interponer la paga, y sabien
do el dho Dn Juan Copartisipe, y amigo de Dolinas
que es el dho Fran.co la omitido La exprentac.n
ala Jurd. por Cortar mayores gastos, y Responde

Ala quarta pregunta Dijo que con el motivo
de haber muchos años que conoce al que lo presenta
sabe, y le consta la legalidad, y conducta de un hombre

muy ◇pro, conque cha mamifado ◇ño, en su con
tratos, y que anrrumo le consta que hatenido el mo
rejo demuchos miles Suyos mas de quarenta mi
◇s q̃ tenia quando empeso hazer encomendas
enesta Ciu.d, y asenos las confianzas depresentes d
ziones que tubo aun deponicion, sin que enmu
Cuentas, tratos ni contratos aiga sabido, nuhoyo
dezia el Declaxante q.e contra el que lopresenta ha
yan ocurrido a tratos algunos, porq.e nacredivo q.e
estubo abonado entodo el tiempo, y Respondio
Ala Sesta pregunta dijo que lo que ha lleva
cho, y Declarado en la Verdad, publica voz y fama, y
pub.co y notorio, vocargo dela Verdad, del juram.to q.e
enquere afirmo, y habiendosele leido se ratifi
co, y lo firmo dequedar, fee—
Juan Jorge
Barba Calderon
Domingo de Cuevas
Ante mi
Don Juan. de los Santos Barba. G. N.
Luego incontinenti, endha mes y ano, para yquendo la
parte de Dn. Thomas Ruiz Brender endara lapraeba, q.e en
Rivida dha causa presento p.r testo. a Dn. Juan. de los
Santos Barba dequien Yo el Escriv.o Rivi juram.to
que lo hazo p.r Dios n.ro, Amen y una Señal de Cruz
segun Dio, vocargo del oficio dezia Verdad enlo que
supiese y fuese preguntado, y siendo al thenor de
posiciones del interrogatorio presentado Dijo lo
Siguiente.
Ala prim.a pregu.ta Dijo que conose alas par
tes litigantes, tiene noticia dela Causa, y no le

tocan las grāles, de la Ley, y Rxponde. ——

A la 8ª pregunta Dixo que con el motibo de ser Encomendero en esta Ciud, y tener a su Cargo Varios efectos de distintos sugetos de la tierra, y tener trato y Comunicacion con los mas encomenderos de esta Ciud, Sabe y le consta que las Ventas que han hecho dhos Bodegueros, Pulperos Zapateros y demas gente de esta clase no otorgan pagares, ni Escripturas por razon practica y estilo, y solo el Encomendero apunta en su libro de Cuentas las partidas q̄ imponen los dhos Efectos q̄ Vende fiados, y apagan por semanas, y de lo que an entregado de la dā Ribo de lo que quieren por Rpugnado otros quedando mas bien que de ber abone al pie de su Cuenta, para que de la finalizacion del pago se asiente y liquide la quenta, sin que esta Vista q̄ ninguno dude del apunte del libro por la fidelidad conque se tratan estos negocios, ni menos han hallado diferencia en los abonos, y que esta es la practica que el Declarante a visto en todos los demas encomenderos, y que por esta razon el q̄ sigue, hasta el mismo Corregidor dha Ciud le dice en la buena Armonia del dho Comercio, q̄ Rsp.de

A la tercera pregunta Dixo que no sabe su contenido, y que solo sabe y puede decir que hace tiempo Faustino Sanchez contrajo con el que lo parienta compro a Dn. Pedro Vdinos Encomendero de Quiguara q̄ tenia dho Dn Pedro en poder del Declarante por dha razon pesados, y bien acondicionados los entregō al dho Faustino, y

SELLO TERCERO, VN REAL,
AÑOS DE MIL SETECIE N-
TOS Y SESENTA Y QVATRO,
Y SESENTA Y CINCO

apuntada la q.ta por el Declarante y cobrando la por
interpuesta persona. fueron falsos los articulos
q. puso, las descargas y exoneracion q. fulmino q.
rehuso encobrable la Dependª. y alegaremos la er-
ta debiendo argumentando que dicho Obligano
no balia nada, y asi no la debe pagar, y por saber q.
para adquirir demanar dhas Dependencias q. contras
todo lo Vbre apelico para exigimar mas gastos el
Declarante ha omitido presentarse ala Junta aun
que vendrà haciendo presentarse el Declarante, y Re-
ponde. ———————————————

A la quarta pregunta Dijo, que no la sabe
y Responde. ———————————————

A la quinta preg.ta Dijo que sabe y le consta
de pub.co y notorio, y p.r haberlo visto que dicho
Dn. thomas Luis Mendez que dho declarante es, y
ando hombre de muy buena conducta a Re-
gada conciencia y deposito temer mucho Dios,
que en sus Cuentas libros y contratos de este
Comercio nunca a sabido, ni oydo decir q. con-
tra dho D. thomas ninguna persona se alegase
alo contrario debiendo las su anotando de falsas
dhos contratos, y que antes se save el contrario
de que en el manejo de muchos miles q. hacen de
pesos y a pesos Spañ, amanecido todo credito en
el Comercio de esta Ciud, y fuera de ella, y Rep.de

Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL. AÑOS DE MIL SETECIEN-TOS Y SESENTA Y QVATRO. Y SESENTA Y CINCO.

A la sesta pregunta Dijo que lo oyó Rebadho, yo
dando en publico y notorio, pub.ca voz y fama y la ver
dad so cargo del juram.to que hizo en que afirmo, y ha
biendole leido de ratifica, y lo firmò de que
doy fee—

Fran.co de los Santos
Barbo

Domingo Ximenez
Dr. y R.l Sala.

Dr. Mig.l Juarez
G. N. Goal.

En la Ciu.d de los Reyes del Perù en Veinte y dos de Cn.o de
mil Setecientos Sesenta y cinco la parte de Dn Thomas
Luis Arender, prosiguiendo en dar la prueba que
esta dando presento por testigo a Dn Miguel de
Juarte de quien Yo el Escriv.no Real juram.to q.e
lo hizo p.r Dios y una Señal de
Cruz segun drô. so cargo del qual ofrecio decir Ver
dad en lo que supiere y le fuere preguntado,
y siendolo al thenor delas posiciones del in
terrogatorio presentado Dijo lo siguiente—

A la prim.a pregunta Dijo que conoce
alas partes litigantes, tiene noticia el

la Causa, y que se le toquen las grales de la
Ley, que es de Edad de Sing.ta años poco
mas o menos, y Responde. _____

A la 8.ª pregunta Dijo que con el mo
vo desea el Declarante Encomendero en esta
Ciud, muchos años hace sabe y le consta q.e lo
Encomenderos en ella quales q.a poseedores
de Jabon, Cordobanes, Aguardientes, Pasas, y
de Acaxete, y otras que suele Vender a Bodegu
ros Pulperos Zapateros, y otros de esta clase
no hacen por el importe de dhas ventas Ga
ganancias, ni Valor, y solo se le apunta su
importe en el libro, o libros de Cuentas
del dho Encomendero en que consta el imp.te
de las dhas ventas fiadas apagar por el
menor, y de lo que asi entregan se le da Re
zon de lo que fuesen, y a otros se le apunta
por via de abono a pie de su Cuenta, sin que
en esto se alegue duda, ni se ponga en hecho
del tal apunte p.a ver en que se funda la fi
delidad de los dhos Encomenderos, como el Decla
rante lo ha executado con todos los que
tiene a su cargo; para de este modo p.a los
mismos apuntes liquidar la Cuenta con
los deudores, y dar la Razon a los due
ños de los efectos, y Responde. _____

A la 9.ª pregunta Dijo que se
sabe su contenido, y Responde. _____

A la quarta pregunta Dijo q. sueno las sabe
y Responde.

A la quinta pregunta Dijo, que por el trato y comunicacion q. ha tenido con el que
parenta, y de público y notorio Sabe le cons-
ta que dho Dn. Thomas es y ha sido hombre de
muy arreglada conducta, fiel y muy legal en
sus tratos y contratos: de modo que nunca ha
oydo decir ni ha sabido que persona alguna
se haia presentado en Juicio diciendo ni alegan
do defraudar sus Cuentas, ni de illegitimos, sus
contratos, y por el comercio Sabe que en todo
el Comercio haciendo dho Dn Thomas en sus
tratos y Cuentas muy buen Credito, y fama
y Responde.

A la Sexta pregunta Dijo que lo q. lleba
dho y declarado, es público, notorio, pub.ca voz y
fama, y la Verdad so cargo del Juram.to fho
en que se afirmó, y habiendosele leido se ra-
tifico, y lo firmó de que doy fee—

Manuel de Duarte

Antem

Domingo Guerrero

Ante Mi.

Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y QVATRO, Y SESENTA Y CINCO.

Dr. Gabriel Ubeda
Fº. N. 36 vº.

En dha mer, y año prorogando Capp. de Dn Thomas Ruiz
y Mendez en dha Capaueba aquien era Reciuda esta Causa por
Cesion pr Capp. dn Gabriel de Ubeda de quien yo el Escriv.
Reciui Juram. que lo hizo pr Dios nro Señor y una Señal
de Cruz segun drho. so cargo del qual dixo dezia Verdad en lo que
supiese y fuese preguntado, y siendo lo fue en todos los
posiciones del Interrogatorio presentado Dijo, lo Sigte

A la Primera pregunta Dijo que conose al Capp. Xpoual Li-
ppuentes, tiene noticia de la Causa, no le tocan las generales
de la ley, que es de Edad de treinta y seis años, y Respondio

A la Seg.a y tercera preg.ta que no la sabe, y Resp.de

A la quarta pregunta Dijo q. es cierto el mozo de la Ven-
ta estaua cobrando al Declarante en Vrd, de Decreto de esta
Sup.a Gov.no el Real Drho. de Alcavala, pr lo perteneciente
a Venta y Tiendas de Pulperias, y Bodegas, Carnicerias
y otros, Sabe y le consta q. habiendo Vendido Faustino Sa-
chez Cobado de Caballo una Pulperia que tenia en la
Esquina de Sta Thomas de esta Cud, y ocurriendo el
Declarante a dha Pulperia a cobrar el importe de esta
Venta con Orden del Intendente, para por el hacerlo cob-
go, visto este, paró a cobrar del Comprado Faustino Sa-
chez su importe, q. le dijo no debia pagarla por estar el
debiendo mayor Cant, y su importe Convenido en pagar
dho acaecimiento, y que quando le obligaren a pagar
lo tuuiese y no, le tocaban; pero compeliendole el Decla-
rante lo pagare lo que estan fuertem.te debia Norman,
Exponente que ya la tenia pagada, y que tenia Recibo de D.
Jph Oviedo antecesor del Declarante en el cobro

Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL. AÑOS DE MIL SETECIEN-TOS Y SESENTA Y QVATRO. Y SESENTA Y CINCO.

dedho Ramo, y pareciendole que le demostrase el tal Rvibo, habiendolo hecho rehallò que habiendolo entregado Don Miguel Vazquez Pulpeiro de la misma Cyguena de que queda hecha Expresion, adonde Remitio al Declarante el dicho Faustino Sanchez estaba dho Rvibo emmendada la fecha, y la Cyguena a que pertenecia el cobro dedha Alcavala por ser el dho Rvibo del tpo. q. cobraba el dho Ramo Dn. Joseph de Ovies, y Reconociendo el Declarante ser falso el dho Rvibo hechas las diligs. q. convenian p.a el Declarante, p.a la abexiguacion le hizo dho Juez, y q. en ningun no hiziese representacion alla Just.a contra el dho Faustino, por el dicho Rvibo q. aquello lo avia echo por ser pobre; y habiendole pagado al Declarante el imp.te dedha Alcavala, el dho Vazquez Cesso el Declarante en sus abexiguacion sobre el asumpto, y dicha Carta leida Rvibo, y Responde

A la quinta pregta. Dijo que conoce su contenido, y q. no sabe cosa en contrario, por conocer al que lo presenta de muchos años a esta parte, y haberle hoydo decir al P.e del Declarante, quien tubo varios negocios con el que lo presenta, y Responde.

A la sesta pregta. Dijo q. lo que lleba dho y Declar.do expuesto, es la verdad so cargo del juram.to fho, en q. se afirmò, y habiendosele leido se ratifico, y lo firmo de q. doy fee— Gabriel Yglesias

Ante mi

Dn. Miguel Vazquez Pulpeiro

V. S. M.

Dn. Claudio Fernz.
G. N. 34 ad =

En la Ciudad de los Reyes del Perú en Veinte y tres de Enº de mil Setecientos Setenta y vinco años, prosiguiendo la parte de Dn. Thomas Laus en dar la informacion que esta Nª viene en esta Causa, presentó por testigo a Dn. Claudio Fernandez, de quien Se Recivió Juramto que lo hizo por Dios nro. Señor y una señal de Cruz so cargo del qual dijo será Verdad en lo que supiere y fuere preguntado, y siendolo al thenor de las posiciones del interrogatº presentado, Dijo lo siguiente. ———

A la primera preguta Dijo q conoce a las partes litigantes, tiene noticia de la Causa, que no le toca ni las generales de la Ley, y que es de Edad de treinta y quatro años, poco mas o menos, y Responde. ———

A la Segunda pregunta Dijo q con el motivo de ser el Declarante Encomendero en esta Ciud, y Tributa de diferentes Sugetos Varias partidas de Efectos de la tierra, y tiene conocimto con los mas encomenderos antiguos de esta Ciud, Sabe y le consta que de las partidas de Aguardte, Cordobanes, Jabon, Sogas, Ponchos, y Ropa de la tierra que Vende a Bodegueros Pulperos, Zapateros, Lenzeros, Mercaderes y otros, no se hace Pagamento ni Descuento alguno yo lo en un apunte en el libro, o Quaderno de quentas del Encomendero donde consta el Cargo de las partidas que lleba fiadas cada individuo y apagas por semanas dando Recibo de lo que aquenta de aquel Cargo, pagando al que lo quere, y el quero rebe abona la Data al pie del cargo como lo practica el Declarante en los negocios que hace con la Gente de esta clase, y que esta practica la tiene por Comun entre todos los Encomenderos, dando se de los dhos apuntes tanta fee, y

Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL
AÑOS DE MIL SETECIEN
TOS Y SESENTA Y CVATRO
Y SESENTA Y CINCO.

entro como si fueran pagaxes otorgados por la
misma paxte, y Responde. ——

A la tercera, y quanta pxeg.ta que no la sabe
y Responde. ——

A la quinta pxeg.ta Dixo q.e sabe de pub.co y notorio
que el que lo pxesenta ànido, y enhombre debuena fe
y mui legal en sus tratos y contratos, y que no sabe
ni ha oydo decir q.e contra el dho D. Thomas Luis se
haia pxesentado pexsona alguna diziendo, ó alegan
do cosa que cuestar de salvar, y Responde. ——

A la sexta pxeguntta Dixo que lo que lleba
Declarado es pub.co y notorio, publica voz y fama y la
Verdad so cargo del Juram.to fho. en que se afirmò, y
habiendosele leido se ratificò, y lo firmo de que
doy fee — Claudio Fern.z Prada

Ante mi
Dom.go Guerrero Esn.o

Lic.do Dn Carlos Mon
tenegro. G. N.

t.o

En la Ciud.d de los Reyes del Pexù en Veinte y dos de Enero de
mil setecientos Sesenta y cinco años, pxosiguiendo la pax.te de
Dn. Thomas Luis en dax la pueba a que esta Xcivda esta cau
sa, pxesentò por testigo al Lic.do Dn. Carlos Montenegro
Pxesbytero, quien lo hizo por Dios nro. Señor y una señal
de Cruz, imbexso Sacerdotis tacto pectore, so cargo del q.e hizo
dezir Verdad en lo que empeziso y le fuere pxeguntado, y ha

SELLO TERCERO, VM REAL. AÑOS DE MIL SETECIEN-TOS Y SESENTA Y QVATRO Y SESENTA Y CINCO.

endolo por las preciones del interrogatorio prezentado Dijo lo siguiente.

A la prim.ª pregunta Dijo que conose alas partes litigantes, tiene noticia dela Causa, y generales dela Ley, y Responde.

A la seg.ª pregunta Dijo que con el motibo de haber tenido el Declarante Varios comercios de efectos dela tierra como son Zuelas y Pellejos que conduxo del Reino de Chile, y tener conocimiento con Varios encomenderos de esta Ciud.d sabe y le consta que la practica de estos en las Ventas q.e hacen de todo efecto dela tierra alos Pulperos, Bodegueros, Zapateros Curtidores y otros, es sin Escripturas, ni Valer de obligaciones, y volver cobrar los apuntes que estos hacen en los libros o Quadernos de sus cuentas y pagas las dhas partidas que sacan la gente de dha Clase fiadas, y apagar por semanas, o por el contrato q.e hacen: Dentro de q.l quales q.d para q.e que entregan relerda Recibo de ella si lo quieren, y sino se abona en el dho Libro o quaderno al pie del cargo para q.e de este modo no quede sospecha ni duda alguna entre los dos contrayentes, y que asi lo ha Executado el Declarante en las ocasiones que se le han ofrecido, hasta con Faustino Sanchez contenido en la Causa Sugeta materia, y Responde.

A la tercera pr.ta Dijo que con el motivo de haber puesto en poder de Faustino Sanchez una porcion de Pellejos, y Zuelas que conduxo del Reino de Santiago

de Chile para q. este relar Vendiesa, al tpo. de Hacudax
el Declaxante la plata p.a haberle dho el Corpxenador ra
Erno queya estaban Vendidos sus Efectos, no lo pudo
conseguir, y fue necesario paxentaxse en el Sup.r Gov.r
quien Remitio la causa al Señor gnal. dela Guexra, donde
fueron taber los articulos, y las faltas de que alego, que
en Varios puntos fue perjuxo, y en el mismo juicio con
vencido; en el que se declaro la sentc.a a favor del Declax.te
por lo que desde luego conbiene que el dho Faustino Sanchez
es capaz de jurar falso tantas quantas Veces le combenga
a sus intexeses, y Responde _____

A la quarta preg.ta Dijo que no lo sabe, y Responde

A la quinta pregunta Dijo que sabe y le consta
de publico y notorio que Dn Thomas Ruiz Mendez que
la pxesente es hombxe legal y de buena fee, en sus tratos
y contratos, que en las Encomiendas que ha obtenido
ha manejado muchos miles, y que nunca ha sabido ni
oydo decir q.e ninga. persona de carga paxentado en ni
gun Tribunal contra el dho, diziendo ni alegando
demasidad en sus contratos, ni faltas en sus cuentas, y que
antes si tiene por cierto el Declaxante que en sobre la
buena Harmonia, y fidelidad en sus quentas inte
xaa dea prueba lo podria Executar con los Hacendados
y hombres mas principales de Comexcio en el Reyno
y Responde. _____

A la sexta preg.ta Dijo q.e lo que lleba dho y Declarado es
pub.co notorio, pub.ca voz y fama, y la Verdad so cargo del J
ramento fho, en que se afirmo, y siendole leido se ratifico, y
firmo de que doy fee—

Carlos de la Vega
Montenegro

Domingo Gonzalez
Ante mi

Lic.do Dn. Hermenegildo Duran
G. N.

Luego incontinenti prosiguiendo la parte de Dn. Thomas Ruiz en esta la informacion a que esta Vezinda esta Causa pareze ó por testigo al Lic.do Dn. Hermenegildo Duran Presbytero de quien Yo el presente Escrivano Real Juram.to que hizo por Dios nro. Señor Imbestido de su tacto pectore vocando [illegible] dezir Verdad en lo que supiere y fuere preguntado; [illegible] Interrogatorio de [illegible] siguiente.

A la 1.ª pregunta Dijo [illegible] ala parte Llegan [illegible] y Responde.

A la 2.ª pregunta Dijo que con el motivo de haber tenido [illegible] en encomendar en esta Ciud.d, y como Comisario de dha encomendero de ella [illegible] hacen a Bodegueros Pulperos, Tenderos, y demas con Clase de Taberner, Arrieros, Aguadientes Zuelas, Tinajeros, Cordoneros y otros, el impe.to de estas partidas venidas en el Galeon Sn Joseph de que tiene el Encomendero para ir cobrando, en donde se hace el [illegible] de Cuenta para ir cobrando, y al mismo tpo. se cuenta ara continuacion las partidas de Data que van entregando p.r remitan, ó segun es el contrato, y de este theno q.e siguen las quentas en dho Libro, ó quaderno por dilatadas que sean las quentas, porq.e sea Vno, y constumbre hacer mas Vale su Cumpl.to que el dho aparte, cuia practica ha observado el Declarante sin que por persona alguna se le aya puesto duda en las quentas que manejó en aquel tiempo, y Responde.

A la tercera, y quarta preg.ta que no la sabe, y Resp.de

A la quinta pregunta Dijo que sabe y le consta de publico y notorio que dho Dn. Thomas Ruiz es tiene por quien se gobierna es, y quido hombre de muy buena

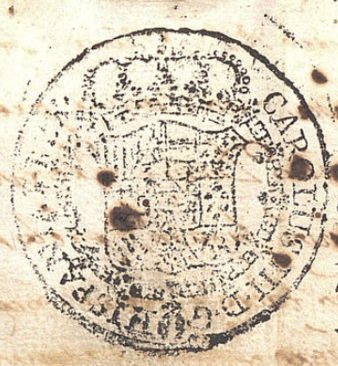

F

Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL,
AÑOS DE MIL SETECIEN-
TOS Y SESENTA Y CVATRO,
Y SESENTA Y CINCO.

[redacted]

[redacted]

[redacted]

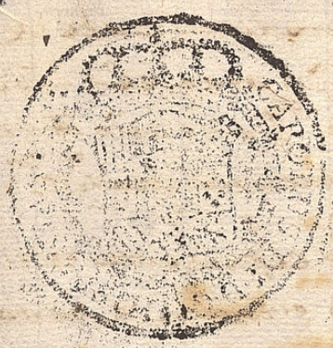

Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIEN-TOS Y SESENTA Y QVATRO, Y SESENTA Y CINCO.

Dn Thomas Ruys Mendez en los autos executorios que contra mi sigue Faustino Sanchez sobre la liquidacion de una cuenta y lo demas deducido = Digo que para emp.te de prueba a esta recibida esta Causa se halle servirá V.m nombrar dos Escnos de la mayor fee y legalidad que con reconocimiento del papel de f.3 den su parecer si el numero 40 que esta en su primera linea ala buelta esta enmendado con mucha tinta y diferia figura de los demas numeros quatro que se hallan en dha foja pidj de suerte que donde decia 42 se puso 40 cir siendo el Sexo y anadiendo con claridad todo lo demas que reconozcan por tanto

A V.m pido y Supco se sirva mandar que para emp.te de prueba se haga el dho reconocimiento nombrando se los Escnos de mi satisfacion y fee que juro del auxilio de V.m pido Justicia Costas &a

Thomas Ruys Mendez

Al Corrid.o Thn.te se cumplido con Orden Ag.cauno mui dr enos citay Dr para hacer el Reconocim.to diligencia que se pido

En la Ciudad de los Reyes del Perú en diez y nueve de Enero de mil sett.os sesenta y cinco años ante el Señor Alcalde de Campo Juez Vis.r de Sequoia Alc.de Ordinario de esta Ciud.d y su jurisdicion p.r su Mag.d y testigos de mi asistencia parezio Don Antonio de Arcaxuna y presento esta sett.a

Vista p.r su Merd mando q.e lo el Pres.te escriv.no con Orencio de Arcaxuna precediendo citacion de parte hagan el Reconocim.to y diligencia q.e esta parte pide y asi lo proveyo y firmo compareciendo el Don Miguel de Valdivieso Asesor desta Ciud.d

Segurola

Ante mi
Main Perez Davalos
Esc.no de Cab.do y Rec.

Citacion

En la Ciud.d de los Reyes del Perú en veinte y quatro de Enero de mil sett.os sesenta y cinco, cite p.r lo contenido en el Dec.to de arriba a Faustino Sanchez en su persona doy fee.

Main Perez Davalos

Cotejo

En cumplimiento de lo mandado en el auto de parte de Don Orencio de Arcaxuna Escr.no de Sequoia y testad, y Martin Perez Davalos Escr.no de Cab.do y Rec.o Certificamos, y damos fee que hemos visto y Reconocido contodo cuidado, y prolijidad el papel q.e esta al fin de estos autos, y en el la partida que esta en la primera linea de su buelta, y hallamos, y nos parese q.e el numero que en ella esta escrito en renglon citado, y q.e

Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y QVATRO Y SESENTA Y CINCO.

el vltimo el numero quatro de los demas numeros quatro q.e se hallan en dho Papel, y en el lig.te de la fl.a, y que el Cero denota q.e no fue cero en su principio, sino q.e fue otro numero, y se enmendo haciendolo cero, lo q.e manifiesta el tamaño q.e lo mayor q.e los demas ceros que estan en dho papel, y de otra, figura, y no podemos asegurar si dho numero q.e ahora aparece quarenta fue antes quarenta y dos, y para q.e conste lo certificamos asi en los Reyes a 1 de Enero de mil Sett.os sesenta, y veinte y cinco años =

veanse los numeros en la misma fola.

Dn Manl Perez Davalos Cav.te de la Orden de Calatrava y Alc.de de Corte

Dn Fran.co Bel.n de Escandon y Salazar

Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL,
AÑOS DE MIL SETECIEN-
TOS Y SESENTA Y CVATRO,
Y SESENTA Y CINCO.

Dn Thomas Ruyz Hidalgo en los autos executivos que contra mí sigue Faustino Sanchez sobre la liquidacion de una cuenta y lo demas deducido— Digo que ami drho combiene que el dho Faustino Suarez declare clara y abientamte confesando, ô negando conforme ala ley y bajo pena al tenor delas preguntas siguientes

1 Primeramte como es verdad que por el año de 750. me hablo para que le diese 300 suelas de Guayaquil al precio de diez y ocho rs cada una las que con efecto le dí

2 Ytt como es verdad que tambien le vendí nueve docenas de cordobanes al precio de 48 p$ cada una

3 Ytt como es verdad me pidio prestados 3349 p$ en dinero para pagar el valor de 197 docenas de cordobanes que compro a Dn Gregorio Calabaza sin mas vale ni obligacion que un papel simple que me embio con el mismo Calabaza

4 Ytt como es verdad que tambien le vendí— dose petacas de Jabon a 17 p$ quintal el que resibio.

5 Ytt como es verdad le vendí 42 docenas de cordobanes las que resivio al precio de 17 p$ cada una

6 Ytt como es verdad me compro y le entregue 46= docenas de cordobanes al precio de 48 p$ cada una

7 Ytt como es verdad me compro y le entrego
12 botijas de aguardiente las nueve de ellas
con la marca de la rueda, y las tres restantes
sin ella todas al precio de 17 ps botija

8 Ytt como es verdad le vendi asimismo
dos botijas de vino dela marca P. a 9 ps q xe.
botija las que resivio

9 Ytt como es verdad que siempre que me sa
caba alguna partida en su presencia hasia
que la quisiese mi hijo en el libro

10 Ytt como es verdad que de todas las canti
dades que me tray o me embiaba con su hijo
siempre se le daba resivo

11 Ytt declare si alguna vez me ha entrega
do 700 ps que le dio Dn Prospero del Molino
para que me los llevase y si de ellos saco resivo
o no

12 Ytt declare y reconosca bajo del propio
Juramto si la firma que esta en el escrito
ultimo es de su letra y mano y en caso de no
serlo sabe de quien sea

13 Ytt declare como es verdad que en todos
los execitios que ha tenido de bodega pul
peria, tienda de cordobanes, y pasaderia
nunca ha hecho vale, escriptura, ni obliga
cion delos efectos que a comprado al fiado
por que la costumbre general es sentarlo
partida el encomendero en su libro, y
por ella estan y paran los compradores con
el cargo de pagar por semanas por tanto

Fue declare
rasia y para ello
comparesca ante
el Sor Alde

Alm pido y sup lo se sirba mandar que el dho Faustino
Fue declare y reconosca y que para ello com
parezca en presencia de Sm que a lo que dijo
se protesto estar en todo lo favorable pido
Justicia costas &a

Thomas Ruiz Torondoy

En la Ciudad de los Reyes del Perú en diez y nueve de Enero de mill setos. Sesenta y Sinco a.s ante el Señor Mre de Campo D.n Joph de Segurola Alc.e Ordinario de esta dha Ciu.d y su jurisdicion por su Mag.d represento esta sett.

Vista por su Merd. mando q.e el Contenido, sse de clare y reconosca como repide y q.e para ello comparesca en presencia de su Merd, y asi lo proveyo y firmo ante parece el Don Miguel de Valdiviero Asesor de esta Ciu.d

Segurola

Ante mi
Miguel de Valdiviero Dávalos
Esc.no Then.te de Cav.y Pl.a

Declaracion de Faustino Sanches Soldado de à Caballo

En la Ciud.d de los Reyes del Perú en Veinte y Sinco de Enero de mill Sets.os Sesenta, y Sinco años, en cumplim.to de lo mando en el auto de arriba, el S.r Mre de Campo D.n Joseph de Segurola Alc.e ordinario de esta dha Ciud.d y su jurisdicc.on por su Mag.d hizo comparecer en su pres.a à Faustino Sanches Soldado de à Caballo de la Guar.a dia de su Exa. de quien p.r ante mi el Esc.no Reinio Juram.to q.e lo hizo por Dios Nro S.r y à una señal de cruz en forma de Dro so cargo del qual prometio decir Verd.d y siendo preg.do al thenor de las posiciones de este Exa cito = Dijo y declaro lo siguiente

A la primera posicion = Dijo, q.e es cierto que por el año pasado de Sets.os y Sinquenta hazia el declarante à D.n Thomas Ruiz Mendes Encomendero, p.a q.e le diese trescientas suelas de Guayaquil al precio de diez y ocho r.s cada una las q.e con efecto le entregó al declarante, y q.e las tiene pagadas, y Vso

A la segunda = Dijo q.e asi mismo es cierto lo contenido, y tiene pagado su importe, y Responde

A la tercera Dijo q.e del mismo modo es cierto

Un real.
SELLO TERCERO, VN REAL,
AÑOS DE MIL SETECIEN-
TOS Y SESENTA Y QVATRO
Y SESENTA Y CINCO.

todo el contenido desta posision, y q.e estan pagados los tresmill trezientos quarenta y nueve ps.s que enella se refieren, y Veys.e ——

4.ª A la quarta Dijo q.e tambien es cierto su contesto, y q.e tiene pagado el importe destas Penas de Jabon, y Veysonde —

5.ª A la quinta, Dijo q.e es falso su contesto y Veys.e

6.ª 7.ª y 8.ª A la Sexta Septima, y octava, posiziones: Dijo q.e es falso el contesto dellas, y Veysonde ——

9.ª A la nouena Dijo, q.e sabe que el declarante le sacaba alguna partida de efectos al Sto D.n Tho mas la apuntaba el proprio ó su moso en vn papel q.e recogia, y volbia asu poder el declarante y no sabe si lo apuntaba, ó no enssu libro Sto D.n Thomas y Veysonde ——

10.ª A la Decima Dijo q.e es cierto q.e sabe que el declarante le llevaba ó pagaba alguna cantd al Sto Don Thomas le daba este Recivo de ella y q.e su hijo del declarante Juanas le llevó plata alguna, y Veysonde ——

11.ª A la vndecima Dijo q.e los sets.os bs que se refieren los Recibió encasa de D.n Prospero el Molino Antonio Carabayo Cobrador del Sto D.n Thomas Ruis de q.e no dio Recibo Sto Cobrador, por que se hizo vn vale p.r el Sto D.n Prospero obligandose

Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL,
AÑOS DE MIL SETECIEN-
TOS Y SESENTA Y QVATRO,
Y SESENTA Y CINCO

apagar el resto dela q.e importaron las cien Docenas de Cordobanes, de q.e prozedio este credito, y Responde—

12.ª A la Duodecima, Dijo q.e la firma q.e esta al pie del ultimo escrito presentado por el Declarante en esta Causa, eng.o dize Faustino Sanchez, es de su letra, y mano, la misma q.e acostumbra a hacer y p.r tal la Reconoce, y Responde ——

13.ª A la Decima terzia, y ultima pregunta = Dijo q.e en todos los tratos, y Contratos de Compras, que el declarante ha hecho en todos sus especies de Calzado, q.e ha hecho vale del importe dela que ha sacado; y q.e lo q.e lleva d[illegible] declara es la verdad so cargo del Juram.to fho en q.e se afirmò, y ratificò, siendole leyda y lo firmò Juntam.te con su Md dho S.r Juez de q.e doy fee =

Faustino Sanchez

Ante mi

Dn Juan Lorenzo Davalos
no.o Pub.co y de Cav.o
Ess.no Mayor de Cav.o

Un real.
SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y QVATRO, Y SESENTA Y CINCO.

Faustino Sanches en los autos executivos que sigo contra d.n Thomas Ruiz Mendez por cantidad de y lo demas deducido N. ponjendo al traslado del escrito del enguese oponer a la execucion = Digo que de justicia y sin embargo de lo que N. presenta se ha de servir V.md desentender esta causa de trance y N.mate condenando al Reo executado en la cantid. de los quatrocientos beinte y nueve p.s por q.e se libró el mandamiento que se halla confirmado por esta P.l Aud.a con mas vn decima y costas, todo lo qual es conforme a derecho regulados los meritos del proceso

En primero lugar reexoadia el escrito con vnos hechos y supuestos figurados ab arbitrio y discresion de la otra parte que en lo favorable le acepto, omitiendole mi moderacion las inju rias conque con menos llaneza sin conduccion á la defensa de la causa da principio a inbolucar me con vnos dichos agenos de profesarse en tribunales de justicia, y solo recomiendo a V.md que figurados el hecho y supuesto en la confor midad que asienta para no dilatarme mas en volver la oracion por pasiva y reducirlos á ma.nacion verdadera, con mui del caso y dis pas detenerse proferir las palabras enga

dice dice estimulado demi puntualidad mesupli
el dinero delos tresmil y mas pesos.

Desde luego quen la naracion no ha sido
mui lexos dela verdad, pero en los cargos que
enella inoiere, alli es donde claridica su verosimili
porque a fuerza desolo su palabra y sin prueba
cacion alguna insiste enque quiera oyo, el cargo
ha deser aquel, quesele antoja, abultando partidas
queno me ha entregado, pero Yo sin apartarme
vn punto delo que consta prolixamente agitado
enel proceso, y sin reflexia historias amipaladas
daré con toda claridad ma, puntual satisfaccion
a todo su alegato, desuerte que quede acrivolada
mi verdad, y convencida la sinrazon e injusticia
del dho Don thomas, que han de vexir de mexito
vuestrarse para la condenacion delas cantidades
que le alcanso, pagados los efectos quemevendio

Diese que las partidas del cargo no son
quatro como tengo confesado enmi declaracion
Def, sino ocho como lo fixa Don thomas, alegan
quiere veeste, pero ni el ni Yo lo hemos de decer,
examinense los papeles, enque Don thomas iba
recibiendo y apuntando las cantidades queYo le
entregaba por semanas, y enellos se hallara puesto
por cabeza el cargo lexitimo, que se reduce a
los veircientos setenta y vinco pos de trescientas
zuelas, a los ciento vesenta y dos delas nueve
dozenas de cordovanes a los tresmil trescientos
quarenta y nueve delas ciento noventa y cuatro

docenas de cordobanes que me vendio S.r D.n Gregorio
Calabria y pagó Don Thomas por el papel de f, no
en dinero como supone, sino en otras especies de Comer-
cio, y mi cuenta hallará V.md las de las doze
petacas de jabon que allí no se cargaron por haverle
hecho obligacion separada: conque en este examen
mal podra fundarse que el cargo me lo saco Yo, q.do
evidentemente aparece de los autos apuntado de
el mismo Don Thomas en los dhos papeles que corren
desde f, entre los quales no se hallará vna sola
partida alguna de las que ahora por evadirse de
el alcanze que resulta a mi favor (segun las canti-
dades que existen de mi mano) intenta abultar, para
que crezca el cargo. Y quien no reconoce que si de facto
me hubiera entregado las especies y efectos que
en dhas partidas se contienen, estuvieran también
cotuladas por cargo en los papeles citados de el
mismo modo que para hacermelo y q.e siempre
constare tuvo la puntualidad de subscribirlo.

Y si porque ha jurado que son ocho las parti-
das en que ha andado escaso, que bien pudo ha-
berlas estendido a mayor numero y no quatro
por eso pretende se le paguen como debidas, Yo
quiero las he recibido, y que lo fuese arreglado
a la observancia y inspeccion debida el juramen-
to quantas veces sea necessario; no se conque le-
y ó conque doctrina, no haviendo sido ni existido

SELLO TERCERO, VEINTE
AÑOS DE MIL SETECIEN-
TOS Y SESENTA Y CUATRO,
Y SESENTA Y CINCO.

cargo de essas partidas que comvensa vn Reçeptor
y se oponga à la negativa baxo del juramento
que tengo fecho y reproduzco y que conste enel
processo como el de las quatro que he confessado
veme podra condenar àque pague, no por otro
instrumento que la temeridad de don thomas
queriendo ingerirlas para aquedarse conmi dinero
y espatar lo que indebidamente percivio.

El processo es todo mi desempeño, sino le de ocurrir
à fundar mi defensa con sophisterias è injustas
acusaciones, ni reflexiones vagas è inutiles; veamos
ahora quien es elque procede con mala fee, endolo
y con astuzia? quien es elque quebranta la Religion
del juramento, y quien mas tiene presente el
temor de Dios? su mismo escrito me ministrarà la
materia para la formal y verdà acusacion. En la
quinta partida desu escrito que està conmna Causa
al margen notaria dno que me hace cargo de seten
cientos catorce pesos por quarenta y dos docenas
de cordovanes à diez y siete ps, y aqui hai dos
falsedades que examinar, la primera del injusto
cargo que me hace enel numero y cantidad, y la
segunda enque, habiendo sido quarenta, añade

dos

SELLO TERCERO. VNREAL.
AÑOS DE MIL SETECIEN-
TOS Y SESENTA Y CVATRO.
Y SESENTA Y CINCO.

doomas conel pretexto degueel numero, está emme
ndado, vobre guese dixá ensu lugar lo conveniente.
Entre ahora lasatisfaccion, esta la qhese el papel
del 3n ala buelta, lease con cuidado, y ve hallará que
dice don thomas debe de resto de guarenta docenas
de cabdoranes ciento ochenta y ocho p$, concluiendo
engue queda en paz con migo delos ciento y ochenta
pesos arriba expresados. Ahora pues sid$n thomas está
pagado delas guarenta ô guarenta y dos docenas
de cabdoranes porsu propria confesion, queno puede
negar, como pasa ahora ensu escrito a duplicar el
cargo enesta partida que está evacuada? luego
el dolo y la mala fee quemeatribuie, ve la debe
injuriar, a vista detan esclarecido convencim.to
engue ve hace manifiesta mi legalidad y buenos
procedimientos, y la desarreglada y menos prudente
pretension ded$n thomas, que conesto fundamento
engue à toda luz ve hace veer lainjusticia
congue procede, no verá temerario decirse, que
las demas partidas congue ha hecho cargo el
cargo, no constan de papel alguno, ni las tengo
conferadas con supuestas, falsas, y dignas de desprecio.

Nomenos malicia, falvedad, y falta notable
à la religion del juramento contienen lasegunda
y quarta partidas del cargo queme forma en

suescrito de oposición a 7de 8bre; porque haviendole
preguntado porelmio 2ft, como era cierto, que
por nueve dozenas de cordovanes queme vendio à dies
y ocho ps cada una, haria de hadex ciento vesenta y dos
ps; Responde ensu declaxacion a 2da, quelmonto deella
son ciento sincuenta y tres ps, y no ciento vesenta y
dos como Yo suyongo; Y haciendome cargo de doscientos och
enta ps, por razon delas doze petacas de xabon
quese contienen en la quarta partida, me la redar
guie, expresando ensu citada declaxacion q[ue] importa
doscientos quarenta y ocho ps, dondese veera, que Yo
era el perjudicado en las dos partidas, que baxo
de juramento me xebaxa quarenta y mps enellas
que Yo me cargaba demas; pues pregunto esto es
proceder Yo con dolo ni mala fee? nose reconose mi
sinceridad y pureza, haciendo en mi daño à favo
de Don Thoma, quien me xidarguie las partida
abonandomelas en menos precio? assi es todo lo q
deduce, y como ha hecho proposito deno ventar
proposicion verdadera, advertira Vmd, que es
escrito esta implicado consu declaxacion, el cargo
en mas partes es mas, y enotras menos, aque m
lo hace de cinco mil vetecientos sincuenta y nue
y ensu declaxacion desincomil ochocientos doze ps
Y porque vera esto? ya se traslusa su intencion
y no la expresso, porque la sabia intexidad

V.md atendera el Jues aquese dirige tan vaziab.s
e implicados medios.

En quanto a la tacha que aparece en la par
tida primera de f.s de ciento beinte y cinco p.s q.e no
a cuenta de la dependencia, solo debo contestar, que
hallandose authorizada de su firma, y confesado
su recibo baxo de juramento, sin reparo ni em
baraco alguno, quando reconocio los papeles, que
llana y sencillamente le manifestaron, no hai razon
para que no deba abonar, y entender como paga,
quando asu continuacion siguen las demas partidas
en que nose nota el tacho ó cancelacion, ni motivo
de que conste; pero no veia mucho creerse q.e
quien aumenta las partidas para crescer el
cargo, y quien lo hace, estando satisfecho, tendria
tambien la havilidad y astucia de borrar las
partidas de la data y descargo para que cogiesen.

Fundase de contrario que en mi escrito de
f. solo me hago cargo en la tercera partida de nueve
docenas de cordovanes, y en el recibo presentado de f.s
esta la partida de quarenta docenas enmendada,
porque fueron quarenta y dos, y que luego esta
partida artificiosamente. Este alegato pudiera
hacerlo excusado por ocioso, pero como en todo
procede don Thomas creyamente por hallarse
enfermo de los ojos, llena ojas de papel inutil, de

Un real.
SELLO TERCERO, VN REAL,
AÑOS DE MIL SETECIEN-
TOS Y SESENTA Y CVATRO,
Y SESENTA Y CINCO.

convenga a mui largo, y nadamenos que veer el pro-
ceso y hacer por el su defensa. Si Don Thomas huvie-
visto en la f.3" vn ojo mui grande en la segunda
partida, que allí se le hace cargo de nueve dozenas
de coldoranes al precio de diez y ocho p.s, vacando la
numeracion de su precio al margen, en la cantidad
de ciento veynta y dos p.s, no estrañara, que le
melo hiciera tambien para liquidar la cuenta
de cargo y descargo por el orden de partidas de vna
y otra especie, y que assimismo y en esta confor-
midad me hizo la 4.ª preg.ta de f.26 de mi escrito, sobre
que satisfaga en mi declaracion de f.28; ni tampoco
se atrebiera a decir que yo niego artificiosamente
la partida de las quarenta dozenas, respecto
de quien la Respuesta que di a su preg.ta, que es la
novena, confieso pagada la cantidad de el resto
de estos coldoranes.

Desuerte Señor, que para mas claro que
esté todo, sin la menor perplexidad, lo quiere
confundir con vnas falsas acusaciones é im-
pertinencias por intrincar la materia, y hacer
inexpedible su Resolucion, pero mediando vn
poco

Un real.

SELLO TERCERO, MIL
AÑOS DE MIL SETECIEN
TOS Y SESENTA Y SEIS
Y SESENTA Y CINCO.

poco demas trabajo para despacharle lo q. funda
con falsos testimonios, se demostrara q. todo es
injusto, y que á fuerza de enredos, machinas y
quimeras no se penetre la realidad de los hechos,
con lo que queda convencido que la enmienda en
el numero es supuesta y afectada, y q. se ha cometido
la falsedad recientemente por la otra p. que como
en todo obra con menos reflexion, no alcanza
que confesando deber de Reto ciento ochenta
y ocho p.s ese numero de cordovanes, y haverlos
pagado segun se concluie, no havrá para que
enmendar el numero, quando en ello no reporte
daño ni provecho, á demas de que el Escribano
certificará q. el numero no estaba como ahora
se reconoce tan claro y enesa color mortecada
que se ha fabricado por la otra parte p.a acusar
á todos y meterlos en sus delitos.

Aqui es necesario reconocerle el argumento
que hizo sobre la partida de los ciento beinte y
siete p.s del recibo, que está tachada, la q. dice
no debe correr por abono, porque esa señal o tacha
es el modo con que se singularizan en las cuentas las
partidas que no deben correr, ó porque no estan

pagadas, ô porque huvo error enellas; cuia asercion
le accepto en lo favorable para este convencimiento
luego hallandose conesta misma señal rayada con
un virculo la partida del cargo de los ciento y reserva
y dos pp de las nueve docenas de candorares a ff. 1 por
la misma regla y doctrina que alega don Thomas
se debe entender pagada y chancelada, y no tener
se como cargo, pues quien quiere que no valga
una partida del abono y descargo, por hallarse
con este tacho cancelada, hade conferar por preci
sion que lo mismo sucedera con las del cargo, porq.
quien quiere estar à las maduras &, y quien quiere
ventir comodo, tambien debe ventir el incomodo,
y entonces ami tendria mejor cuenta su doctrina,
ya que todo lo pretende disminuir en perjuicio
mio por salir aprovechado.

Ya llego el caso de que entrate de las cuentas
en cuio punto entra tropesando la otra parte
con raciocinios asu idea; toda la dificultad de
este negocio consiste en aclarar lo q se ha enbro
iado hasta aqui, y para darlo a entender por
los medios mas faciles (q no dessen la menor
duda) reducire à breves palabras toda la mate
ria, y se descubrira el alma del negocio
para que se conceptue justissimo el mandam
q se libro y se halla confirmado por esta R.l Aud.

Atiendase pues con cuidado alos autos y lo que
consta dellos con evidencia, entrando por la obligación
y cargo quese me hace; este no es otro, q[ue] reducir
a vn total las quatro partidas delas rentas
que en los papeles de f[olio] 3[ci]. y f[olio] 4[ci]. se contienen;
facilmente pueden sumarse como se ponen al
margen, la primera es de = la segunda de = la tercera
por confesion de Mendez á f[olio] 2[ci]. de = y la quarta por
suma vna declaracion jurada de = esto es lo que
importa el cargo total segun su suma; essa
sumese ahora la data y descargo y quanto
importan los recibos reconocidos quaximo por
quaximo y todos ellos componen la cantidad de
quatro mil ochocientos sincuenta y vno;
cotejese pues el cargo con la data, y se hallará
que pagué demas por error indebidamente
quatrocientos treinta p[esos]; en esto no hai confusion
ni lo mas ridiculo en orden á cuenta, pero lo
hace intrincable la malicia y fraude conque se
procede conocido el alcanze liquido indefectible
que le resulta, sin que le aproveche alegar que la
Pl.[Real] Aud[iencia] mandó que el mandamiento corriese no
por quatrocientos treinta y nueve sino por trescientos
entos ochenta y nueve, y esta sin circunstancia es
la que confirma la justificacion del mandado
que estaba liquido y exequible en esta cantidad

3349 p[esos]
0675
0153
0248
4425 p[esos] cargo
4855 p[esos] data
0430 p[esos] alcanze

Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS Y SESENTA Y QVATRO, Y SESENTA Y CINCO.

atendido el cargo que de me hice y no por la declaracion de dha. en que en las dos partidas de cordovanes y jabon me rebaxo d.n Thomas quarenta y un p.s como debo expresado.

Y ya veo que se está deseando saber por q.l causa anduve tan inadvertido en pagar lo que no debia el caso fue que no los papeles en que d.n Thomas habia puesto el cargo, y asu continuacion iba dando los recibos de las cantidades, se habia confundido, traspapelado ó perdido entre innumerables q.e mas tarde que por esta razon empezó á dar los recibos en papeles sueltos, que son los que corren desde dha. no habia mas apunte que este, continué dando semanas ó mesadas como podia, recogiendo mis recibos, hasta el ultimo que tiene fecha de beintey quatro de Sep.bre del año de setec.tos sinc.ta y quatro en que se suspendió la entrega; al cabo de tres años q.e habia cesado con el cargo, vino enel intermedio d.n Thomas me reconvino para no ignorar, que ya estaba superabundantem.te pagado, parecio el papel por divina providencia, y ajustada la cuenta de mi cargo por los recibos, hallé el exceso reconvine ad.m Thomas, instéle repetidas veces y

Un quartillo.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y QVATRO, Y SESENTA Y CINCO.

sobre que nos juntassemos vna tarde a mirarla y reconocerla con maduro acuerdo, intimandole que me exadeudor por aquella casualidad, y no lo pude conseguir, porq[ue] yase le hacia duro volver lo que tenia embolzado; assi me entretuvo, hastaque fatigado ya desuelto quedad y torcida intencion, hube de presentarme cassi dos meses años despues de fenecido este litigio; Yo lo he agitado con el mayor esfuerzo hasta que logre verme librase el mandamiento de execucion, penetrados el derecho y justicia que me asisten.

Este es vn hecho constantissimo que se enuncia y evidencia de los autos y los pocos años que son y a estas señal de Cruz † ; que malicia, que exercido interes, que vtilidades vendre Yo a reportar en presta causa, que abandonando la cierta salvacion echo a la parte de la iniquidad, haria de vender mi alma por vna cantidad tan desestimable, que en medio de mis fatigas, molestias, y costos, todavia no le consiguido; esto puede decirse, que Yo me hago el cargo, que Yo me abono la data, y que Yo me saco el alcanze a mi favor? quando todo aparece de los autos deducido con claridad, vni excedeame a presumpcion

ciones, a supuestos, ni acriminal acusacion; que
culpa tengo Yo de que Dn Thomas cansando los ojos
tamás de su enfermedad que ve lo ha empañado
quiera quedarse con mi dinero: Si porque Yo he proce-
dido arreglado a derecho, fundando mi justicia
en quanto he podido, soi acusado de dolo, de astucia
y de perfidia sin que cosa alguna verne haia con-
vencido: con quanta maior razon le tiene en
propriedad este sobre escrito Don Thomas
a vista de lo que Vmd hara considerado: De la
vexe de estos autos consta que en beinte y tres de
Nov.re de 1763 se le dio traslado sin perjuicio de mi es-
crito en que pedi mandamiento, sacó los autos
interpuso al Sup.r Gov.no el articulo de declinatoria,
por demorar la causa, se le denegó, devueltos los
autos, se le notificó pertenezco y obtuvo el traslado
acusadas tres rebeldias, hasta que en la ultima
sin que hubiese actuado mas diligencia q pedir
terminos ampliares, articulos y dilaciones
se hubo de librar el mandamiento pedido, de el
interpuso apelacion, echó el resto a sus buenos
pensamientos, y despreciadas por futiles
sus excepciones se confirmó justissimamente por
el auto de fs 145.

Con la Sr. Ord.a no le valieron sus
astucias y carilosidades de presentar un Pagare
ó libranza referente a el que estaba prescripta

firmada del Dr Prospero del Molino solo pague verr
mura, todo ve desprecio como ofanasca y conxi
endo el mandamiento, afianzó por redimirse
Dla execucion y Cancelería; desde esta f.56 hasta
la f.72 vease que defensa ha hecho, la de pedir tres
y mas terminos suscitar articulos y mas artí
culos, Recusar Asesor, tambien dlsc no y solo le
faltó el Abogado sospechar de todos darse por
agraviado de las justas resoluciones en que ha
perdonado su mordacidad el sagrado de tan respe
ctos tribunales en tanto grado execrable
manifiesta su temeridad, que obligó al md á
proveer el auto de f.66 con la literal expresión
Que sin embargo de la notoria malicia con que
Dn Thomas procede, suscitando articulos impertin.
Hy con todo mui frescamte me acuza todas esas
imperfecciones en que incide.

Pues valgame Dios sien mi conciencia hallara
trocada la suerte, y quisiera ver tan perfido y
depravado animo, que le hallara en credito á la
otra parte, era presumible, ni havra alguno que
crea, que siendo esto asi y gozando de una paz
y tranquilidad, como la debo ver reconvenido
en nueve años por Dn Thomas y ser Yo sus Apremiado
que nada me demandaba en juicio, ni fuera del;
Yo mismo haria Dpromover y agitar este
negocio como se ha visto con el mayor esfuerzo.

Un quartillo.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y QVATRO, Y SESENTA Y CINCO.

Ynnoua vuestra; Si Don Thomas fuera el demandante y Yo el Reo, y hubiera procedido en la defensa inicivil clano esta que me hacia sospechoso; es assi que ella resiste y ha resistido el ajuste de cuentas hasido Dⁿ Thomas que con trampas y apariencias ha retardado la causa y nadamenos que defendense: luego la sospecha esta desu parte: luego el es y no Yo quien con rodeos, abusiones y falsedades pretende retener lo ageno y no pagar lo que indebidamente percibio y tanto le duele restituir.

Esta es una reflexion de bastante peso y digna de tenerse presente por Vmd corroborada con lagueañado: Si Yo fuera deudor á Dⁿ Thomas no de el alcanze que supone con duplicados cargos, sino de mucho menos; ¿hauia quien crea que hallandose quebrado en estrecheses, y con necesidad, y Yo capaz de pagarle, porque tengo bienes suficientes, estoi en manejo, con credito en el Comercio, en buena estado y condicion que Don Thomas desseara de colocarme y patrocinarme, y sufriera la dilacion en nueve años corridos sin hablarme una palabra, en tanto silencio, olvido, y omision, que fuera preciso, que Yo le acometiera para recordarle la especie? ya se ve queno; ¿pues como podia

dole

SELLO TERCERO. VN REAL.
AÑOS DE MIL SETECIEN-
TOS Y SESE[N]TA Y QVATRO.
Y SESENTA CINCO.

tolerarse tanto reo, tanto defecto, y tanta falsedad en las circunstancias que hoy tiene el processo.

Extrechado de tan relevantes convencimientos que son inconcestables, passa aclarar por partes mi declaracion, teniendome por incapaz abinzun seco para haverla hecha, pero si supiera q.e tengo vn Director tan zeloso y eficaz, que de negocio agenо hace suio propio, como es notorio, y que desde el principio me tenia alumbrado y prevenido el modo de como haria de declarar, con tan prolixa y repetida instruccion que si me preguntaser desta ó aquella manera respondiera desta suerte sin faltar à la verdad, no es digno de admiracion salieren tan acertadas mis respuestas, las q.e aun q.e yo careciera del estilo forense para notarlas, explicado mi concepto del modo que ajustase mi corto talento la extenderia el Esc.no que es de toda fee y lealdad y mui perito en su ministerio viriguese haia vsado mas dudado de su buena fee, ni haia havido contra sus procederes la menor queja, y solo à D.n Thomas, geneste asunto no ha perdonado vsidicar el honor de quantos sujetos han intervenido, sele pudiera ofrecer el

vicio quele opone à la declaxacion, que nada desdi-
dela verdad, y no tiene que sospechar porq. viendo
lo substancial la calidad en los hechos absolviendo
las posiciones singase conviensa lo contrario en
materialidad, quese leamoree conmexor ó mayor
adequado estilo.

Aun toda via con pertinaz molestia se
funda por mi parte el hecho deno harerse dado mano-
de papel de à quartillo, queno le corresponde ad. Thomas
ese privilegio, por no haversele declarado por sobre
solemnidad, que esta sin firma de aquel à cuio nom-
bre se presenta, y contra lo prevenido y mandado
enel auto de fol. 41, que era devocando el Aprem.do
à contemplacion dela p.te, que entonces si se hubie-
notado exceso y colusion recibiendo lo q. no debia
que crimen es este capaz de inducir nulidad, como la
quese pondera? El aprem.o de fol. 41, se libro en la con-
formidad quese pedia y lease la conclusion, tiene la fha
de diez y ocho del 7.bre del año pasado; el mandam.to se
vino à librar en nueve de Septiembre: luego entre
y nueve dias que mediaron fuero tiempo para
averiguar enel oficio quefortuna haria contra
suescrito, y sileharia concedido el termino, ó si
sele haria acusado rebeldia; nada deesto hizo; y no ha-
remos esta rebeldia y omision notable; mas
mente q. no ignoró la calidad deel aprem.o, pues
enese escrito alsentenzero quecesta à fol. 67, pide

ô quesele conceda el termino ô que se determine lo
que fuese conforme à justicia, quees consentir enque 104
denegandosele como precisam.te sele haria denegar
y haria de correr la rebeldia acusada, y librarse el
mandam.to pedido. No esta visto queera inutil y q.e
no huvo malicia en no permitirse por una parte
tan interesada enquese contrariniese à lo mandado,
pues que crimen es este quese figura; si huviera
malicia ô que fuera subtraccion haria de manifes
estarse contanta llaneza que al mismo tpo. no sele
revelase el motivo y circunstancia y se leprosme
guese no ledieza cuidado, quien muestra animo
de manifestar una especie, no la subtrae, la subs
traccion en rigorosos terminos es ocultacion
el escrito aparece q.do es convenie.te y el solo da la
correspondiente satisfaccion del aparentado cri
men que tanto se fulmina.

La notificacion quese echa menos, no es
porque dexase de hacerse, sino porque al Esc.no
Fran.co Luque sele expresso por el Procurador
de la parte contraria estar tratando de compo
sicion conmigo y poreso omitio ventarla, no
solo por esta razon, sino porq.e notificado ocurrio
à sacar incontinenti los autos, y los tuvo asupoder
cuia circunstancia y verdad acredita el hecho
de haverlos devuelto en fuerza del apremio
y sino sele huviera notificado el auto por

Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL,
AÑOS DE MIL SETECIEN
TOS Y SESENTA Y QVATRO
Y SESENTA Y CINCO.

tercero y vltimo, no los hubiera sacado del oficio
ni vido necesario nuevo apremio, porque auiendo
la segunda rebeldia notificado por tercero vino
los vacaba ve hubiera repetido la tercera, lo que
aun mayor abundam.to se justificara.

Conque es mas que axioso decirse que la nulidad
del mandam.to esta notoria, q. se justificacion esta
constante hallandose confirmado por esta Rl. Aud.a
por cuia razon, aunque fueran ciertos los vicios
y defectos que le opone, es suma ligereza è yra
cionalidad incidir de nuevo la materia en
un asunto confirmado, en que debia guardar
perpetuo silencio con el mayor respecto y
veneracion, y en hauerlo quebrantado, sin
mas excepcion que querer acreditar de nulo
è injusto, por esto solo se hace digno de una pena
correspondiente que le sirua de escarmiento y
freno, para que se modere en no investigar lo
servido y tratar vnicam.te de las excepciones
en orden a la paga.

Pues dese por desestimado el
auto providencia confirmada por esta Rl. Aud.a
que tanto desestima en indagar los hechos
y distribuir justificadas resoluciones confor-

mes

SELLO QVARTO, VN QVAR:
TILLO, AÑOS DE MIL SETE:
CIENTOS Y SESENTA Y SEIS
TA, Y SESENTA Y CINCO.

mes a Derecho, es insistir inciuilmente condena
siada y punible porfia, a vista de que todo q.to ahora repite se hiso presente en la Rl. Audd. por
sus escritos de fs. 146 y fs. 147 y demas documentos
que presentó, y lo que dixo sobre ellos a la vista
de la causa, todo lo que se desprecio por vago y de
ninguna substancia, confirmandose el manda
miento librado por Emd, y sientonces no le
aprovechó, ni sirvió de escepcion legitima
porque la Real Audiencia sabe muy bien quien
su Director no concurren procederes q.e desdigan
de su acertada conducta, y correspondiente honor
como ahora intenta con lo mismo buscar
el mandamiento confirmado y que nove
pronuncie sentencia de Remate, q.e no añade
otra cosa, que impropierios, y faltas de respecto
a todos los que hacen papel en esta causa.

Aquí resteando vanose el pundonoroso
natural del Director por si y los demas Ministros
Asesor y Esc. nos exclama e interpela el noble y
distinguido Oficio de Emd para que se sirva de
mandar tachar todas las palabras descomedidas

menos reverentes é insultantes. Y apercebir a Thomas Mendez y su Direcctor vermoderen enguarda estilo y la buena harmonia propria delos tribunales haciendo sus defensas segun le previenen las leyes del Derecho Comun y leyes Reales, sin agraviar, porque no lleva Ord otra cosa en sus escritos que injurias contumelias y palabras satiricas é insultantes, que le debo rayadas.

Que prueba da para quetar precipitadamente y denoge el honor de tanto hombre: que dolo conviene, que falsedad descubre en ninguno, para q á todos tire; ¿en ningun tribunal se ha oido tanta denunciacion tan calumniosa contra mi: no ha sido notoria mi honradez en todo este Comercio, que he manejado mucho caudal, y a todos he cumplido. el mismo Dn Thomas no afirma en su escrito, que estimulado de su puntualidad me mueve dinero, pues que degradacion es esta: porque le colore lo que me retiene injustamente me ha hecho desmerecer su confianza, y que para se hacer conprender todo a comercio en odio vulo voluntades contiguidades como dice: fuera incomprensible mi oracion; mas Ord pondra el remedio necesario

No ha sido notorio y por tal lo alego que en el Tribunal del Consulado resiguio causa contra dor Thomas sobre una falsedad que cometio, no se leyó con ella en casa en la Rl. Audiencia en el pleito que

sigue con D.n Prospero del Molino sobre cobrarle
dos mil ps en virtud D.n libramiento precayto
Referente a un Pagaré que le tiene pagado? estas
es especie de falsedad, y ya Vmd tiene dello
alguna noticia, porque no haviendo podido sacar
provecho interesando hacerme cargo de ellos
por las diligencias que en testimonio corren
desde fl.s 1.r fue a pegarla con Don Prospero, y
vista la causa en la Aud.a se revocó el man
damiento, que obtuvo en el Juzgado de Provincia
desuerte que para libertarse del alcance ligui
do que le resulta no sabe por donde escapar, que
exe mover y engu falsedad y dolo incidiz.

Quando dicuxe que estaban acabadas las
acusaciones, que es a lo que se ha reducido el escrito
contrario, se responde a los Asesores, no hai duda
que el D.r Cayetillo fue el primero, y deseando
de ser Alcalde D.n Lorenzo Zarate y mandadme
por el Superior Gobierno q.e solo se consultasen los
negocios con los dos Propietarios del Cavildo
y que en caso de Recusacion entrase otro
letrado (que es lo que ignora el Director) pasaron
los autos al D.n Christoval Montaño, quien con
tinua proveyendo todos los escritos hasta fl.s 59
en que llebandolos a proveer, con los mucho
negocios que le ocuxxian me dixo hacerselo

Un quartillo.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y QVATRO, Y SESENTA Y CINCO.

Recurado, lo qual dicho se pasó a proveer del Dor Don Miguel del Valle Riesco, como lo hizo también D.r Thomas para su escrito de f.o 60, lo que no hazia con malicia, sino por casualidad pues bien sabia que el Asesor era el Doctor Montaño, como despues a los tres dias presentó el escrito de f.o 61 y lo proveio el D.or Montaño y yo continue proveyendo los mios hasta que D.n Thomas para el de f.o 70 lo recuso por esta misma causa expresada limado el mandamiento los autos en su poder pedia los terminos de quince en quince dias y no se los concedio, ¿que delito es este capaz de influir nexo para la absolucion de la sentencia! ninguno: luego nada importa la difusion.

La vltima falsedad (y exacui advierta quese nota es asentarse que la firma del escrito de f.o 72 no es mia pues, pero lo cierto es y bajo del Juram.to la tengo reconocida a pedim.to de la misma parte que yo la subscrivi y puede cotexarse con las demas del proceso, si acaso no se me cree y era lo unico que faltaba, desmentirme la letra para fomentar su crimen; assi pues es todo lo

En real.

SELLO TERCERO, VN REAL
AÑOS DE MIL SE TECIEN
TOS Y SESENTA Y QVATRO
Y SESENTA Y CINCO.

lo que se ha dicho de falsedad, con esta misma lizen
za todos hemos tocado y somos delincuentes
solo d.n Thomas y quien le hace escritos deeste
zeria no tienen tacha ni defecto, procederan
chaistianamente, ojala consigan el premio que
merecen vnos conocidos aciertos.

Vnas particulares es que despues de haver consu
mido ciento/as de papel y denigradonos en chismes
al cabo viene a confesar vna verdad (y vnica)
que se reduce a decir con elegancia: Que aunque
mucha parte de lo que se ha dicho no es exac.ª
cion de pago [illegible] sus palabras del 80.: 6.ta propone
vna parecida a las otras y es la de estar apun
adas en el libro las partidas de el cargo, este asunto
es aiuo, y sera molestia detenernos en robatir
le las doctrinas de derecho; no hay necesidad de
libros, quando tenemos autos, alli esta el alma
del negocio, guardelos d.n Thomas, que por la
presente poco importan, atendida la inregular
y extraordinaria legalidad y buena fee con.e
se ha manejado; que las limitaciones y apunta

Auto

Vistos = Sentencia en q se absuelve de la execucion al reo executado = quien se alzan los embargos con la fianza = Remitir la justicia = y el fiel de su balanza, no haya duda que poco valdria yo para igualar lo que dixiese Don Thomas añadiendo partidas y quitando partidas; y portanto

son buenas pero inadaptables constando el dolo y falta de verdad conque ha procedido no probando cosa alguna de sus falsas y temerarias imposturas y mas en los terminos de que los papeles demuestran el cargo legitimo justo y verdadero que esta satisfecho con los recibos que se le siguen; poniendo en mi viel libro para la regla por donde se haria = za de la ley de Toledo, y se condena en costas al Actor execu tante.

Atento pido y supp.co que sin embargo de lo deducido por la otra p.te en su escrito de oposicion a que debo concluientemente satisfecho resiba de sentenciar esta causa Vtzane y remate condenando al reo executado en la cantidad que aparece liquida dezima y costas poser de sus bienes que pido juzando la necesario en debida forma y para ello &a

Justino Sanchez

En la Ciudad de los Reyes del Peru en onze de febrero de mill Setecientos Sesenta y sinco años, ante el señor Maestre de Campo D.n Joseph de Segurola Alcalde Ordinario de esta dha Ciudad, y su Juez

dicion por Su Magestad, se presento esta Petiz.ón — 113

Vista por su Merced dio los Autos para proveer, y assi lo proveyó, y firmó, con parecer de los D.res Miguel de Valdivieso Asesor desta Ciudad.

Ante mi
Matías de Vera Davalos

Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y QVATRO, Y SESENTA Y CINCO.

Doi fee q. el contenido
en este Escrito mesto
entiego con cargo de
que se provea ante
el S.r Juez de la causa
oy treinta de Marzo
de mill Sette. Sesenta
y cinco D.=

Juan Perez Davalos

Fustino Sanches en los autos executivos que sigo contra
Dn Thomas Ruiz Mendez por cantidad de ps & Dize que en
esta causa es Reo el Dn Miguel de Valdivieso
y Respecto de que lo tengo por ausente y sospechoso lo
Recuso en debida forma para que no se suponga ser
en esta causa y Vmd servirá de hacerlo por Recusado
y mandar q. los autos passen ante Escrivano
publico q. ese nombrare y para ello
A Vmd pido y supp.o servirá de hacerlo por Recusado
y mandar q. los autos passen ante Escrivano
publico con la protesta que hago de decir de
Nulidad de todo lo que se actuase contra
derecho passen por Justicia que pido para lo
necesario y para ello &c

Fustino Sanches

En la Ciudad de los Reyes del Perú en dies y seis de Abril de mill setec.s sesenta y sinco años ante el S.r Mre de Campo D.n Joseph de Segurola Alcalde Ordinario de esta Ciud.d, y su Jurisdicion.n Se presentó esta Petic.n

Vista por su merced dijo que havia y hubo por recusado al Doc.r D.n Miguel de Valdivieso, y mando que se les notifique a las partes presenten Varon Jurada de los Abogados que tubieren por odiosos, y Sospechosos, para evitar los perjuicios que se ocacionan; y sho se dará providencia; y así lo proveyó, y firmó

Segurola

Ante mi

Alm.n Lerez Davalos

En la Ciudad de los Reyes del Perú en dies y seis de Abril de mill setec.s sesenta y sinco años Yo el Ess.no Lei, notifiqué el auto de arriba como en él se contiene á D.n Thomas Ruiz Mendes en su persona de que doy fee=

Alm.n Lerez Davalos

Y luego incontinenti en dho dia, mes, y año dhos hice otra notificac.n como la de arriba al Ldo Feren Faustino Sanchez en su persona de que doi fee=

Alm.n Lerez Davalos

Un real.
SELLO TERCERO, UN REAL.
AÑOS DE MIL SETECIEN-
TOS Y SESENTA Y CUATRO.
Y SESENTA Y CINCO.

Dn Thomas Ruyz Vendes en los autos executi-
vos que contra mí sigue Faustino Sanchez Soldado
de a caballo dela guardia de su Exª por cantidad
de pesos que se pone de cabe y lo demas deducido—Di-
go haviendo recusado la fe contraria al Drº Dn
Miguel de Baldivieso Alcalde que sea de esta Cau-
sa para escusar las malisiosas sumariaciones que
se pueden interponer de contrario afin de demo-
rar la sentencia absolutoria en meritos del pro-
seso se sirvio Vmd mandar que las fes presentaren
una memoria delos Abogados que tubiesen fª
sospechosos; y aunque para mí no lo puede ser
alguno por que estoy en la firme creencia q
todos son de una conocida integridad y que con
perjuicio de mi conciencia no hande hechar
se sobre ellas el grabamen de una restitucion
solo por cumplir sencillamte con lo mandado
por Vmd y que no se me imputte a demora exqui-
sitos los sugetos siguientes para que Vmd los tenga por
escusados de dar su dictamen. Alos AA. Dn Juan
Franco y Dn Juan Antonio Lara. Dn Juan de
Arcaya. Dn Pedro Escobar. Pr Dn Alberto Cage
tillo. Dn Joph Antonio Mayora. Pr Dn Juan Ma
riategui Tudela y Pr Dn Antonio Alvarez Por tanto
Vmd pido y Supco que haviendo por escusados alos—

ocho hueltas referidos se sirba nombrar el que
fuese de su agrado, ô publico, ô secreto como mas
bien le pareciere combeniente para la recta ad
ministracion de Justicia la que pide y juro à
Dios N. S. que no procede de malicia &a

Thomas Ruiz Prendes

En la Ciudad de los Reyes del Peru, en veinte y dos de Feb.
de mill sette. sesenta y cinco años, ante el S. Mte de Camp
po Dr. Joseph de Segarra Alcal de Ordinario de esta Sha
Ciudad, y su Jurisdicion por su Mag. se presento esta
Peticion y Vista por su Merced dixo que havia, y hu
bo por Recusados de Asesores en esta causa à los Su
plentes q. se contienen en la Peticion de la buelta, y Man
dò que pasen estos Autos a Asesor Secreto, para que
dè en ellos su parecer, con el honorario de doce ps.
que pagaràn las partes por mitad, y asi lo proveyò,
y firmò

Segura

Antemi

Man Lorey Davalos

Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y QVATRO Y SESENTA Y CINCO.

Faustino Sanches en los autos executivos contra don Thomas Ruiz Mendez por cantidad de pesos y lo demas deducido Digo que antes del punto de la Santa Pasqua de resurrección tengo recusado al doctor don Miguel de Valdivieso para que no de su parecer en esta causa ni en las demas que contra mi rezigan ya como doctor y ya como Rco; y porque tambien tengo por sospechosos al dor Dn Juan Joseph Vidal; al Dn Escale; al dor Illas, al Lizdo Dn Pedro Escobar; al Dn Luxos; al doctor Arteaga; al Lizdo Molinazi y al doctor Duenas a quienes dessandolos en su buena opinion y fama los Recuso: se ha dessenvn Vmd de haverlos por Recusados y mandar assimismo que la otra parte presente memoria de los que hubiere de Recusar y fecho nombrar un Asesor Publico de integridad y pericia a quien pasen los autos y los detexmine señalandole el honorario que le corresponde y para tanto

A Vmd pido y suplco mande se sirva de hacer por Recusados

dos dhos Doctores y mandan que la otra parte
presente memoria delos que tuviese por sos-
chosos para que todos los dias no se and-
recusando Asesor. y nombre uno delos que
quedasen sin recusar que sea Publico con el
honorario que Vmd tuviese por conveniente
baxo dla protesta que hubiese lugar por der
dsticia que pido y juro no proceder
dmalicia y porque ello costas &a

Justino Sanchez

En la Ciudad delos Reyes del Peru en Veinte y dos de
Abril de mill Sette. sesenta y sinco años ante el S.or
Mre de Campo D.n Joseph de Segurola Alcalde Ordina
rio de esta dha Ciu.d y su Jurisdicion por Sudmag.
se presento Esta Petion.

Vista por su Merced Dixo que havia, y
hubo por recusados dAsesores en esta causa alos su
getos q. se refieren en este escrito; y Mando que se guar
de lo mandado hoy dia dela fha, ala Petion. presentada
p.r D.n Thomas Ruiz; y asi lo proveyó Vbi supra

Segurola

Ante mi
Dn Marin de Reyes Davalos

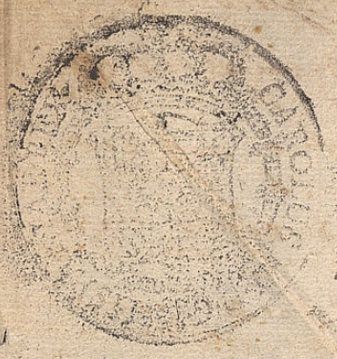

En real.
SELLO TERCERO, VEINTE AL.
AÑOS DE MIL SETECIEN-
TOS Y SESENTA Y CUATRO.
Y SESENTA Y CINCO.

Faustino Sanches en los autos executivos contra don Thomas Ruiz Mendez por cantidad de pesos y los demas deducido digo que haviendo requerido al Dor don Miguel de Valdivieso y acosta Abogado que tengo por sospechoso, para que no deje de ser parte en esta causa y que hecho lo mismo por la otra parte se nombrase no publico con la protesta de la nulidad: ha llegado a mi noticia que Vmd resivio el nombrado secreto cuia providencia es contra lo mandado y proveido por esta Real Audiencia y por tanto la contradigo en debida forma desde ahora y digo de nulidad de la sentencia que se pronunciare para el dho efecto secreto para que Vmd resiva el nombrar otro publico de integridad y libertad como lo tengo pedido por justas causas que a ello me mueven; en cuia atencion

A Vmd pido y suplico que en atencion a estar

vxandado y para remedio pretesta Pn. Rda. q[ue]
causas no se decrementen con paxeses de Pue
recales y sirba Vmerced mandar no publico a
lo tengo pedido en mi razon escrito bajo de
protexta de nulidad de lo que se proveie
con su dictamen y qualesquiera contrabe
proveido ô que se proveiere apelo para
ante los Señores Presidente y Oidores de
esta Pn. Aud.a para ser de Justicia que pi
juro lo necesario y para ello &c

Faustino Sanchez

En la ciudad de los Reyes del Peru en dos de Abril
de mill setes. Veinta y cinco años ante el Señor
Mrē de Campo D.n Joseph de Egurola Alc.e O
dinario de esta dha ciudad, y de su Jurisdicion
por su Mag.d presidente esta Pett.

Y vista por su Merd dijo que declara
ba, y declaro no haver lugar lo q[ue] se pide
en virtud de escrito y mando se guarde
y cumpla el auto de f.s y asi lo proveyo man
do y firmò =

Egurola

Ante mi
Dn. Joseph Duval

En real.
SELLO TERCERO, VN REAL,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
TOS Y SESENTA Y SEIS Y SEIS.

118

M P S

Apela y representa y no pide que el Esc.no venga a hacer relacion citadas las partes y en su defecto pasen ds relacion citada

Faustino Sanchez Soldado de a Caballo de la Guardia de S.S.q en aquella via y forma que mas haia lugar en derecho apelo y me presento empezado de apela con nulidad y agravio o en el que mas haiene lugar de la emision con que ha procedido y procede Vño Alcalde Ordinario don Joseph de Segurola en no determinar la causa executoria que sigo contra don Thomas Ruiz Alendez por cantidad de pesos sentenciandola de trance y de remate y en haver mandado pasen los autos a Asesor Reuco contra mis escritos conformes en que tengo pedido se nombre Asesor Publico de protesta de la nulidad, para que Vd atendiendo al dilatado tiempo que ha se confirmo el mandamiento de execucion librado por el Alcalde Ordinario de sentenciarla causa de trance y remate en cuio estado se halla y remitela en esta Real Audiencia por los justos motivos que los mismos autos ministran

y para ello
[illegible] pido y supp[illegible] a vuba de hacerme justicia
tido y mandar que los [illegible] se
venga a hacer relacion citadas las partes
y en su efecto pasen el relator de estos D.
Fho sentencia de vista y remate que
S.ra Sr. Mar.l confirmando la cita Rl. Aud.a todos justos motivos
D.r Jph Sort.o que se anuncian y con justicia que pido &c
D.r Jn Sort.o Li Dominguez Faustino Sancho

Vistos en 12 de Fe
de 767.
Revocan el auto de 24 de Fe 1766
y mandaron se traygan en vista
con respecto de estar en estado
de sentencia.

[illegible] Dn Fran.co Sancho procurador
[illegible] de Dn Fran.co Sancho vecino de esta villa
[illegible] digo que haviendo pretendido
[illegible] el dho mi parte hacer prueba para
el pleito que pende de [illegible] en
[illegible] y estando [illegible]
[illegible] pronto el dho Dn Fran.co Sancho a entregar
los autos y dentro de [illegible] dias
[illegible] que hay en ellos veinte y cinco
[illegible] ello hay mayo de que [illegible] veinte y cinco
[illegible]

Fran.co Sancho

Dn Cayetano Dn Nicolas Vanic de Julio Emulario
Vesenty cinco de Dic.e de mil setecientos
Y sesenta y seis años que se mando en el
Decreto de esta [illegible] Dn Thomas Ruiz con[illegible]
Doy fe=

Balthasar Valenzuela
Recb.

Un quartillo

SELLO QVARTO, VNO, VAR-
TILLO, AÑOS DE MIL SETE-
CIENTOS Y SESENTA Y DOS
Y SESENTA Y UNO.

SIRVE PARA LOS AÑOS DE 1766 y 1767

En la Ciudad de los Reyes del Perú en
veinte y ocho de Octubre de mil setecientos seten
ta y siete: Los Señores Dor Manl de Roxena oydor
decana, Alcalde de Corte de ella y Dor Juan Antonio La
rrea de Valdes Abogado de esta Real Audiencia y conjuez
nombrado por esta Real Audiencia= Vista en Relación
la Causa que sigue Faustino Sanchez contra Dor
Tomas Ruiz Mendez por cantidad de pesos y demas de
que trata= En el Articulo sobre confirmar o Revocar
los autos de fha 15 y fha 16 del proximo en que se hubo por
recusados los Señores de esta Sala que se contienen
en la peticion de la misma fha, y se mando que pa
sasen los autos al Acuerdo secreto, y el Secretario en que se
mando guardar y cumplir el antecedente, y ambos
proveidos por el Alcalde Ordinario de esta Ciudad Dor
Joseph de Segurola= Revocaron los expresados
autos, y mandaron se traigan los de la mate-
ria en Relacion, Respecto de estar en estado de
Sentencia y asi lo proveyeron y Rubricaron

Dor Man. Ld
Dor Jph Alvo

Dor Juan Alvo Ld

Pronunciose este Auto en Aud.ª Publica y
Lucien.ª lo Sr. D.n Mart.l Enenay Peinado y
D.n Jph Ant.º Villalba Oydor y Alc.e de Crte de
esta R.l Aud.ª en dho Rejo en diez y siete de X.bre
de mil sed.tos veinte y siete.

Pablo de Torres